



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 328
Año XXXIII
Legislatura VIII
25 de marzo de 2015

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS 1.1. PROYECTOS DE LEY 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario sobre el Proyecto de Ley de Transparencia Pública y Participación Ciudadana de Aragón. . 27300

Dictamen de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario sobre el Proyecto de Ley de Transparencia Pública y Participación Ciudadana de Aragón. 27344

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario sobre el Proyecto de Ley de Transparencia Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Institucional y de Desarrollo Estatutario sobre el Proyecto de Ley de Transparencia Pública y Participación Ciudadana de Aragón, publicado en el BOCA núm. 247, de 10 de julio de 2014.

Zaragoza, 13 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, integrada por los Diputados Sres. D. Fernando González Celaya, del G.P. Popular; D. Carlos M.ª Tomas Navarro, del G.P. Socialista; D. Alfredo Boné Pueyo, del G.P. del Partido Aragonés; D. José Luis Soro Domingo, del G.P. Chunta Aragonesista y D.ª Patricia Luquin Cabello, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

En relación con la enmienda **núm. 1**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, presentada a **todo el articulado** y cuyo estudio se ha realizado junto a las enmiendas **núms. 19, 22, 26, 30, 36, 51, 53 y 241**, del G.P. Chunta Aragonesista, para buscar un planteamiento consensuado sobre el empleo de un lenguaje no sexista en el Proyecto de Ley, la Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente transacción para todas las enmiendas citadas: sustituir «los ciudadanos» por «**los ciudadanos y las ciudadanas**» y, asimismo, sustituir los demás términos masculinos que aparezcan a lo largo del articulado.

Al **artículo 1** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 2**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, obtiene el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, en contra del G.P. Popular y la abstención del G.P. del Partido Aragonés, por lo que se produce un empate. En aplicación del art. 102 del Reglamento de la Cámara, se repite de nuevo la votación, reiterándose el empate. En consecuencia, se vuelve a votar una tercera vez y, persistiendo el mismo resultado, la enmienda se entiende rechazada.

— Las enmiendas **núms. 3, 4 y 11**, del G.P. Chunta Aragonesista, son aprobadas por unanimidad.

— Las enmiendas **núm. 5**, del G.P. Chunta Aragonesista, **núm. 6**, del G.P. Socialista, presentadas al **artículo 1**, obtienen el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra del G.P. Popular y la abstención del G.P. del Partido Aragonés, por lo que se produce un empate. En aplicación del art. 102 del Reglamento de la Cámara, se repite de nuevo la votación, reiterándose el empate. En consecuencia, se vuelve a votar una tercera vez y, persistiendo el mismo resultado, las enmiendas se entienden rechazadas.

— Con la enmienda **núm. 7**, del G.P. Socialista, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se da al apartado 2.b) la siguiente redacción: «**El derecho a la información pública de forma accesible y comprensible**».

— Con la enmienda **núm. 8**, del G.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional que continúa el texto aprobado con la enmienda núm. 7, y que añade, en el apartado 2.b) del artículo 1, lo siguiente: «**y a la veracidad y objetividad de esa información**».

— La enmienda **núm. 9**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 10**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra del G.P. Popular, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y de Izquierda Unida de Aragón.

— Asimismo, en este artículo 1, se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica propuesta por la Letrada de la Ponencia. En el apartado 2, letra c), se aprueba introducir una corrección de forma que, en el inciso final, donde dice «y la participación en la toma de decisiones en los asuntos que incidan directa o indirectamente en el interés público», se diga «y **de** participación en la toma de decisiones en los asuntos que incidan directa o indirectamente en el interés público», dado que el apartado comienza diciendo «el derecho» y, por tanto, la frase en cuestión parece ser el complemento del derecho.

Al **artículo 2** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 12**, del G.P. Socialista, presentada al **artículo 2**, obtiene el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra del G.P. Popular y la abstención del G.P. del Partido Aragonés, por lo que se produce un empate. En aplicación del art. 102 del Reglamento de la Cámara, se repite de nuevo la votación, reiterándose el empate. En consecuencia, se

vuelve a votar una tercera vez y, persistiendo el mismo resultado, las enmiendas se entienden rechazadas.

— La enmienda **núm. 13**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es aprobada por unanimidad.

— Las enmiendas **núms. 15, 17, 24, 33 y 38**, del G.P. Chunta Aragonesista, son aprobadas por unanimidad.

— Las enmiendas **núms. 16, 20, 21, 23, 27, 31, 34, 37, 42 y 43**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, son aprobadas por unanimidad.

— La enmienda **núm. 18**, del G.P. Chunta Aragonesista, es retirada por el G.P. enmendante.

— Las enmiendas **núms. 39, 40 y 41**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, quedan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Con la enmienda **núm. 44**, presentada por el G.P. Socialista, que propone la creación del **artículo 2 bis (nuevo)**, junto con las enmiendas **núms. 14, 25, 28, 29, 32 y 35**, del mismo Grupo Parlamentario, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional que subsume todas esas enmiendas y que consiste en incorporar al **artículo 2** las siguientes letras nuevas, en el lugar concreto (dentro del artículo) que corresponda, a criterio de la Letrada de la Ponencia, que finalmente las ubica como letras:

«ñ) Principio de libre acceso a la información pública, en cuya virtud cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública.

o) Principio de veracidad, en cuya virtud la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

p) Principio de utilidad, en cuya virtud la información pública que se suministre, siempre que sea posible, ha de ser adecuada al cumplimiento de los fines para los que se solicite.

q) Principio de interoperabilidad, en cuya virtud la información será publicada conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad.

r) Principio de reutilización, en cuya virtud se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público».

Asimismo, al artículo 2 se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— Se aprueba introducir el artículo determinado «El» delante de cada uno de los principios que se enumeran en el artículo para que la lectura de la entrada y todas sus letras tenga continuidad.

— En la letra b), donde dice «los ciudadanos y las ciudadanas puedan», se aprueba decir «**la ciudadanía** pueda». En este caso, se propone sustituir la duplicación por el uso del nombre en abstracto porque

la frase es excesivamente larga. Además, también se emplea la ciudadanía en la letra anterior, en la a).

— En la letra c), se aprueba un replanteamiento de la opción del lenguaje no sexista, así como una mejora en la redacción de forma que, en lugar de decir «El principio de participación ciudadana, promoviendo y garantizando la implicación de los ciudadanos y las ciudadanas, a título individual o

colectivo, en la planificación, el diseño, y evaluación de las políticas públicas y en la toma de decisiones», se diga «El principio de participación ciudadana, promoviendo y garantizando la implicación de **la ciudadanía**, a título individual o colectivo, en la planificación, el diseño [**coma suprimida**] y **la** evaluación de las políticas públicas, **así como en** la toma de decisiones».

— En la letra d), se aprueba asimismo una clarificación del sentido de la frase. En lugar de decir: «El principio de orientación a los ciudadanos y las ciudadanas, dirigiendo la actuación de los poderes públicos a la satisfacción del interés general y de las necesidades reales de las personas y ejerciendo aquellos sus funciones con una voluntad de servicio a la sociedad», se propone que diga «El principio de orientación a los ciudadanos y las ciudadanas, dirigiendo la actuación de los poderes públicos a la satisfacción del interés general y de las necesidades reales de las personas y ejerciendo **aquellos** sus funciones con una voluntad de servicio a la sociedad».

— En la letra e), se aprueba sustituir «velando por la consecución de los objetivos que se persiguen con el máximo de calidad posible» por «velando por la consecución de los objetivos que se persiguen con **la máxima** calidad posible».

— En la letra g), se propone y aprueba mantener la duplicación como herramienta del lenguaje no sexista la primera vez que se utiliza la palabra ciudadanos, pero sustituirla la segunda vez, corrigiendo también la redundancia del verbo prestar, en los siguientes términos. En lugar de decir: «El principio de calidad y mejora continua, configurando procesos que permitan evaluar los servicios que se prestan a los ciudadanos y las ciudadanas, detectar sus deficiencias y corregirlas a los efectos de poder prestar unos servicios públicos de calidad a los ciudadanos y las ciudadanas», se podría decir «El principio de calidad y mejora continua, configurando procesos que permitan evaluar los servicios que se prestan a los ciudadanos y las ciudadanas, detectar sus deficiencias y corregirlas a los efectos de **poderles garantizar a estos** unos servicios públicos de calidad».

— En la letra l), además de sugerirse la introducción de una coma delante de «tal y como», se cita incorrectamente la Ley 5/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Para empezar, es la Ley 51/2003, pero, además, dicha Ley fue derogada por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. **En definitiva, se aprueba efectuar la remisión a este segundo texto legal.**

Al **artículo 3**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 45**, del G.P. Chunta Aragonesista, obtiene el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra del G.P. Popular y la abstención del G.P. del Partido Aragonés, por lo que se produce un empate. En aplicación del art. 102 del Reglamento de la Cámara, se repite de nuevo la votación, reiterándose el empate. En consecuencia, se vuelve a votar una tercera vez y, persistiendo el mismo resultado, la enmienda se entiende rechazada.

— La enmienda **núm. 46**, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 47**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 48**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es aprobada al contar con el voto favorable de todos los Grupos Parlamentarios, excepto del G.P. Chunta Aragonesista, que se abstiene en la votación.

— Las enmiendas **núms. 49, 50 y 52**, del G.P. Socialista, son rechazadas al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda **núm. 54**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Asimismo, al artículo 3 se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En la letra a), se aprueba algún cambio de redacción para no inducir a confusión y que no parezca que la transparencia es de la actuación de los ciudadanos en lugar del gobierno. Así, en lugar de decirse: «Gobierno abierto: aquel que promueve una comunicación y un diálogo de calidad con los ciudadanos y las ciudadanas con el fin de facilitar su participación y colaboración en las políticas públicas, garantizando la información y la transparencia de su actuación para fomentar la rendición de cuentas, y diseñando sus estrategias en un marco de gobernanza multinivel», se podría decir «Gobierno abierto: aquel que promueve una comunicación y un diálogo de calidad con los ciudadanos y las ciudadanas con el fin de facilitar su participación y colaboración en las políticas públicas, **que garantiza** la información y la transparencia de su actuación para fomentar la rendición de cuentas, **y que diseña** sus estrategias en un marco de gobernanza multinivel».

— En la letra g), se aprueba mantener la primera duplicación del término ciudadanos, pero la sustitución de la segunda en aras de la no reiteración. En lugar de decir «Participación ciudadana: la intervención e implicación de los ciudadanos y las ciudadanas, individual o colectivamente, en las políticas públicas, a través de procesos y mecanismos que permitan una escucha activa y un diálogo entre los ciudadanos y las ciudadanas y las Administraciones Públicas», se sugiere que diga «Participación ciudadana: la intervención e implicación de los ciudadanos y las ciudadanas, individual o colectivamente, en las políticas públicas, a través de

procesos y mecanismos que permitan una escucha activa y un diálogo entre **aquellos** y las Administraciones Públicas».

Al **artículo 4**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas **núms. 55, 63 y 64**, del G.P. Chunta Aragonesista, quedan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 56**, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

— Las enmiendas **núms. 57 y 60**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, quedan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 58 y 61**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, quedan rechazadas al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

— Con la enmienda **núm. 59**, del G.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional para añadir al final de la letra h) del artículo 4.1:

«o en las cuales las citadas entidades puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en razón de la propiedad, de la participación financiera o de las normas que las rigen».

— Con la enmienda **núm. 62**, del G.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional para añadir al final de la letra i) del artículo 4.1:

«o en las cuales las citadas entidades tengan una influencia dominante en la toma de decisiones, en particular por ostentar una participación relevante en el correspondiente patronato».

— Las enmiendas **núm. 65**, del G.P. Chunta Aragonesista, y la **núm. 66** del G.P. Socialista, se votan conjuntamente al ser coincidentes en su contenido, quedando rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 67**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, obtiene el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, en contra del G.P. Popular y la abstención del G.P. del Partido Aragonés, por lo que se produce un empate. En aplicación del art. 102 del Reglamento de la Cámara, se repite de nuevo la votación, reiterándose el empate. En consecuencia, se vuelve a votar una tercera vez y, persistiendo el mismo resultado, la enmienda se entiende rechazada.

— La enmienda **núm. 68**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, obtiene el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, en contra del G.P. Popular y la abstención del G.P. del Partido Aragonés, por lo que se produce un

empate. En aplicación del art. 102 del Reglamento de la Cámara, se repite de nuevo la votación, reiterándose el empate. En consecuencia, se vuelve a votar una tercera vez y, persistiendo el mismo resultado, la enmienda se entiende rechazada.

— La enmienda **núm. 69**, del G.P. Socialista, resulta rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Con la enmienda **núm. 70**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, los miembros de la Ponencia elaboran y aprueban por unanimidad el siguiente texto transaccional para sustituir el inciso «en relación con sus actividades sujetas a Derecho administrativo» en el art. 4.2:

«en relación con sus actividades en materia de personal, bienes, contratación y subvenciones».

Asimismo, al artículo 4 se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En la letra c), «Local» ha de ir con minúscula en la expresión «Administración Local aragonesa».

— En la letra e), relativa a los consorcios, falta la debida conexión con entidades locales aragonesas o una Administración aragonesa para que resulte justificada su inclusión en el ámbito de aplicación del proyecto de ley. A la frase «Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refieren el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la legislación de régimen local», se aprueba añadir **«, siempre que se encuentren adscritos a una Administración pública aragonesa».**

— En la letra g), donde dice «g) Las Corporaciones de Derecho Público cuya demarcación esté comprendida en territorio aragonés, **así como las federaciones deportivas**, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo», igualmente parece necesario limitar que las federaciones deportivas a las que se hace referencia son las aragonesas, **aprobándose la adición de este adjetivo a continuación de federaciones deportivas.**

— En la letra i), se aprueba eliminar una redundancia para mejorar la redacción. En lugar de decir «Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades de las previstas en este artículo, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades o en las cuales las citadas entidades tengan una influencia dominante en la toma de decisiones, en particular por ostentar una participación relevante en el correspondiente patronato», se aprueba que diga «Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades de las previstas en este artículo, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades, o en las cuales **estas** tengan

una influencia dominante en la toma de decisiones, en particular por ostentar una participación relevante en el correspondiente patronato».

— En la letra j), se aprueba una mejora de la redacción. En lugar de decir: «Los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los anteriores creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos de los anteriores, financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia», se dirá «Los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los anteriores, creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos de los **previstos en este artículo** financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia».

— En el apartado 3, se propone corregir la puntuación, así como un error de forma que, en lugar de decir «A los efectos de lo previsto en este Título, tienen la consideración de Administraciones Públicas aragonesas los organismos y entidades incluidos en las letras a) a f) del apartado anterior», diga «A los efectos de lo previsto en este Título tienen la consideración de Administraciones Públicas aragonesas los organismos y entidades incluidos en las letras a) a f) del apartado **primero**».

Al **artículo 5**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas **núms. 71 a 76 y 78**, del G.P. Chunta Aragonesista, son aprobadas por unanimidad.

— La enmienda **núm. 77**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es retirada por el G.P. enmendante.

Asimismo, al artículo 5 se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En la letra b), se propone alguna aclaración en la redacción para que, en lugar de decir «Obtener, previa solicitud, la información pública que obre en poder de los mismos, sin que para ello esté obligado a declarar interés alguno, y sin más limitaciones que las contempladas en esta ley», se diga «Obtener, previa solicitud, la información pública que obre en poder de **aquellas entidades**, sin que para ello **se** esté obligado a declarar interés alguno, y sin más limitaciones que las contempladas en esta ley». De mantenerse el inciso «de los mismos» parece que se refiera a los ciudadanos cuando se habla de la información en poder de las entidades que se citan en la entrada del artículo.

— En la letra c), se aprueba corregir la concordancia de género y número dado que los derechos, según la entrada del artículo, se predicán de las personas físicas y jurídicas. Luego, en lugar de decir «c) Ser informado de los derechos que les otorga la normativa vigente en materia de transparencia pública y a ser asesorado para su correcto ejercicio», debería decirse «c) Ser **informadas** de los derechos que les otorga la

normativa vigente en materia de transparencia pública y **ser asesoradas** para su correcto ejercicio».

— En la letra d), también se aprueba corregir una concordancia de género y número, así como anticipar el final de la frase para aclarar mejor el sentido. En lugar de decir «d) Ser asistido por el personal al servicio de los sujetos obligados en su búsqueda de información», podría decirse «d) Ser **asistidas en su búsqueda de información** por el personal al servicio de los sujetos obligados».

— En la letra e), se aprueba poner en plural el verbo «que solicite» para que diga «**que soliciten**» dado que el sujeto, que está en la entradilla, son las personas físicas y jurídicas.

— En la letra f), se impone la misma concordancia en plural en la expresión «los motivos por los cuales no se le facilita» para que diga «los motivos por los cuales no se **les** facilita» porque se refiere a las personas físicas y jurídicas.

— En la letra g), se aprueba meter entre comas el inciso «con carácter previo».

Al **artículo 6**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— Con la enmienda **núm. 79**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se añade en el 6.1.a), después de «mantener actualizada», lo siguiente: «**al menos con una periodicidad cuatrimestral**».

— Las enmiendas **núms. 80, 84 y 86**, del G.P. Chunta Aragonesista, son aprobadas por unanimidad.

— Las enmiendas **núms. 81, 83 y 85**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, son aprobadas por unanimidad.

— Con la enmienda **núm. 82**, del G.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional para sustituir el inciso «un inventario de información pública que obre en su poder» en la letra b) del art. 6.1:

«un inventario completo de toda la información pública que obre en su poder».

Asimismo, al artículo 6 se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En la letra a) del apartado 1, meter entre comas los incisos «al menos» y «como mínimo», incluir otra coma después de «objetiva» y suprimir «que» delante de «garantice».

— En la letra b) del apartado 1, se aprueba un cambio en el orden de las palabras para que, en lugar de decirse «Elaborar y difundir un inventario completo de toda la información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información con una periodicidad cuatrimestral», se diga «Elaborar y difundir, **con una periodicidad cuatrimestral**, un inventario completo de toda la información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información».

— En la letra f) del apartado 1, se aprueba introducir un cambio de redacción al final para que, en lugar de decir «y el plazo y órgano competente para

resolver», se diga «**, así como el plazo y el** órgano competente para resolver».

— En la letra h) del apartado 1, se aprueba introducir una mejora de redacción. Donde dice «en los plazos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en este Título», se propone que diga «en los plazos, **en la forma y en el** formato elegido de acuerdo con lo establecido en este Título».

— En el apartado 3, se aprueba introducir una coma delante de «entendiendo».

Al **artículo 7**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 87**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Con las enmiendas **núm. 88**, del G.P. Chunta Aragonesista y la **núm. 89**, del G.P. Socialista, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional que modifica el apartado primero del citado artículo, en los siguientes términos. Se sustituye «El cumplimiento de estas obligaciones se podrá hacer efectivo a través de la Administración a la que estén vinculadas» por «**El cumplimiento de estas obligaciones podrá exigirse no sólo directamente, sino también a través de la Administración a la que estén vinculadas**».

— La enmienda **núm. 90**, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 91**, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

Asimismo, al artículo 7 se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En el apartado 2, se aprueba incluir una coma detrás de «anterior».

Al **artículo 8**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 92**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 93**, del G.P. Chunta Aragonesista, procediendo a su votación, obtiene el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra del G.P. Popular y la abstención del G.P. del Partido Aragonés, por lo que se produce un empate. En aplicación del art. 102 del Reglamento de la Cámara, se repite de nuevo la votación, reiterándose el empate. En consecuencia, se vuelve a votar una tercera vez y, persistiendo el mismo resultado, la enmienda se entiende rechazada.

— Las enmiendas **núms. 94 y 95**, del G.P. Chunta Aragonesista, son aprobadas por unanimidad.

— Con las enmiendas **núms. 96 y 98**, del G.P. Socialista, los miembros de la Ponencia elaboran y aprueban por unanimidad el siguiente texto transaccional para añadir tras «las entidades privadas» en la letra b) del artículo 8.1:

«incluidas las iglesias, confesiones, comunidades y otras entidades inscritas en el Registro de entidades religiosas».

— La enmienda **núm. 97**, del G.P. Chunta Aragonesista, tras ser votada y rechazada en una de las sesiones, posteriormente es retirada por el G.P. enmendante.

— Las enmiendas **núms. 99 y 100**, del G.P. Chunta Aragonesista, quedan rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda **núm. 101**, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

— El Sr. González Celaya plantea una **enmienda «in voce» al artículo 8**, apartado 1, letra b), por la que se propone subir «50.000» a «100.000» euros, quedando el texto como sigue: «...ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a **100.000 euros**». Sometida a votación dicha enmienda resulta aprobada por unanimidad.

Asimismo, al artículo 8 se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En el apartado 1, letra a), fruto de las adiciones que ha experimentado con la aprobación de diversas enmiendas, puede inducirse a confusión si el inciso final se refiere a todos los entes que cita. En consecuencia, en lugar de decir «Los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales, así como las fundaciones vinculadas a los mismos que perciban ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas aragonesas», se propone que diga «Los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales, así como las fundaciones vinculadas a los mismos **cuando cualquiera de ellos perciba** ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas aragonesas». Sometido al criterio político de la Ponencia, se aprueba por esta.

Al **artículo 9**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 102**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 103**, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

— Con la enmienda **núm. 104**, del G.P. Socialista, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional, por el que se sustituye el apartado tercero del citado artículo:

«3. Las administraciones públicas aragonesas podrán acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplien-

to. El total de la multa no podrá exceder del 5% del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad».

Asimismo, al artículo 9 se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica propuesta por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En el apartado 1, se aprueba poner «15 días» en letra, para que diga «quince días».

Al **artículo 10**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— Con las enmiendas **núm. 105**, del G.P. Chunta Aragonesista, y **núm. 106**, del G.P. del Partido Aragonés, la Ponencia elabora y aprueba el siguiente texto transaccional del apartado primero, que se aprueba por unanimidad:

«El acceso a la información pública podrá ser limitado por razón de la seguridad o defensa del Estado, la averiguación de los delitos, la intimidad de las personas, la protección de datos de carácter personal, la propiedad intelectual y demás límites establecidos en la legislación básica».

— La enmienda **núm. 107**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón.

Con la enmienda **núm. 108**, del G.P. Socialista, que propone la creación de un **nuevo artículo 10 bis**, la Ponencia elabora y aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, el siguiente texto transaccional:

«Artículo 10 bis.— Acceso a información pública.

Las personas que accedan a información pública en aplicación de lo dispuesto en la presente ley estarán sometidas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Ejercer su derecho con respeto a los principios de buena fe e interdicción del abuso de derecho.

b) Realizar el acceso a la información de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, concretándose lo más precisamente posible la petición.

c) Respetar las obligaciones establecidas en la normativa básica para la reutilización de la información obtenida.

d) Cumplir las condiciones y requisitos materiales para el acceso que se hayan

señalado en la correspondiente resolución cuando el acceso se realice de forma presencial en un archivo o dependencia pública.»

No obstante, como corrección técnica propuesta por la Letrada que asiste a la Ponencia se aprueba por unanimidad suprimir este artículo como tal, **integrando su contenido en el artículo 34**, que regula el acceso a la información pública y las condiciones de utilización. De hecho, la letra d) del artículo 10 bis coincide con el apartado primero del artículo 34 y la letra b) del artículo 10 bis, con el apartado segundo del artículo 34. El resultado de integrar este artículo en el 34 se reproduce al hablar de este precepto.

Al **artículo 11**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 109**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 110**, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

Asimismo, al artículo 11 se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En el apartado 4, a fin de evitar la reiteración de «información pública» y mejorar la redacción, se aprueba sustituir «Sin perjuicio de la obligación de conservar la información pública en los términos establecidos en la normativa vigente, la información pública deberá presentarse en formatos abiertos que garanticen su longevidad y manteniendo la capacidad de transformarlos automáticamente a formatos de fácil reproducción y acceso» por «Sin perjuicio de la obligación de conservar la información pública en los términos establecidos en la normativa vigente, **aquella** deberá presentarse en formatos abiertos que garanticen su longevidad y manteniendo la capacidad de transformarlos automáticamente **en** formatos de fácil reproducción y acceso».

Al **artículo 12**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 111**, del G.P. del Partido Aragonés, es retirada por el Grupo proponente.

— Las enmiendas **núms. 112 y 113**, del G.P. Chunta Aragonesista, son aprobadas por unanimidad.

— La enmienda **núm. 114**, del G.P. Socialista, queda rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda **núm. 115**, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 116**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es aprobada con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, a excepción del G.P. Popular, que se abstiene.

Asimismo, al artículo 12 se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En el apartado 1, letra c), por uniformidad entre todas las letras del apartado, se aprueba anteponer el posesivo «su» a la referencia a la sede física, etc.

— En el apartado 2, letra b), también por uniformidad entre todas las letras del apartado, se sugiere anteponer los necesarios artículos determinados de forma que en lugar de decir «Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes», se diga «**Los** acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y **los** convenios colectivos vigentes».

— En el apartado 3, también por uniformidad entre todas las letras del apartado, se aprueba anteponer los necesarios artículos determinados en las letras c) y e) para que empiecen diciendo, respectivamente, «c) **La** relación...» y «e) **El** Inventario...». Asimismo, en la letra c), procedería anteponer el artículo «la» delante de «relación de otros órganos colegiados».

Al **artículo 13**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— Con las enmiendas **núms. 117 y 118**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, los miembros de la Ponencia elaboran y aprueban por unanimidad el siguiente texto transaccional que consiste en añadir en la letra d) del apartado primero del citado artículo, los siguientes incisos, después de «en los que participe», seguir con: «**o haya participado en los últimos cuatro años**»; y después de «forme parte», añadir «**o haya formado parte en los últimos cuatro años**».

— El Portavoz del G.P. Popular plantea una enmienda in voce, que es aprobada por unanimidad, consistente en suprimir, en el artículo 13.1.d), las palabras «con capital público».

— La enmienda **núm. 119**, del G.P. Socialista, queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda **núm. 120**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 121**, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

— Las enmiendas **núms. 122 y 123**, del G.P. Socialista, resultan rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 124**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es retirada finalmente por el G.P. proponente, pese a haber sido votada en una de las sesiones.

— La enmienda **núm. 125**, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

— Con las enmiendas **núm. 126**, del G.P. del Partido Aragonés, y la **núm. 127**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, la Ponencia elabora y aprueba con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, el siguiente texto transaccional para la letra a) del artículo 13.4:

«a) Las agendas de actividad institucional de los miembros del Gobierno y de los altos cargos, que se mantendrán públicas, como mínimo, durante todo su mandato.

En el caso en que no pueda hacerse pública la agenda con carácter previo, la publicación se hará a posteriori, salvo que existan causas justificadas».

— Las enmiendas **núms. 128, 129 y 130**, del G.P. Socialista, son aprobadas por unanimidad.

— La enmienda **núm. 131**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Asimismo, al artículo 13 se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En el apartado 1, se aprueba eliminar la coma detrás de «hacer pública». Asimismo, para unificar el criterio de entradilla de todas las letras, suprimir el artículo determinado inicial en las letras f) y g).

— En el apartado 3, como se está haciendo referencia al Gobierno de Aragón, se aprueba precisar que:

«El Registro de actividades y de bienes y derechos patrimoniales de los miembros del Gobierno **de Aragón y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma** se regulará en la normativa específica sobre **conflictos** de intereses y buen gobierno. Asimismo, el Gobierno de Aragón hará públicos los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno cuando tengan un alcance general».

— En el apartado 3 bis, después de «el contenido del Registro», se propone añadir «al que se refiere el apartado anterior».

— En el apartado 4, letra c), se aprueba una mejora de redacción. Donde dice «Asimismo, se publicará el detalle de cuáles son los medios de comunicación concretos a través de los que el adjudicatario lleva a cabo la campaña de publicidad, así como del gasto que corresponde a cada uno de ellos», se propone decir «Asimismo, se publicará el detalle de cuáles son los medios de comunicación concretos a través de los que el adjudicatario lleva a cabo la campaña de publicidad, así como **el** gasto que corresponde a cada uno de ellos».

Al **artículo 14**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— Con la enmienda **núm. 132**, del G.P. de Izquierda Unida, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional a añadir después de «publicación periódica»:

«que no podrá ser superior a un año».

— La enmienda **núm. 133**, del G.P. de Izquierda Unida, es aprobada por unanimidad.

Asimismo, al artículo 14 se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En el apartado 1, se aprueba meter entre comas el inciso «en todo caso».

— En el apartado 1, se sustituye la frase final para aumentar la claridad. En lugar de decir «Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de eva-

luación y publicación periódica, que no podrá ser superior a un año, junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma que se determine para cada entidad», parece que podría decirse sin variar el sentido «Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica, **al menos una vez al año**, junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma que se determine para cada entidad».

— En el apartado 3, se propone corregir una locución incorrectamente utilizada. Cuando se dice «actuaciones realizadas en relación al Plan de Gobierno», deberá decirse «actuaciones realizadas **con** relación al Plan de Gobierno».

Al **artículo 15**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 134**, del G.P. del Partido Aragonés, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 135**, del G.P. del Partido Aragonés, es aprobada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, en contra del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 136**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es retirada por el Grupo proponente.

— Con enmienda **núm. 137**, del G.P. del Partido Aragonés, la Ponencia elabora y aprueba el siguiente texto transaccional para una nueva letra que se añadiría en el artículo 15.1:

«g) [nueva] Las iniciativas aprobadas por las diputaciones provinciales, los consejos comarcales y los plenos municipales, con información sobre las acciones puestas en marcha, en su caso, para su cumplimiento».

En esos términos, resulta aprobada con el voto a favor de los Grupos Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda **núm. 138**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es aprobada por unanimidad.

Asimismo, al artículo 15 se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En el apartado 2, sustituir «párrafo anterior» por **«apartado anterior»**. Asimismo, se propone una ligera modificación de redacción para que, en lugar de decir «incluyendo, en su caso, las alegaciones y aportaciones que se hayan presentado, con indicación de quién las presenta y la fecha de registro», se diga «incluyendo, en su caso, las alegaciones y aportaciones que se hayan presentado, con indicación **de quiénes las presentaron y sus fechas** de registro».

Al **artículo 16**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 139**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es aprobada por unanimidad.

— Las enmiendas **núms. 140 a 142**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, So-

cialista y de Izquierda Unida de Aragón y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 143**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad.

— Con la enmienda **núm. 145**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional para un nuevo apartado en el artículo 16:

«6. [nuevo] En todo caso, deberá garantizarse el acceso a toda la información contenida en el Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón».

— Se plantean y aprueban por unanimidad de la Ponencia dos enmiendas «in voce», la primera al apartado quinto del artículo 16, y la segunda al apartado cuarto del artículo 17, que consisten en **sustituir «los contratos celebrados» y «los convenios celebrados», respectivamente, por «información sobre los contratos celebrados» e «información sobre los convenios celebrados».**

— La enmienda **núm. 144**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad sobre la base de entenderla subsumida en las dos enmiendas in voce que han sido aprobadas por unanimidad de la Ponencia al apartado quinto del artículo 16 y al apartado cuarto del artículo 17, respectivamente.

Asimismo, al artículo 16 se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En el apartado 1, se dice que «la transparencia en la contratación pública exige que los sujetos comprendidos en el artículo 4 hagan pública en el Portal de Transparencia, con una actualización trimestral, la siguiente información relativa a todos los contratos, incluidos los contratos menores».

Se observa una contradicción entre este artículo y el artículo 38, que regula el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón y que dice que en él se hará pública la información relativa a la Administración de la Comunidad Autónoma y a las entidades y organismos dependientes de aquella, pero, por ejemplo, prevé que las entidades locales aragonesas creen sus propios Portales de Transparencia. Se plantea, por tanto, si cuando el artículo 16.1 dice «Portal de Transparencia» quiere decir «Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón», si quiere decir «sus respectivos Portales de Transparencia», o una fórmula intermedia tipo «sus respectivos Portales de Transparencia o, en su defecto, en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón». A falta de un criterio jurídico, la solución se somete al criterio político de la Ponencia, acordándose decir «sus respectivos Portales de Transparencia».

— En el apartado 2, se propone meter entre comas el inciso «en su caso».

— En el apartado 3, se propone poner mayúscula inicial al inicio de cada letra para que se diga «a) El porcentaje... b) El número...».

Al **artículo 17**, se ha presentado la siguiente enmienda:

— La enmienda **núm. 146**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad sobre la base de entenderla subsumida en las dos enmiendas in voce que han sido aprobadas por unanimidad de la

Ponencia al apartado quinto del artículo 16 y al apartado cuarto del artículo 17, respectivamente.

Asimismo, al artículo 17 se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En el apartado 2, se aprueba una corrección para que la referencia sea jurídicamente más exacta. El apartado dice: «Las Administraciones públicas aragonesas darán publicidad a las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, duración, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma».

La figura de la encomienda de gestión a que se refiere es la de la llamada encomienda de gestión intraadministrativa, que se encuentra regulada en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Como por definición la encomienda de gestión no es un contrato, si, en el curso de la misma, la Administración encomendada tiene que contratar, lo correcto sería hablar de contrataciones y no de subcontrataciones. Por eso, se aprueba la siguiente corrección del texto:

«Las Administraciones públicas aragonesas darán publicidad de las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, duración, presupuesto, obligaciones económicas y las contrataciones que, al amparo de dichas encomiendas, se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para las adjudicaciones e importe de las mismas».

— Otro tanto sucede respecto del apartado 3. En este caso, se recoge la figura de los encargos de ejecución a medios propios o, también denominados, encomiendas de gestión de contenido contractual u operaciones «in house». Como excepciones a la aplicación de la legislación contractual se contemplan en los arts. 4.1.n) y 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Precisamente porque no media contrato entre la Administración pública de que se trate y el medio propio, se propone corregir la redacción del artículo 17.3 del proyecto de ley.

El apartado dice: «Las Administraciones públicas aragonesas darán publicidad a los encargos de ejecución a medios propios, con indicación de su objeto, duración, presupuesto, compensaciones tarifarias y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma. Asimismo, indicarán anualmente el porcentaje de actividad realizada por el medio propio a favor de los entes de control».

Se somete a la consideración política de la Ponencia y se aprueba decir: «Las Administraciones públicas aragonesas darán publicidad a los encargos de ejecución a medios propios, con indicación de su objeto, duración, presupuesto, compensaciones tarifarias y las **contrataciones que dichos medios propios** realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para **las adjudicaciones e importe de las mismas**. Asimismo, indicarán anualmente el por-

centaje de actividad realizada por el medio propio a favor de los entes de control».

— En el apartado 4, se eliminará la coma detrás de «artículo 8».

Al **artículo 18**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 147**, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

— Con la enmienda **núm. 148**, del G.P. Socialista, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad, el siguiente texto transaccional para añadirlo al final del subapartado a):

«Se dará publicidad igualmente al procedimiento de gestión y justificación de la subvención, al menos en cuanto a plazo de ejecución, pagos anticipados o a cuenta, importe justificado, cuantías pagadas, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas».

— La enmienda **núm. 149**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 150**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad.

Asimismo, al artículo 18 se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica propuesta por la Letrada de la Ponencia:

— En el apartado 1, se aprueba unificar la forma de comenzar de las tres letras en que se estructura, de manera que las tres frases empiecen con mayúscula inicial.

Al **artículo 19**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas **núms. 151, 155, 159, 160 y 161**, del G.P. Chunta Aragonesista, quedan rechazadas al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 152 y 153**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, son rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 154**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda **núm. 156**, del G.P. Socialista, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Con la enmienda **núm. 157**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se observa una discordancia al no coincidir el texto publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón con el texto original de la enmienda. Por lo que el Grupo enmendante procede a retirar la enmienda publicada con ese número, que reitera la núm. 1 del mismo Grupo Parlamentario, y para su subsanación se plantea como enmienda «in voce» el texto original de la enmienda 157 [que pretende añadir «muebles e» después de «relación de los bienes» en el artículo 19.2.a)], con el que se elabora el siguiente texto transaccional para añadir en la letra a) del apartado dos del citado artículo: **«muebles de especial valor**

artístico, histórico o económico e». La citada enmienda es aprobada por unanimidad.

— Con la enmienda **núm. 158**, del G.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional por el que se añade en la letra a) del apartado 2 del citado artículo, a continuación de «...sobre los que ostenten algún derecho real», lo siguiente: **«indicando, al menos, su ubicación, superficie, características principales, referencia catastral y departamento y uso al que están adscritos, salvo por razones justificadas de protección a las personas».**

Asimismo, al artículo 19 se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En el apartado 2, letra a), se aprueba sustituir «Inventario General de Patrimonio de Aragón» por «Inventario General del Patrimonio de Aragón» de acuerdo con la denominación dada por los artículos 68 y ss. del Decreto-Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón.

— En el apartado 2, letra b), se aprueba evitar la redundancia de la palabra «financiación» y que se diga «La información básica sobre su financiación con indicación de los diferentes instrumentos de **esta**».

— En el apartado 2, letra d), se quitarán las mayúsculas iniciales de la expresión «Deuda Pública».

Al **artículo 20**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 162**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad.

— Las enmiendas **núms. 163 y 164**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se aprueban por unanimidad.

— La enmienda **núm. 165**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se retira por el G.P. enmendante.

— La enmienda **núm. 166**, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

Asimismo, al artículo 20 se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En la rúbrica del artículo 20, conforme al replanteamiento en algún caso sugerido por la Letrada del lenguaje no sexista aprobado por la Ponencia, se aprueba la sustitución de «los ciudadanos y las ciudadanas» por **«la ciudadanía».**

— En el apartado 1, letra c), cuando dice «Información sobre el procedimiento para presentar sugerencias y quejas», se aprueba que diga solamente **«El procedimiento** para presentar sugerencias y quejas...» puesto que «información sobre» es una redundancia respecto de la entradilla del apartado.

Al **artículo 22**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas **núm. 167 y 169**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se aprueban por unanimidad.

— La enmienda **núm. 168**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda **núm. 170**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al contar con el

voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Asimismo, al artículo 22 se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica propuesta por la Letrada de la Ponencia:

— En el apartado 1, letra g) [nueva], incluir «**Las**» delante de «Modificaciones aprobadas».

Al **artículo 23**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 171**, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda **núm. 172**, del G.P. Socialista, queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 173**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

Al **artículo 24**, se han presentado la enmienda **núm. 174**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que se aprueba por unanimidad.

La enmienda **núm. 175**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que propone la creación de un nuevo **artículo 24 bis nuevo**, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al **artículo 25**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 176**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 177**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 178**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad.

Al **artículo 27**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 179**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 180 y 182**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, quedan rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 181**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, y la abstención del G.P. Socialista.

Al **artículo 28**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 183**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda **núm. 184**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 185**, del G.P. Socialista, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 186**, del G.P. Socialista, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Asimismo, la Letrada somete a la consideración de la Ponencia si, cuando el apartado 3 dice «En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, la presentación electrónica de las solicitudes de acceso a la información pública se hará en el Portal de Transparencia», se está haciendo referencia al Portal del artículo 38 y, por tanto, puede decirse «...se hará en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón». La Ponencia lo aprueba como corrección técnica.

Al **artículo 29**, no se ha presentado ninguna enmienda. Sin embargo, se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— Se aprueba **anteponer el correspondiente artículo determinado** al inicio de cada frase en las letras a), b) y c). Todo ello para que la lectura resulte continua con la entradilla.

— En la letra e), la cifra en número se pasará a letra para que diga «**diez días**».

Al **artículo 30**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 187**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda **núm. 188**, del G.P. Socialista, que a su vez, modifica el texto aprobado con la enmienda **núm. 187**, se aprueba por unanimidad.

Asimismo, al artículo 30 se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica propuesta por la Letrada de la Ponencia:

— En el apartado 2, la cifra en número se pasará a letra para que diga «**veinte días**».

Al **artículo 31**, se han presentado las enmiendas **núms. 189 y 190**, del G.P. Socialista, que resultan rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La Letrada llama la atención sobre la discordancia existente entre el sentido del silencio atribuido por la legislación estatal de transparencia (artículo 20.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre), con carácter básico, y el fijado por el artículo 31.2 del proyecto de ley en relación con el transcurso del plazo máximo

para resolver las solicitudes de acceso a la información pública. Es dudosa la competencia de la Comunidad Autónoma para convertir el silencio negativo de la legislación básica estatal en positivo (por ejemplo, STC 166/2014, de 22 de octubre) y, a lo sumo, si esa fuera la posición política de la Ponencia, se sugiere acomodar la redacción a lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, que dice:

«En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario».

Por tanto, o la Ponencia tiene la voluntad de convertir el silencio en desestimatorio o podría, al menos, decirse: «Si en el plazo máximo establecido, no se hubiera notificado resolución expresa, el interesado o **la interesada** podrá entender estimada la solicitud salvo con relación a la información cuya denegación, total o parcial, viniera expresamente impuesta en una norma con rango de ley **por razones imperiosas de interés general o en una norma de Derecho comunitario**».

La Letrada sugiere que la solución más plausible desde el punto de vista estrictamente competencial sería que el silencio fuese negativo, pero la Ponencia acuerda dar a la frase en cuestión del artículo 31.2 del Proyecto la redacción antes transcrita, que permite al menos acomodarla al régimen general del silencio en la Ley 30/1992.

Al **artículo 32**, se ha presentado la enmienda **núm. 191**, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

Al **artículo 33**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 192**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es aprobada por unanimidad.

— Con la enmienda **núm. 193**, del G.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional que consiste en refundir en un mismo punto los apartados tercero y cuarto, eliminando algunas partes del texto original, quedando finalmente redactado como sigue:

«3. **Como regla general, el acceso a la información será gratuito. La expedición de copias y la transposición a formatos diferentes al original en que se contenga la información podrá someterse al pago de una cantidad, que no exceda del coste real de reproducción y distribución. Para el establecimiento de exacciones, se estará a lo previsto en la legislación de tasas y precios públicos, autonómica o local que corresponda.**»

En coherencia con lo expuesto anteriormente y como corrección técnica aprobada por la Ponencia, el apartado quinto del citado artículo pasa a ser el cuarto.

Al **artículo 34**, no se ha presentado ninguna enmienda, pero la Letrada que asiste a la Ponencia propone como corrección técnica y la Ponencia aprueba por unanimidad ubicar en este precepto el contenido del aprobado como artículo 10 bis, fruto de la aceptación de la enmienda 108, del G.P. Socialista.

El resultado de integrar en este precepto el aprobado como artículo 10 bis supone la eliminación del apartado primero del artículo 34 porque resulta coincidente con la letra d) del artículo 10 bis y del apartado segundo porque resulta coincidente con la letra b) del mismo. El nuevo artículo 34 quedaría así:

«Quienes accedan a la información **pública en aplicación de lo dispuesto en la presente ley** deberán:

a) **Ejercer su derecho con respeto a los principios de buena fe e interdicción del abuso de derecho.**

b) **Realizar el acceso a la información de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, concretándose lo más precisamente posible la petición.**

c) Respetar las obligaciones establecidas en la normativa básica para la reutilización de la información obtenida.

d) Cumplir las condiciones y requisitos materiales para el acceso que se hayan señalado en la correspondiente resolución de derecho de acceso a la información, cuando el acceso se realice de forma presencial en un archivo o dependencia pública».

Al **artículo 35**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 194**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Argonés.

— La enmienda **núm. 195**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Argonés.

— La enmienda **núm. 196**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

Asimismo, al artículo 35 se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— Se aprueba corregir la rúbrica para decir «**Reclamación en materia de acceso a la información pública**» en la medida en que la resolución a recurrir puede ser de reconocimiento del derecho de acceso y recurrirse por un tercero, por ejemplo, o de concesión del acceso parcial.

— Con respecto al Portal de Transparencia aludido en el apartado 5, la Letrada somete a la consideración de la Ponencia si debe completarse la mención con «Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón» si se está refiriendo al regulado por el artículo 38.1.

Como la Ponencia considera que sí, se aprueba como corrección técnica completar dicha mención.

La enmienda **núm. 197**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que propone la creación de un **nuevo artículo 35 bis**, es aprobada por unanimidad. No obstante, como corrección técnica la Letrada propone la **reubicación de este artículo 35 bis como artículo 34 bis**. También comenta que sería posible ubicarlo como artículo 22 bis porque, en principio, desde un punto de vista de la estructura de la ley, parecería más adecuado situarlo a continuación de todos los que se refieren a la información por sectores materiales en el capítulo II, dedicado a la publicidad activa, del título II, que no en el capítulo III, dedicado a la regulación del derecho de acceso a la información pública, que es un capítulo eminentemente procedimental. No obstante, se valora que el contenido no es tanto prescribir la obligación de poner dicha documentación a disposición de los ciudadanos, sino señalar las condiciones de acceso, de conservación y mantenimiento de dicha información sobre la guerra civil y el franquismo.

Sometida al criterio político de la Ponencia la ubicación definitiva, se acuerda que el aprobado inicialmente como artículo 35 bis pase a ser 34 bis.

La enmienda **núm. 198**, del G.P. Socialista, que propone la creación de un **nuevo artículo 35 bis**, es retirada por el Grupo parlamentario proponente, tras la advertencia de la Letrada de que, en sus términos, el texto sería contrario a la autonomía parlamentaria.

Al **artículo 36**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 199**, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 200**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Con las enmiendas **núm. 201**, del G.P. Chunta Aragonesista, y la **núm. 202**, del G.P. del Partido Aragonés, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional que modifica el apartado 36.4.a), en los siguientes términos: «**a) Un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón, designados de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la Cámara**».

— La enmienda **núm. 203**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es retirada por el Grupo Parlamentario enmendante.

— La enmienda **núm. 204**, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda **núm. 205**, del G.P. del Partido Aragonés, es aprobada al contar con el voto favorable de los Grupos Parlamentarios, a excepción del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que se abstiene.

— La enmienda **núm. 206**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es aprobada por unanimidad.

Asimismo, al artículo 36 se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En el apartado 2, se aprueba corregir un error de concordancia para que, en lugar de decir «El Consejo actuará con independencia orgánica y funcional y estará adscrita...», diga «**adscrito**».

— En el apartado 6, se aprueba una mejora de redacción para que, en lugar de decirse «La designación, organización y funcionamiento del Consejo se regularán mediante reglamento aprobado por Decreto del Gobierno de Aragón, en su elaboración participaran las instituciones que tienen representación en el Consejo», se diga «La designación, organización y funcionamiento del Consejo se regularán mediante reglamento aprobado por Decreto del Gobierno de Aragón, en **cuya** elaboración participaran las instituciones que tienen representación en el Consejo».

Al **artículo 37**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 207**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

— Las enmiendas **núms. 208 y 211**, del G.P. Socialista, quedan rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 209**, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda **núm. 210**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda **núm. 212**, del G.P. de Izquierda de Aragón, se aprueba por unanimidad.

Asimismo, al artículo 37 se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica propuesta por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En el apartado 2, letras b) y f), se aprueba completar las dos menciones al «Portal de Transparencia» con el inciso «del Gobierno de Aragón» porque es el nombre que le da el artículo 38 y porque otras entidades, según el artículo 38.3, pueden crear sus portales de transparencia.

Al **artículo 38**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas **núms. 213, 216 y 217**, del G.P. Socialista, son rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas **núms. 214 y 215**, del G.P. de Izquierda Unida, se aprueban por unanimidad.

Asimismo, al artículo 38 se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica propuesta por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En el apartado 4, se aprueba una ligera mejora de redacción. En lugar de decir «y las corporaciones de Derecho Público de ámbito territorial aragonés», diga «**así como** las corporaciones de **derecho público** de ámbito territorial aragonés».

Al **artículo 39**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas **núms. 218 y 219**, del G.P. de Izquierda Unida, se aprueban por unanimidad.

Al **artículo 40**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 220**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 221 y 222**, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

Asimismo, al artículo 40 se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica propuesta por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En el apartado 4, se aprueba sustituir «sanciones coercitivas» por «**multas** coercitivas» por ser su verdadera denominación al consistir en sanciones económicas con carácter coercitivo, dirigidas a conseguir un cumplimiento.

Al **artículo 41**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— Con la enmienda **núm. 223**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional que modifica el citado artículo, quedando redactado como sigue:

«El presente Título tiene por objeto **establecer y regular las condiciones que promuevan y garanticen la más amplia** participación ciudadana, sea de forma individual o colectiva, en la **planificación**, elaboración y evaluación de las políticas públicas del Gobierno de Aragón, así como la participación en los ámbitos político, cultural, económico y social de la Comunidad Autónoma».

— La enmienda **núm. 224**, del G.P. Socialista se aprueba por unanimidad.

Al **artículo 42**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— Con la enmienda **núm. 225**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional que modifica el apartado segundo del citado artículo, quedando redactado como sigue:

«2. A los efectos de este Título, se entiende por ciudadano a aquellas personas que tienen la condición política de aragonés en los términos del Estatuto de Autonomía; a quienes con independencia de su nacionalidad, residan en Aragón; y a los miembros de Comunidades Aragonesas del Exterior. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en este Título a las entidades ciudadanas, entendiéndose por tales a **cualquier asociación, organización o entidad que, con personalidad jurídica o sin ella, tienen su ámbito de aplicación, total o parcial, en la Comunidad Autónoma de Aragón o** cuya actividad esté vinculada con la Comunidad Autónoma de Aragón.»

— La enmienda **núm. 226**, del G.P. Socialista se aprueba por unanimidad.

Asimismo, al artículo 42 se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En el apartado 1, se aprueba poner con minúscula inicial por ser las mayúsculas innecesarias la expresión «Organismos Públicos».

— En el apartado 2, se quitarán asimismo las mayúsculas iniciales de la expresión «Comunidades Aragonesas del Exterior».

Al **artículo 43**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas **núms. 227, 228 y 231**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se aprueban por unanimidad.

— Con la enmienda **núm. 229**, del G.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad añadir al final del 43.b) lo siguiente: «**con carácter previo a la toma de decisiones**».

— Con la enmienda **núm. 230**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad el siguiente acuerdo transaccional que consiste en sustituir en el 43.c) «Facilitar procesos de», por: «**Crear las condiciones que sean necesarias para facilitar y garantizar la**».

Asimismo, al artículo 43 se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— Con carácter excepcional respecto al planteamiento de lenguaje no sexista aprobado por la Ponencia, la Letrada propone mantener la duplicación de ciudadanos y ciudadanas en la letra d), pero sustituirla por «la ciudadanía» en las letras f) y h). En su opinión, no se ralentiza tanto la lectura y la fórmula resulta equilibrada. Se aprueba en dichos términos por la Ponencia.

Al **artículo 44**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas **núms. 232 y 233**, del G.P. Socialista, se aprueban al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda **núm. 234**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad. Como corrección técnica sugerida por la Letrada, se aprueba por unanimidad que la incorporación de la nueva letra se haga como e) bis para que la letra f), concebida como cláusula de cierre, siga siendo la última.

— La enmienda **núm. 235**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad. Como corrección técnica sugerida por la Letrada, se aprueba por unanimidad que la incorporación de la nueva letra se haga como e) ter para que la letra f), concebida como cláusula de cierre, siga siendo la última.

Al **artículo 45**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas **núm. 236 y 238**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se aprueban por unanimidad.

— La enmienda **núm. 237**, del G.P. Socialista, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Asimismo, al artículo 45 se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En el apartado 1, a fin de evitar la redundancia del adjetivo ciudadana y de mejorar la redacción, se aprueba que, en lugar de decir «El Programa Anual de Participación Ciudadana constituye el documento estratégico que contendrá los proyectos normativos, planes o programas derivados de las políticas públicas que serán objeto de procesos y mecanismos de participación ciudadana previstos en este título, además de las medidas e instrumentos a implementar para fomentar y desarrollar la participación ciudadana», se diga «El Programa Anual de Participación Ciudadana constituye el documento estratégico que contendrá los proyectos normativos, planes o programas derivados de las políticas públicas que serán objeto de procesos y mecanismos de participación [palabra suprimida por la Ponencia] previstos en este título, además de las medidas e instrumentos a implementar para fomentar y desarrollar dicha participación ciudadana».

— En el apartado 3, se aprueba corregir la referencia al Plan Anual de Participación Ciudadana por **Programa** Anual de Participación Ciudadana, que es la denominación que se utiliza en el resto del artículo.

Al **artículo 46**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 239**, del G.P. Socialista, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonés.

— La enmienda **núm. 240**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es aprobada, al contar con el voto favorable de los Grupos Parlamentarios, a excepción del G.P. Socialista, que se abstiene.

Al **artículo 48**, se han presentado la enmienda **núm. 242**, del G.P. Chunta Aragonés, que es aprobada por unanimidad.

Asimismo, al artículo 48 se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En el apartado 1, se aprueba resumir la cita de un precepto del Estatuto y que, en lugar de decir «En los términos previstos en el artículo 15 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril por el que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón», se diga simplemente «En los términos previstos en el artículo 15 [palabras suprimidas] del Estatuto de Autonomía de Aragón».

Igualmente, se aprueba simplificar la redacción en la parte final del mismo apartado para que, en lugar de decir «los ciudadanos y las ciudadanas, directamente o a través de las entidades ciudadanas, tienen derecho a participar en las políticas públicas que impulse el Gobierno de Aragón a través de los instrumentos de participación ciudadana regulados en [palabras suprimidas por la Ponencia] este título», diga «los ciudadanos y las ciudadanas, directamente o a través de las entidades ciudadanas, tienen derecho a participar en las políticas públicas que impulse el Gobierno de Aragón a través de los instrumentos [palabras su-

primidas] regulados en [palabras suprimidas por la Ponencia] este título».

Al **artículo 49**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas **núms. 243, 244 y 245**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es aprobada por unanimidad.

Asimismo, al artículo 49 se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— Se aprueba una simplificación de la redacción del apartado 1. En lugar de decir «El departamento competente en materia de participación ciudadana informará [palabras suprimidas por la Ponencia] de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el capítulo IV de este título, a través del Portal de Participación Ciudadana, de las redes sociales y demás instrumentos de comunicación social», se propone decir «El departamento competente en materia de participación ciudadana informará [palabras suprimidas por la Ponencia] de los instrumentos de participación [palabra suprimida] previstos en [palabras suprimidas] este título, a través del Portal de Participación Ciudadana, de las redes sociales y demás instrumentos de comunicación social».

Al artículo **núm. 50**, se ha presentado la enmienda **núm. 246**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonés, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 247**, del G.P. Chunta Aragonés, que propone la creación de un **nuevo capítulo III bis, dentro del Título III**, queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núms. 248 y 249**, del G.P. Chunta Aragonés, que proponen la creación de un **nuevo artículo 50 bis y un nuevo artículo 50 ter**, respectivamente, quedan rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 250**, del G.P. Chunta Aragonés, que propone la creación de un **nuevo capítulo III ter, dentro del Título III**, queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 251**, del G.P. Chunta Aragonés, que propone la creación de un **nuevo artículo 50 quáter**, queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al **artículo 51**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 255**, del G.P. Socialista, queda aprobada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Popular y del Partido Aragonés, en contra del G.P. Chunta Aragonesista, y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Las enmiendas **núms. 256 y 257**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, son aprobadas por unanimidad.

Además, al artículo 51 se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En el apartado 2, por simplificar la redacción y evitar las redundancias, se aprueba la eliminación de la palabra «instrumentos» la segunda vez que se cita.

— En el apartado 4, se aprueba, con carácter excepcional, sustituir la duplicación acordada por la Ponencia para lograr el empleo en el proyecto de ley de un lenguaje no sexista por un sustantivo abstracto. Así, en lugar de decir «favoreciendo la participación de las personas con discapacidad, de las personas mayores, de los y las jóvenes, de las personas inmigrantes», se aprueba que diga «favoreciendo la participación de las personas con discapacidad, de las personas mayores, **de la juventud**, de las personas inmigrantes».

— En el apartado 5, se eliminará la coma detrás de «participación ciudadana».

La enmienda **núm. 252**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de un **nuevo artículo 50 quinquies**, es aprobada por unanimidad.

No obstante, a propuesta de la Letrada, dicho artículo **se reubica como 51 bis** y al mismo se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En el apartado 2, letra a), se aprueba eliminar el adjetivo «públicas» detrás de Administraciones porque, si no, en dos líneas aparece el mismo adjetivo hasta en tres ocasiones: «público», «publicas» y «pública».

— En el apartado 2, letra b), se aprueba mejorar la redacción y poner por ello «dichas políticas» en singular, dado que hasta entonces el precepto se refería a una política pública en singular y no a un conjunto de ellas.

— En el apartado 2, letra c), se aprueba, con carácter excepcional, sustituir la duplicación acordada por la Ponencia para lograr el empleo en el proyecto de ley de un lenguaje no sexista por un sustantivo abstracto, en coherencia con que ese mismo sustantivo «ciudadanía» se emplea al final de la letra anterior.

La enmienda **núm. 253**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de un **nuevo capítulo III quáter, dentro del Título III**, queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 254**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de un **nuevo artículo 50 sexies**, es aprobada por unanimidad.

Inicialmente, dicho artículo es **reubicado a propuesta por la Letrada como artículo 51 ter**.

Al **artículo 52**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 258**, del G.P. Socialista, queda aprobada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Popular y del Partido Aragonés, en contra del G.P. Chunta Aragonesista y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda **núm. 259**, del G.P. Socialista, queda rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 260**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 261**, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 262**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es aprobada por unanimidad.

— Las enmiendas **núms. 263 y 264**, del G.P. Socialista, son aprobadas por unanimidad.

— La enmienda **núm. 265**, del G.P. Socialista, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 266**, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

En relación con los **artículos 51 ter y 52**, la Letrada somete a la consideración política de la Ponencia la decisión de o bien modificar las rúbricas de estos dos artículos para clarificar las diferencias de los procedimientos que regulan o bien refundir en uno solo los dos artículos citados. Tras una lectura atenta, la Letrada opina que los dos regulan procedimientos para articular la participación ya sea en la adopción misma de una política pública, ya en la elaboración de determinados instrumentos para articularla (planes, programas, proyectos de ley), ya, de manera excepcional, durante la ejecución de dicha política.

Con esa idea, se propone a la Ponencia que, si sostiene que se trata de dos procedimientos distintos, se maticen las dos rúbricas de los artículos para explicitar las diferencias y, por ejemplo, que el art. 51 ter diga «Procesos de deliberación participativa para la adopción de políticas públicas» y, también a título ejemplificativo, que el art. 52 se rubrique «Procesos de participación ciudadana en la ejecución de políticas públicas».

Si, por el contrario, la Ponencia valora la pertinencia de refundir los dos artículos, se formula la siguiente propuesta por la Letrada: se tomarían los cuatro apartados del 51 ter como primeros cuatro apartados del artículo resultante. A continuación, se suprimiría el primer apartado del artículo 52, fruto de la enmienda **núm. 258**, del G.P. Socialista, y se respetarían, en su orden, los apartados 2, 3 y 4 de este artículo, que pasarían a constituir los apartados 5, 6 y 7 del nuevo artículo resultante. En relación con el apartado 5 del art. 52, se propone llevar parte de su contenido al apartado 3 del artículo resultante y la otra parte como nuevo apartado 8 del artículo resultante.

Además, a lo largo de todo el artículo, se sustituiría «proceso de participación ciudadana» por «proceso de deliberación participativa», resultando lo siguiente:

Artículo 52. Procesos de deliberación participativa para la adopción de políticas públicas o durante la ejecución de las mismas.

1. Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública en el que se abre un espacio por parte de los órganos competentes de las Administraciones Públicas aragonesas para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

2. Los procesos de deliberación participativa podrán realizarse en el seno de procedimientos relativos a la determinación de las políticas públicas de las Administraciones Públicas aragonesas.

3. Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública, o en la fase inicial del procedimiento de que se trate.

4. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial. En estos supuestos, la iniciativa para realizar un proceso de deliberación participativa deberá ser expresamente aceptada por el órgano responsable de la política pública.

5. La elaboración de planes o programas de carácter plurianual, los proyectos normativos con rango de ley que afecten a derechos civiles, políticos y sociales, y los programas operativos en el marco de la utilización de los fondos europeos, incluirán con carácter general, un proceso de deliberación participativa. En caso de que resulte improcedente o imposible llevar a cabo este proceso, se motivará adecuadamente.

6. El proceso de deliberación participativa incluye las siguientes fases:

a) Fase de información, consistente en la puesta a disposición de forma accesible y comprensible por parte del Gobierno de Aragón de cuanta información sea necesaria a los efectos de garantizar las condiciones para una participación efectiva.

b) Fase de deliberación, consistente en el uso de técnicas y dinámicas que permitan un intercambio de informaciones, opi-

niones y reflexiones acerca de la política pública objeto de debate.

c) Fase de retorno, en la que la Administración ofrece una respuesta motivada a las principales propuestas y aportaciones incorporadas en la fase de deliberación, evaluando su incidencia en la política pública objeto del proceso de participación.

7. Con el objetivo de garantizar los principios de información y transparencia del proceso de deliberación participativa, se publicará en el Portal de Participación Ciudadana:

a) El borrador del proyecto que se somete a debate, así como la documentación necesaria para garantizar una participación real y efectiva en el proceso.

b) Los informes y demás documentación complementaria de interés que conste en el expediente administrativo.

c) La relación de todas las personas y entidades ciudadanas que participan en el proceso.

d) El calendario del proceso.

e) Las actas de las fases de información, debate y retorno.

8. Concluido el proceso de deliberación participativa, el departamento competente en materia de participación ciudadana abrirá una evaluación del mismo, en la que se dará audiencia a las personas físicas y entidades ciudadanas que hayan participado.

En relación con dicha disyuntiva técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad la refundición de los dos artículos en uno.

Al artículo 53, se han presentado las siguientes enmiendas:

— Con la enmienda **núm. 267**, del G.P. Socialista, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se sustituye «asuntos de competencia autonómica,» por lo siguiente: «asuntos **de interés, de competencia autonómica,**».

— La enmienda **núm. 268**, del G.P. Socialista, es aprobada al contar con el voto favorable de los Grupos Parlamentarios, a excepción del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que se abstiene.

— La enmienda **núm. 269**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Al artículo 54, se ha presentado la enmienda **núm. 270**, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

Al artículo 55, no se han presentado enmiendas, pero al mismo se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica propuesta por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— Como se ha optado por refundir en uno los artículos 51 ter y 52, se aprueba sustituir la referencia que incluye el apartado 3 del artículo 55 al «proceso de participación ciudadana» por «proceso de deliberación participativa».

Al **artículo 56**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 271**, del G.P. Socialista, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista.

— La enmienda **núm. 272**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que se aprueba por unanimidad.

Al **artículo 57**, se ha presentado la enmienda **núm. 273**, del G.P. Socialista, que queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista.

Al **artículo 58**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 274**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 275**, del G.P. Socialista, se aprueba al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonésista y de Izquierda Unida de Aragón.

Al **artículo 59**, se ha presentado la enmienda **núm. 276**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta aprobada por unanimidad.

Al **artículo 61**, se ha presentado la enmienda **núm. 277**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que es aprobada por unanimidad.

Además, al artículo 61 se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En el apartado 1, a fin de evitar la redundancia que se produce, se sugiere por la Letrada con carácter excepcional sustituir la duplicación acordada por la Ponencia para lograr el empleo en el proyecto de ley de un lenguaje no sexista por un sustantivo abstracto. En lugar de decir «programas de formación para los ciudadanos y las ciudadanas y las entidades ciudadanas», se aprueba decir «programas de formación para **la ciudadanía** y las entidades ciudadanas».

— En la letra d) del apartado 2, se aprueba corregir un error y sustituir «Formas» por «Formar».

Entrando ya en la consideración de las disposiciones del Proyecto de Ley, con carácter general, se aprueba, como corrección técnica a propuesta de la Letrada, **introducir una rúbrica genérica en mayúsculas al comienzo de cada uno de los tipos de disposiciones** (DISPOSICIONES ADICIONALES, DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DISPOSICIONES FINALES), de forma que luego se vaya enumerando cada una como Primera, Segunda, Tercera, etc., según los casos.

A la **disposición adicional primera**, se han presentado las enmiendas **núm. 278**, del G.P. Chunta Aragonésista, y **núm. 279**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que, siendo coincidentes, se votan conjuntamente, resultando aprobadas por unanimidad.

A la **disposición adicional segunda**, se ha presentado la enmienda **núm. 280**, que es aprobada por unanimidad.

Además, se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica propuesta por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— En el segundo párrafo, se aprueba corregir un error de redacción para que, en lugar de decirse «en relación a» se diga «en relación con».

A la **disposición adicional tercera**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 281**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y la enmienda **núm. 282**, del G.P. Socialista, se votan juntas al ser idénticas, resultando aprobadas por unanimidad.

Además, se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica propuesta por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— Al final de la misma, se aprueba corregir un error de redacción para que, en lugar de decirse «en relación a» se diga «en relación con».

A la **disposición adicional quinta**, se han presentado la enmienda **núm. 283**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que es aprobada por unanimidad.

Además, se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— Se aprueba corregir la falta de tilde en la palabra «período». Asimismo, para evitar la redundancia de la expresión «de esta ley», se propone la sustitución en la segunda ocasión en que se utiliza. En lugar de decirse «Transcurrido un periodo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Aragón, por medio del departamento de Presidencia, procederá a realizar un informe de evaluación de la aplicación de esta ley, que trasladará a las Cortes de Aragón», se aprueba decir «Transcurrido un **período** de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Aragón, por medio del departamento de Presidencia, procederá a realizar un informe de evaluación de **su** aplicación, que trasladará a las Cortes de Aragón».

La enmienda **núm. 284**, del G.P. del Partido Aragonés, que propone la creación de una **disposición adicional nueva**, es aprobada por unanimidad. Se numera como **disposición adicional sexta [nueva]**.

La enmienda **núm. 285**, del G.P. del Partido Aragonés, que propone la creación de una **disposición adicional nueva**, es aprobada al contar con el voto favorable de los Grupos Parlamentarios, a excepción del G.P. de Izquierda Unida de Aragón que se abstiene. Se numera como **disposición adicional séptima [nueva]**.

La enmienda **núm. 286**, del G.P. del Partido Aragonés, que propone la creación de una **disposición adicional nueva**, es aprobada al contar con el voto favorable de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón. Se numera como **disposición adicional octava [nueva]**.

A la **disposición transitoria primera**, se ha presentado la enmienda **núm. 287**, del G.P. Socialista, que es retirada por el G.P. enmendante.

Además, se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— Se aprueba una mejora de redacción para evitar una redundancia innecesaria. En lugar de decir «Las obligaciones de transparencia y la aplicación de los derechos específicos de participación ciudadana no serán de aplicación a», se propone decir «Las obligaciones de transparencia y **[palabras suprimidas]** los derechos específicos de participación ciudadana no serán de aplicación a».

Asimismo, al final de dicha disposición, la expresión «Disposición adicional» debe figurar con minúscula inicial.

A la **disposición transitoria segunda**, se ha presentado la enmienda **núm. 288**, del G.P. Socialista, que es retirada por el G.P. enmendante.

Además, se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica propuesta por la Letrada que asiste a la Ponencia:

— Al final de dicha disposición, la expresión «Disposición adicional» debe figurar con minúscula inicial.

A la **disposición transitoria cuarta**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 289**, del G.P. Socialista, que es retirada por el G.P. enmendante.

— La enmienda **núm. 290**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que es retirada por el G.P. enmendante.

Como corrección técnica, la Letrada propone la creación de una nueva disposición final como primera ante.

Disposición final primera ante.— Modificación del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

— Sin perjuicio de que, por la aplicación del principio de que la ley posterior deroga a la anterior, el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón va a quedar derogado por la Ley de Transparencia Pública y Participación Ciudadana de Aragón, la Letrada propone aprovechar la circunstancia de la aprobación de esta para darle a aquel precepto una nueva redacción de modo semejante a como la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, modificó el artículo 37 de la Ley 30/1992.

Por ello, se propone añadir una disposición final primera ante, con la rúbrica que se ha indicado y cuyo contenido podría ser:

Se modifica el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, pasando a tener la siguiente redacción:

«Artículo 52. Derecho de acceso a la información pública.

Los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, a los archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución y en la normativa sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública.»

La Ponencia lo aprueba por unanimidad.

A la **disposición final segunda**, se ha presentado la enmienda **núm. 291**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Asimismo, se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la Ponencia:

I. CORRECCIONES TÉCNICAS A LO LARGO DE TODO EL ARTICULADO

— En las ocasiones en que, a lo largo de todo el articulado y en la exposición de motivos, el proyecto de ley se refiere a «la presente Ley», «esta Ley» y lo hace poniendo Ley con mayúscula inicial, hay que sustituirla por minúscula. En efecto, no se debe escribir con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma según establece el apartado V, a) 2º de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (en adelante, DTN), por lo que lo correcto es decir «desde la entrada en vigor de esta ley», ley sin mayúscula inicial; «la presente ley», ley sin mayúscula inicial, etc.

— Igualmente, se escribirá ley sin mayúscula inicial en la expresión «con rango de ley» y también en «proyectos de ley» y «anteproyectos de ley». En estas últimas tampoco deberán ir en mayúsculas las palabras «proyectos» o «anteproyectos». La expresión «Decretos Legislativos» cuando va referida a la figura normativa en general, sin hacer alusión a uno en concreto por su nombre, será sustituida por «decretos legislativos», ambas en minúscula.

— Es criterio, asimismo, expresado en las Directrices de Técnica Normativa que la parte citada de una norma se escribirá en minúscula, por lo que, en las menciones efectuadas en el articulado y la exposición de motivos a «Título» o «Títulos», «Capítulo» o «Capítulos», se sustituirá la mayúscula inicial por minúscula.

— Cada vez que el proyecto de ley se refiere al «Departamento competente en materia de transparencia, al «Departamento competente en materia de participación ciudadana», al «Departamento competente en materia de patrimonio», a las «Secretarías Generales Técnicas» o emplea expresiones parecidas en que

no se cita un órgano por su nombre exacto, la palabra Departamento, Departamentos, etc. deberá figurar con minúscula inicial precisamente por no referirse al nombre específico de ninguno de esos órganos.

— Cada vez que el proyecto de ley utiliza la expresión «Gobierno Abierto» y lo hace poniendo mayúsculas iniciales, hay que sustituirlas por minúsculas por resultar innecesarias.

— En las ocasiones en que el proyecto de ley emplea los pronombres demostrativos este, esta, estos, estas, aquel, aquella, aquellos y aquellas con tilde, se propone la supresión de esta tilde de acuerdo con los nuevos criterios de la RAE. Otro tanto se propone respecto del adverbio solo con indicación de solamente. El Proyecto lo emplea en ese sentido en diversas ocasiones y lo pone con tilde cuando procede sin ella.

— Cada vez que el proyecto de ley utiliza el símbolo «%» o la expresión «por 100» escrita con número, se sustituirá por la expresión en letra «por ciento». Asimismo, se pasará a letra la cifra que expresada en número vaya delante del símbolo «%» o de «por 100».

— En cuanto a los Títulos del proyecto de ley, su rúbrica aparece centrada, en versalitas y sin negrita. Sin embargo, según el apartado 22 de las DTN, su composición debe hacerse centrada, en minúscula y en negrita.

— Sucede otro tanto con las rúbricas de los Capítulos en que se dividen los Títulos de la ley. Las rúbricas aparecen centradas, pero en versalitas y sin negrita con lo que deben pasarse a minúsculas y a negritas, mientras la referencia misma al Título o al Capítulo no debe ir en negritas.

— En cuanto a la solución de transacción dada por la Ponencia para que el proyecto de ley no utilice un lenguaje sexista, con el máximo respeto a la solución política que fue aprobada, en algún caso se ha propuesto y la Ponencia ha aprobado la sustitución de la duplicación de los masculinos por el empleo de nombres abstractos en aras de la no reiteración en algunos párrafos (el propio proyecto de ley emplea de hecho el sustantivo ciudadanía en algunos artículos), de la simplicidad del lenguaje jurídico y también de la no discordancia con respecto al resto de leyes aprobadas por las Cortes de Aragón en las que es minoritaria la solución de la duplicación. Dichas excepciones han quedado reflejadas en cada artículo en el que se propusieron.

II. CORRECCIONES TÉCNICAS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY

— Con carácter general, se aprueba introducir un salto de párrafo detrás de cada número romano que identifica los distintos apartados de la Exposición de Motivos, así como centrar y meter en negrita, en sus respectivas líneas, cada número romano, de forma que se identifiquen mejor las diferentes partes en que se estructura la Exposición de Motivos.

AL APARTADO I DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

— En el párrafo tercero, de las cuatro veces en que se ha sustituido por el acuerdo de la Ponencia el término «los ciudadanos» por «los ciudadanos y las ciudadanas», se aprueba que, en la tercera, se susti-

tuya la duplicación por el abstracto «la ciudadanía» en aras de la simplicidad, claridad y no redundancia de términos en la ley al estar, además, muy próximo en ese caso al inciso «participación ciudadana».

AL APARTADO II DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

— En el primer párrafo, se aprueba entrecomillar las que son palabras textuales del Estatuto de Autonomía. Así, se abrirían comillas delante de «creación» y se cerrarían detrás de «autogobierno» y, asimismo, se abrirían comillas delante de «el procedimiento administrativo» y se cerrarían detrás de «organización propia».

— Asimismo, en ese párrafo primero, se aprueba la supresión de un inciso para evitar la reiteración de los términos administrado-administración. En lugar de decir «en materia de procedimiento administrativo común de tal manera que se garantice un tratamiento igual de los administrados y las administradas ante las Administraciones Públicas», se propone decir «en materia de procedimiento administrativo común de tal manera que se garantice un tratamiento igual [palabras suprimidas por la Ponencia] ante las Administraciones Públicas».

— En el párrafo segundo, se quitaría la coma detrás de «Estatuto de Autonomía» y se abrirían comillas delante de «encuestas», que se cerrarían detrás de «Constitución» por reproducirse palabras textuales del Estatuto.

— En el párrafo tercero, en la primera ocasión en que, de acuerdo con el planteamiento en favor de un lenguaje no sexista acordado por la Ponencia, se ha duplicado el término «los ciudadanos», se aprueba su sustitución por «la ciudadanía» dado que en la misma línea se vuelve a hablar de participación ciudadana y, por tanto, se juntan tres reiteraciones del mismo término.

— En el párrafo cuarto, se corregirá el error del año del Libro Blanco sobre la Gobernanza Europea, de forma que diga «aprobado por la Comisión el 25 de julio de 2001».

— En el párrafo quinto, cuando se cita la «Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos», se pondrá «Servicios Públicos» con mayúsculas iniciales porque así es el título oficial con que apareció publicada en el Boletín Oficial del Estado.

— En el párrafo sexto, se aprueba exceptuar el acuerdo de la Ponencia sobre el planteamiento en favor de un lenguaje no sexista consistente en la duplicación y que, como se encuentran muy seguidas dos duplicaciones, en el primer caso se opte por su sustitución por el abstracto «la ciudadanía» de cara a la simplificación y a no hacer demasiado farragosa la lectura.

AL APARTADO III DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

— El primer párrafo, que dice cuántos artículos, disposiciones adicionales, transitorias y finales tiene la ley, lógicamente deberá ser adaptado en función de los acuerdos finalmente adoptados por la Ponencia.

— En el párrafo cuarto, se debe introducir una corrección. En lugar de decir «sin perjuicio del respeto a la autonomía que les garantiza el artículo 34 del

Estatuto de Autonomía de Aragón», se debería decir «sin perjuicio, en el caso de las Cortes, del respeto a la autonomía parlamentaria que les garantiza el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Aragón», dado que este precepto solo se refiere a las Cortes de Aragón y regula precisamente la autonomía parlamentaria.

— En el párrafo quinto, se aprueba una corrección fruto de los cambios experimentados en el articulado. En lugar de decir «El alcance y contenido de estas obligaciones cuyo cumplimiento podrá hacerse efectivo a través de la Administración a la que estén vinculadas, se concretará en los instrumentos jurídicos que regulen estas relaciones», se aprueba que diga «El alcance y contenido de estas obligaciones cuyo cumplimiento podrá exigirse no solo directamente sino también a través de la Administración a la que estén vinculados, se concretará en los instrumentos jurídicos que regulen estas relaciones».

— En el párrafo sexto, se impone asimismo una corrección de adaptación a los cambios experimentados en el articulado. Donde dice «También para los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales que perciban ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas aragonesas», se propone decir «También para los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales, así como las fundaciones vinculados a los mismos cuando cualquiera de ellos perciban ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas aragonesas».

— Asimismo, en el párrafo sexto, se propone meter entre comas el inciso «sin ser públicas».

— En el párrafo noveno, segunda frase, se corregirá «en aras a» para decir «en aras de». En ese mismo párrafo, cuando se dice «y reconoce el silencio estimatorio», se aprueba decir «y reconoce el silencio estimatorio con carácter general», dado que el artículo 31 establece alguna excepción al silencio positivo.

— En el párrafo noveno, se aprueba otra acomodación a las correcciones técnicas sugeridas en el presente informe. En lugar de decir «El régimen de la formalización del acceso y la reclamación potestativa ante la denegación de una solicitud de acceso, constituyen otros elementos configuradores», se propone que diga «El régimen de la formalización del acceso y la reclamación potestativa en materia de acceso, constituyen otros elementos configuradores».

— En el párrafo decimocuarto, se aprueba sustituir estricto sensu por stricto sensu. Es decir, sobra la «e» y no son necesarias las cursivas por encontrarse aceptada la expresión por la RAE.

— En ese mismo párrafo, sobra la frase «Estos instrumentos constituyen los cauces...» y hasta el final del párrafo, dado que se encuentra repetida también en el párrafo siguiente, siendo en este en el que corresponde por su contenido.

— En el párrafo decimoquinto, se aprueba una adaptación al contenido que, vía enmiendas, se ha introducido en la ley, así como al acuerdo de la Ponencia de refundir los artículos 51 ter y 52, para que diga: «En concreto, se prevén variados instrumentos de consulta popular, así como procesos de deliberación participativa tanto para la adopción de políticas públi-

cas como para otras decisiones durante la ejecución de las mismas, estructurándose tales procesos en las fases de información, deliberación y retorno».

III. CORRECCIONES TÉCNICAS AL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

— La Letrada somete a la consideración de la Ponencia si el título definitivo de la ley debiera ser el que es «Ley de Transparencia Pública y Participación Ciudadana de Aragón», o bien «Ley de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón», dado que el contenido del articulado «apellida» así la transparencia. Se aprueba sustituir «Transparencia Pública» por «Transparencia de la Actividad Pública».

IV. CORRECCIONES TÉCNICAS AL ÍNDICE

— Lógicamente, se aprueba trasladar al índice las correcciones que le afecten de cuantas han sido asumidas por la Ponencia de las sugeridas por la Letrada.

Zaragoza, 13 de marzo de 2015.

Los Diputados
FERNANDO GONZÁLEZ CELAYA
CARLOS M.º TOMAS NAVARRO
ALFREDO BONÉ PUEYO
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO
PATRICIA LUQUIN CABELLO

Proyecto de Ley de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón

ÍNDICE

TÍTULO I. Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Principios generales.
- Artículo 3. Definiciones

TÍTULO II. Transparencia

CAPÍTULO I. Transparencia en la actividad pública.

- Artículo 4. Sujetos obligados.
- Artículo 5. Derecho a la información pública.
- Artículo 6. Obligaciones de transparencia.
- Artículo 7. Obligaciones de los prestadores de servicios públicos y personas privadas que ejerzan potestades administrativas.
- Artículo 8. Otros sujetos obligados.
- Artículo 9. Obligaciones de suministrar información.
- Artículo 10. Límites a las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO II. Publicidad activa.

- Artículo 11. Normas generales.
- Artículo 12. Información institucional y organizativa.
- Artículo 13. Transparencia política.
- Artículo 14. Información sobre planificación.
- Artículo 15. Información de relevancia jurídica.
- Artículo 16. Información sobre contratos.

Artículo 17. Información sobre convenios, encomiendas de gestión y encargos a medios propios.

Artículo 18. Información sobre subvenciones.

Artículo 19. Información financiera, presupuestaria y estadística.

Artículo 20. Información sobre relaciones con **la ciudadanía**.

Artículo 21. Información sobre los resultados de investigación.

Artículo 22. Información sobre ordenación del territorio y medio ambiente.

Artículo 23. Apertura de datos.

Artículo 24. La reutilización de la información pública.

CAPÍTULO III. Derecho de acceso a la información pública.

Artículo 25. Derecho de acceso a la información pública.

Artículo 26. Procedimiento de acceso.

Artículo 27. Solicitud de información pública.

Artículo 28. Fomento de la tramitación electrónica.

Artículo 29. Comunicación previa tras el recibo de la solicitud.

Artículo 30. Causas de inadmisión.

Artículo 31. Plazos para resolver la solicitud y sentido del silencio.

Artículo 32. Resolución.

Artículo 33. Formalización del acceso.

Artículo 34. Acceso a la información y condiciones de utilización.

Artículo 34 bis. Información sobre violencia y represión durante la Guerra Civil y el Franquismo.

Artículo 35. **Reclamación en materia de acceso a la información pública.**

CAPÍTULO IV. Organización, fomento y control de la transparencia.

Artículo 36. Consejo de Transparencia de Aragón.

Artículo 37. Departamento competente en materia de transparencia.

Artículo 38. Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Artículo 39. Unidades de transparencia del Gobierno de Aragón.

Artículo 40. Control.

TÍTULO III. Participación ciudadana.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 41. Ámbito objetivo de aplicación.

Artículo 42. Ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo 43. Fines del Gobierno de Aragón en el ámbito de la participación ciudadana.

CAPÍTULO II. Organización administrativa y programación de la participación ciudadana.

Artículo 44. Competencias.

Artículo 45. El Programa Anual de Participación Ciudadana.

Artículo 46. Portal de Participación Ciudadana.

Artículo 47. Fichero de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO III. Derechos en materia de participación ciudadana.

Artículo 48. Derecho de participación.

Artículo 49. Derecho de información para la participación ciudadana.

Artículo 50. Derecho a formular propuestas de actuación y regulación o sugerencias.

CAPÍTULO IV. Disposiciones generales sobre los instrumentos de participación ciudadana.

Artículo 51. Instrumentos de participación ciudadana.

Artículo 51 bis. Instrumentos de consulta popular.

Artículo 52. Procesos de deliberación participativa para la adopción de políticas públicas o durante la ejecución de las mismas.

Artículo 53. Encuestas y estudios de opinión.

Artículo 54. **[Suprimido por la Ponencia].**

Artículo 55. Participación ciudadana y Tecnologías de la información y de la Comunicación.

Artículo 56. Órganos de participación ciudadana.

Artículo 57. Informe de evaluación.

CAPÍTULO V. Medidas de fomento de la participación ciudadana.

Artículo 58. Medidas de fomento para las entidades locales.

Artículo 59. Medidas de fomento para las entidades ciudadanas.

Artículo 60. Distintivo de buenas prácticas en materia de participación.

Artículo 61. Programas de formación para la participación ciudadana.

Disposiciones adicionales

Primera. Plazo para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

Segunda. Portales de Gobierno de Aragón.

Tercera. Apoyo a las Entidades locales para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

Cuarta. Medidas de sensibilización y formación para el personal al servicio de las Administraciones Públicas de Aragón.

Quinta. Evaluación global de la transparencia y la participación ciudadana.

Sexta [nueva]. Simplificación de trámites y accesibilidad.

Séptima [nueva]. Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Octava [nueva]. Acuerdos para medidas adicionales de regeneración democrática.

Disposiciones transitorias

Primera. Régimen de proyectos normativos iniciados.

Segunda. Aplicación de obligaciones de transparencia a relaciones jurídicas anteriores.

Tercera. Solicitudes de acceso a la información en trámite.

Cuarta. Plan de Gobierno a inicio de legislatura.

Disposiciones finales

Primera ante. Modificación del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Primera. Habilitación normativa.

Segunda. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En un contexto de cambio permanente y profundo, en las últimas décadas el modelo de Gobierno y Administración pública está siendo objeto de transformaciones estructurales encaminadas a impulsar conceptos innovadores como el de **gobierno abierto**. El tránsito hacia una Administración relacional, reforzando su legitimidad y eficacia con la apertura al ciudadano, es una respuesta a las actuales demandas de modelos colaborativos basados en más transparencia y más participación ciudadana en los asuntos públicos. El Gobierno y la Administración pública deben promover el interés general integrando de forma más efectiva a la sociedad civil, como fortalecimiento de la democracia representativa.

La transparencia en la gestión pública es una condición necesaria del **gobierno abierto**. Permite a los ciudadanos **y las ciudadanas** conocer de la gestión de los asuntos públicos y formarse una opinión informada sobre los mismos. Con ello podrán participar de manera más eficaz en las decisiones que les atañen, controlar y exigir cuentas, lo que contribuye a reducir la arbitrariedad y la opacidad e incrementa la legitimidad de los poderes públicos. Además, la transparencia permite la reutilización de la información del sector público para impulsar la innovación y el desarrollo económico. En definitiva, ofrece un conocimiento sobre los procedimientos y decisiones, su legalidad y oportunidad, reduce el peligro de que exista desviación de poder y estimula a su vez la participación ciudadana en los asuntos públicos.

En este sentido, el derecho de participación es otro eje informador del **gobierno abierto**, como modelo que habilita instrumentos que permitan a los ciudadanos **y las ciudadanas** opinar, debatir, argumentar, formular propuestas y colaborar en los asuntos públicos. La promoción de una participación ciudadana activa y de calidad constituye una condición esencial para la innovación democrática, precisamente en un contexto de complejidad creciente que exige la apertura de los poderes públicos para integrar a los ciudadanos **y las ciudadanas** en los procesos decisionales, permitiendo así sumar esfuerzos y generar complicidades. Además, la gestión pública participativa contribuye al desarrollo, favorece la inclusión y la cohesión social, perfecciona los valores democráticos y favorece una mayor eficacia de la acción política y administrativa al incorporar en las políticas públicas toda la riqueza que representan los conocimientos, criterios y experiencias de **la ciudadanía**. La calidad de la participación ciudadana también requiere potenciar los principios de transversalidad de su promoción, proactividad de la sociedad civil y corresponsabilidad social, por el que los ciudadanos **y las ciudadanas**, individualmente o agrupados en colectivos, contribuyan al bien común o interés general de la sociedad.

II

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con el artículo 71.1.ª y 7.ª, de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, la competencia exclusiva para la «creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno», así como sobre «el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia», respetando los límites que marca la legislación básica del Estado en materia de procedimiento administrativo común de tal manera que se garantice un tratamiento igual [**palabras suprimidas por la Ponencia**] ante las Administraciones públicas. En coherencia con ello, por medio del artículo 61 del citado Estatuto, la Comunidad Autónoma de Aragón crea y organiza su Administración propia conforme a la ley.

Asimismo, el artículo 71.27.ª del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de «encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular, con excepción de la regulación del referéndum y de lo previsto en el artículo 149.1.32.ª de la Constitución».

La materia que se regula en la presente ley trata de promover un modelo de **gobierno abierto**, generando así una nueva forma de relación del Gobierno y la Administración pública con **la ciudadanía** basada en la transparencia de la actividad pública y la promoción de la participación ciudadana en las políticas públicas que impulse el Gobierno de Aragón. Se da cumplimiento así al Estatuto de Autonomía de Aragón, que ya en su Preámbulo compromete a los poderes públicos en la promoción y defensa de la democracia. Mientras el artículo 62.3 establece que la Administración pública debe ajustar su actividad a los principios de eficacia, eficiencia, racionalización, transparencia y servicio efectivo a los ciudadanos **y las ciudadanas**, el artículo 15 proclama el derecho de los aragoneses **y las aragonesas** a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos, obligando a los poderes públicos aragoneses a promover la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico. Del mismo modo, y como principio rector de las políticas públicas, según el artículo 20.a) corresponde a los poderes públicos aragoneses facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social. Y todo ello en el marco de una cultura de valores democráticos proclamado por el artículo 30, que ordena a los poderes públicos promover la cultura de la paz mediante la incorporación de valores como la participación.

La regulación de medidas que promuevan la transparencia política y administrativa, así como la participación de los ciudadanos **y las ciudadanas** en los asuntos públicos, se ha ido perfilando en los últimos años a nivel europeo, tanto en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea proclamada por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el 7 de diciembre de 2000, como en el Libro Blanco sobre la Gobernanza Europea aprobado por la Comisión el 25 de julio de **2001**. Asimismo, de especial relevan-

cia resultan los parámetros definidos por el Convenio 205 de 2009, del Consejo de Europa, sobre Acceso a los Documentos Públicos, que en su Preámbulo resalta la importancia de la transparencia de las autoridades públicas en una sociedad democrática y pluralista.

La adaptación de nuestro modelo de Administración pública a este escenario se ha convertido en centro de atención para el legislador estatal. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya estableció los primeros pasos en esta línea, al señalar en su artículo 3.5 que, en sus relaciones con los ciudadanos **y las ciudadanas**, las Administraciones Públicas deben actuar de conformidad con los principios de transparencia y participación. Esta normativa ha sido posteriormente desarrollada por medio de otros textos legales, como la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los **Servicios Públicos**, o la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Sin embargo, será la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la que suponga un avance definitivo en la materia, reforzando la transparencia en la actividad pública y garantizando el derecho de acceso a la información. Así, la presente **ley** tiene por objeto desarrollar, completar y ampliar las obligaciones que contiene esta norma básica estatal en materia de transparencia, así como establecer los mecanismos para garantizar la efectividad de los derechos que reconoce a los ciudadanos **y las ciudadanas**.

Nuestra Comunidad Autónoma carece de una normativa específica que desarrolle esta materia, habiéndose regulado la misma de manera parcial, fragmentada y sectorializada. El Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, establece que la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma se ajustará, entre otros, a los principios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales; eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos; planificación, gestión por objetivos y control de los resultados; servicio efectivo y acercamiento de la Administración a **la ciudadanía**; así como de transparencia y publicidad, con objeto de garantizar la efectividad de los derechos que la legislación atribuye a los ciudadanos **y las ciudadanas**.

Por su parte, la política de participación ciudadana impulsada en nuestra Comunidad Autónoma ha permitido generar progresivamente una nueva cultura política y administrativa para la construcción de un Gobierno y una Administración relacional, basados en la cercanía y la relación directa con los ciudadanos **y las ciudadanas**. Como reflejo de esta tendencia, la reciente Ley 5/2013, de 20 de junio, de Calidad de los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que liga la calidad de las políticas públicas, entre otros criterios, con la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el interés público. Esta apuesta exige la regulación de ese modelo de participación ciudadana impulsado en los últimos años, reconociendo a nivel legal el proceso

de participación ciudadana como instrumento de debate público para las políticas públicas del Gobierno de Aragón. La presente **ley** se dirige a la promoción de espacios concretos impulsados por el Gobierno de Aragón que garanticen una participación sustentada en los principios de igualdad, transparencia, pluralismo y corresponsabilidad.

En definitiva, las disposiciones de la presente **ley** pretenden construir un modelo de Gobierno y Administración pública que genere confianza en los ciudadanos **y las ciudadanas** e incentive su participación, garantizando su derecho a ser informados y en consecuencia permitiendo el control de la actuación pública y la exigencia de responsabilidades.

III

La **ley** consta de 61 artículos, estructurados en tres títulos, **ocho** disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias y **tres** disposiciones finales.

El título I se dedica a las disposiciones generales, precisando el objeto de la norma que es promover los principios de transparencia y participación ciudadana en las relaciones del Gobierno y de la Administración pública con los ciudadanos **y las ciudadanas**. Establece los principios que, con carácter general, deben informar la aplicación de esta **ley** que se enmarca en una estrategia de impulso del modelo de **gobierno abierto**, y define los conceptos claves para la adecuada interpretación de la norma.

El título II regula y garantiza la transparencia en la actividad pública. El capítulo I reconoce un amplio y extenso ámbito de aplicación, siguiendo las recomendaciones del Convenio 205 del Consejo de Europa, que incluye a la Administración de la Comunidad Autónoma, a las entidades locales aragonesas, a los organismos autónomos, entidades de derecho público, a los consorcios y a la Universidad pública, todas ellas con la consideración de Administración pública a los efectos de esta **ley**. Asimismo afecta a las sociedades y fundaciones públicas y a todas aquellas entidades con personalidad jurídica propia creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos públicos, financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

Las Cortes de Aragón y las instituciones estatutarias estarán sujetas al contenido de esta **ley** en relación con sus actividades sujetas a derecho administrativo, sin perjuicio, **en el caso de las Cortes**, del respeto a la autonomía **parlamentaria** que les garantiza el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

La **ley** somete a las obligaciones de transparencia a los prestadores de servicios públicos y a las personas privadas que ejerzan potestades administrativas, respecto de las actividades directamente relacionadas con las funciones públicas que ejerzan y los servicios públicos que gestionen. El alcance y contenido de estas obligaciones cuyo cumplimiento **podrá exigirse no solo directamente sino también a través de la Administración a la que estén vinculados**, se concretará en los instrumentos jurídicos que regulen estas relaciones.

También para los partidos políticos, **federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores**, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales, **así como las fundaciones vinculados a los mismos cuando cualquiera de ellos perciba** ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas aragonesas, así como para las entidades privadas que se financien con fondos públicos, a partir de ciertos umbrales, se establecen obligaciones de transparencia, y el mismo tratamiento se da a las sociedades mercantiles y fundaciones que, sin ser públicas, están participadas en más de un **treinta por ciento** por una entidad pública.

La ley desarrolla los dos aspectos que conforman la transparencia en la actividad pública, la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública. El capítulo II, referido a la publicidad activa, establece la obligación de difundir una amplia información, de manera obligatoria, gratuita y en condiciones de veracidad, accesibilidad, objetividad, a través de medios electrónicos. Se parte de las obligaciones que establece en materia de publicidad activa la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuya estructura se mantiene, y se amplían aspectos como los relativos a la transparencia política, la información sobre el empleo público y sobre la ejecución de los contratos, entre otros.

La ley apuesta por generar iniciativa privada, fomentando la reutilización de la información pública, instando a promover las acciones necesarias para una efectiva apertura de los datos públicos que obren en poder de la Administración pública de forma reutilizable.

El capítulo III regula el derecho de acceso a la información pública, ordenando el procedimiento para su ejercicio en el ámbito de la Comunidad Autónoma, con respeto a lo dispuesto en la normativa básica, que se contiene en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En aras de facilitar el derecho de acceso, la ley fomenta la tramitación electrónica, y como garantía para **los y las** solicitantes prevé la obligación de emitir una comunicación previa tras el recibo de la solicitud que informe del procedimiento de tramitación de la misma, establece la interpretación favorable al derecho de acceso de algunas causas de inadmisión y reconoce el silencio estimatorio **con carácter general**. El régimen de la formalización del acceso y la reclamación potestativa **en materia de** acceso, constituyen otros elementos configuradores del espíritu incentivador de la transparencia hacia el ciudadano individual.

El título se cierra con la regulación de la organización, el fomento y control de la transparencia en el capítulo IV. Se crea el Consejo de Transparencia de Aragón, como órgano colegiado que, actuando con independencia orgánica y funcional, tiene encomendada la promoción de la transparencia de la actividad pública en la Comunidad Autónoma y a quien corresponderá la resolución de las reclamaciones sobre el derecho de acceso.

Con objeto de dar efectivo cumplimiento a las obligaciones que marca la ley en materia de transparencia en el ámbito de la Administración de la Comunidad

Autónoma, se prevé la existencia de un departamento competente en materia de transparencia, al que le corresponderá el diseño, la coordinación, evaluación y seguimiento de las políticas en materia de transparencia, con el apoyo de las **secretarías generales técnicas** en las que se crearán unas unidades de transparencia. Se regula el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, el que se incluirá toda la información exigida en el régimen de publicidad activa, así como aquella otra que se considere de interés. Finalmente, se dedica un precepto a establecer los mecanismos de control para el efectivo cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

El título III regula la promoción de la participación ciudadana, como eje fundamental del modelo de gobierno abierto en el marco de una sociedad democrática avanzada. El capítulo I recoge las disposiciones generales, ordenando el objeto, ámbito de aplicación y fines que deben informar el impulso del modelo de participación ciudadana previsto en la presente ley. Un modelo que se sustenta en derechos e instrumentos que permiten a los ciudadanos **y las ciudadanas** participar de forma voluntaria y libre, manifestando sus opiniones, iniciativas y sugerencias para orientar el mejor diseño de las políticas públicas del Gobierno de Aragón.

El capítulo II regula los aspectos más importantes de la organización administrativa, atribuyendo al departamento competente en materia de participación ciudadana funciones encaminadas a la promoción y coordinación. Con el objetivo de facilitar la ordenación de los distintos instrumentos de participación, garantizar el principio de transparencia y asegurar así la máxima implicación ciudadana, se regula el Programa Anual de Participación Ciudadana, como documento estratégico que contiene las políticas públicas que se someten a los instrumentos previstos en este título. El Portal de Participación Ciudadana constituye otro pilar fundamental de la organización administrativa, como plataforma tecnológica destinada a centralizar y promover la participación de los ciudadanos **y las ciudadanas** en las políticas públicas. Su efectividad se complementa con el Fichero de Participación Ciudadana.

El capítulo III regula los derechos específicos para la participación ciudadana, como son además del derecho de participación **stricto sensu**, el de información y el de formular propuestas y sugerencias. **[Frase suprimida por la Ponencia.]**

El capítulo IV ordena las disposiciones generales sobre los instrumentos de participación ciudadana, que constituyen los cauces que hacen efectiva la implicación activa de los ciudadanos **y las ciudadanas** en las políticas públicas. **En concreto, se prevén variados instrumentos de consulta popular, así como procesos de deliberación participativa tanto para la adopción de políticas públicas como para otras decisiones durante la ejecución de las mismas, estructurándose tales procesos en las fases de información, deliberación y retorno.** Además, se prevé el impulso de otros instrumentos que resulten idóneos para garantizar una participación de calidad, y aquellos espacios que permitan un desarrollo progresivo de la democracia electrónica. Asimismo, con el fin de pro-

mover los principios de transparencia y calidad en el funcionamiento de los órganos de participación ciudadana, de ámbito general o sectorial, dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, se establece una disposición específica al respecto. Por último, en aras de implementar procesos de mejora en el funcionamiento de los instrumentos de participación ciudadana, se prevé la evaluación de los mecanismos y procesos desarrollados al amparo de esta ley.

Por su parte, el capítulo V contiene medidas de fomento de la participación ciudadana tanto para las entidades locales como para las entidades ciudadanas, así como actuaciones dirigidas a la formación para la participación.

Finalmente, la ley contiene las disposiciones necesarias para establecer los distintos regímenes transitorios y de habilitación para su desarrollo reglamentario. Aunque se prevé su entrada en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, se contempla un plazo mayor para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

1. Esta ley tiene por objeto regular **e impulsar** la transparencia **de la actividad** pública en Aragón y la participación ciudadana en las políticas que desarrolla el Gobierno de Aragón, con la finalidad de impulsar el **gobierno abierto** en el ámbito de la Comunidad Autónoma como forma de relación del Gobierno y de la Administración con los ciudadanos **y las ciudadanas**.

2. La presente ley garantiza de forma efectiva:

a) La transparencia de la actividad pública a través de las obligaciones de publicidad activa.

b) El derecho **[palabras suprimidas por la Ponencia]** a la información pública de forma accesible y comprensible, **y a la veracidad y objetividad de esa información**.

c) El derecho de participación en la **planificación**, elaboración y evaluación de las políticas públicas del Gobierno de Aragón, a través de mecanismos que promuevan un diálogo abierto, transparente y regular, **y de participación en la toma de decisiones en los asuntos que incidan directa o indirectamente en el interés público**.

Artículo 2.— Principios generales.

Son principios esenciales que **necesariamente se atenderán en** la aplicación de esta ley para la efectiva implantación del **gobierno abierto**:

a) **El principio de gobernanza, garantizando en el proceso de toma de decisiones la interacción de las instancias públicas tradicionales, los entornos cívicos y económicos y la ciudadanía. Se perseguirá la coordinación y la cooperación entre las diferentes administraciones públicas y en el interior de cada una, para hacer posible el desarrollo de un gobierno multinivel.**

b) **El principio de transparencia pública, proporcionando y difundiendo, de manera clara, proactiva, accesible y constante, la información que obra en su**

poder y la relativa a su actuación y organización, bajo los principios de veracidad y objetividad, de forma que **la ciudadanía pueda** conocer sus decisiones, cómo se adoptan las mismas, **cuáles son los objetivos perseguidos o la finalidad para la que se dictan, qué medidas se van a implementar, en su caso, para llevar a cabo lo decidido, cómo se organizan los servicios y quiénes son las personas responsables.**

c) **El principio de participación ciudadana, promoviendo y garantizando** la implicación de **la ciudadanía**, a título individual o colectivo, en **la planificación**, el diseño **[coma suprimida]** y **la evaluación de las políticas públicas, así como en la toma de decisiones.**

d) **El principio de orientación a los ciudadanos y las ciudadanas**, dirigiendo **la actuación de los poderes públicos** a la satisfacción del interés general y de las necesidades reales de las personas y ejerciendo **aquellos** sus funciones con una voluntad de servicio a la sociedad.

e) **El principio de eficacia y eficiencia**, velando por la consecución de los objetivos que se persiguen con **la máxima** calidad posible, mediante la orientación a objetivos y resultados y la utilización óptima de los medios para conseguir la eficacia.

f) **El principio de anticipación**, diseñando las políticas y gestionando los servicios con estrategias que permitan anticiparse a los problemas y demandas de los ciudadanos **y las ciudadanas**, con el objetivo de conseguir la efectividad de las políticas públicas.

g) **El principio de calidad y mejora continua**, configurando procesos que permitan evaluar los servicios que se prestan a los ciudadanos **y las ciudadanas**, detectar sus deficiencias y corregirlas a los efectos de **poderles garantizar a estos** unos servicios públicos de calidad.

h) **El principio de simplicidad y comprensión**, generando una disminución progresiva de trámites mediante **el rediseño de procedimientos y la optimización de recursos, así como promoviendo** la utilización de un lenguaje accesible y comprensible para los ciudadanos **y las ciudadanas**, y la eliminación de las cargas administrativas.

i) **El principio de calidad normativa**, ejerciendo la iniciativa normativa de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad, **efectividad y accesibilidad**.

j) **El principio de modernización**, impulsando el empleo de técnicas informáticas y **electrónicas** para el desarrollo de sus actuaciones y mejora de la gestión del conocimiento en su propia organización.

k) **El principio de responsabilidad y rendición de cuentas**, asumiendo de forma expresa sus obligaciones ante los ciudadanos **y las ciudadanas** y las responsabilidades derivadas de sus decisiones y actuaciones, promoviendo la cultura de la evaluación y **estableciendo** el ejercicio de rendición de cuentas.

l) **El principio de accesibilidad**, velando por su incorporación para que el diseño de las políticas y el conjunto de las actuaciones públicas garanticen el principio de accesibilidad universal, tal y como está definido en **el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba**

el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

m) **El principio de responsabilidad social**, incorporando las preocupaciones sociales y ambientales como principio rector de las políticas públicas y de las relaciones con la sociedad.

n) **El principio de neutralidad tecnológica, apostando por la utilización y promoción de software de código abierto en su funcionamiento, así como por el uso de estándares abiertos y neutrales en materia tecnológica e informática, favoreciendo esas soluciones abiertas, compatibles y reutilizables en la contratación administrativa de aplicaciones o desarrollos informáticos.**

ñ) **El principio de libre acceso a la información pública, en cuya virtud cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública.**

o) **El principio de veracidad, en cuya virtud la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.**

p) **El principio de utilidad, en cuya virtud la información pública que se suministre, siempre que sea posible, ha de ser adecuada al cumplimiento de los fines para los que se solicita.**

q) **El principio de interoperabilidad, en cuya virtud la información será publicada conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad.**

r) **El principio de reutilización, en cuya virtud se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.**

s) **El principio de gratuidad, en cuya virtud el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitos, sin perjuicio de las exacciones que puedan establecerse por la expedición de copias o soportes.**

t) **El principio de no discriminación tecnológica, garantizando que cualquier persona pueda acceder a la información sin que el medio o soporte en que se encuentre dicha información limite o imposibilite el cumplimiento de lo establecido en esta ley.**

Artículo 3. — Definiciones.

A efectos de esta ley, se entenderá por:

a) **Gobierno abierto**: aquel que promueve una comunicación y un diálogo de calidad con los ciudadanos **y las ciudadanas** con el fin de facilitar su participación y colaboración en las políticas públicas, **que garantiza** la información y la transparencia de su actuación para fomentar la rendición de cuentas, **y que diseña** sus estrategias en un marco de gobernanza multinivel.

b) **Publicidad activa**: obligación de difundir de forma permanente, **veraz y objetiva la** información

que garantice la transparencia de la actividad pública.

c) **Planificación**: proceso por el que se determina un conjunto de acciones estructuradas y coherentes dirigidas a satisfacer un fin u objetivo previamente definido, así como la ordenación de los medios o estrategias para lograr tal fin.

d) **Evaluación**: proceso integral de observación, análisis **y consideración** de la intervención pública, encaminado a valorar su diseño, desarrollo y ejecución, el cumplimiento de los objetivos, su impacto y las correcciones necesarias para la mejora de las estrategias públicas.

e) **Apertura de datos**: la puesta a disposición de datos en formato digital, estandarizado y abierto, siguiendo una estructura clara que permita su comprensión y reutilización, con el fin de promover la transparencia de la gestión pública para su análisis y evaluación, fomentar la interoperabilidad entre administraciones, y generar valor y riqueza a través de productos derivados de dichos datos realizados por terceros.

f) **Reutilización**: el uso por los ciudadanos **y las ciudadanas** de información y datos que obran en poder de las entidades públicas para propiciar que se generen nuevas utilidades, productos o servicios.

g) **Participación ciudadana**: la intervención e implicación de los ciudadanos **y las ciudadanas**, individual o colectivamente, en las políticas públicas, a través de procesos y mecanismos que permitan una escucha activa y un diálogo entre **aquellos** y las Administraciones Públicas.

h) **Información pública**: se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el artículo 4 y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO II

TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA

Artículo 4. — Sujetos obligados.

1. Las disposiciones de este título serán de aplicación a:

a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) El Consejo Consultivo y el Consejo Económico y Social de Aragón.

c) Las entidades que integran la Administración local aragonesa.

d) Los organismos autónomos y las entidades de derecho público dependientes de las Administraciones Públicas aragonesas.

e) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refieren el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la legislación de régimen local, **siempre que se encuentren adscritos a una Administración pública aragonesa.**

f) La Universidad de Zaragoza.

g) Las Corporaciones de Derecho Público cuya demarcación esté comprendida en territorio aragonés, **así como las federaciones deportivas aragonesas**, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

h) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al **cincuenta por ciento o en las cuales las citadas entidades puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en razón de la propiedad, de la participación financiera o de las normas que las rigen.**

i) Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades de las previstas en este artículo, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un **cincuenta por ciento** por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades, **o en las cuales estas tengan una influencia dominante en la toma de decisiones, en particular por ostentar una participación relevante en el correspondiente patronato.**

j) Los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los anteriores, creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos de los **previstos en este artículo** financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

k) Las asociaciones constituidas por las entidades previstas en este artículo, con excepción de **aquellas** en las que participe la Administración General del Estado o alguna de las entidades de su sector público.

2. Las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón, estarán sujetas a la legislación básica en materia de transparencia y a las disposiciones del presente título, en relación con sus actividades **en materia de personal, bienes, contratación y subvenciones**, sin perjuicio de lo que establezcan las Cortes de Aragón en ejercicio de la autonomía que les garantiza el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

3. A los efectos de lo previsto en este título, tienen la consideración de Administraciones Públicas aragonesas los organismos y entidades incluidos en las letras a) a f) del apartado **primero**.

Artículo 5. — *Derecho a la información pública.*

Para hacer efectivo el derecho a la información pública, las personas físicas y jurídicas, en sus relaciones con las entidades sujetas a este título, podrán ejercer los siguientes derechos:

a) Acceder a la información pública que, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, deba **estar o** ponerse a disposición de los ciudadanos **y las ciudadanas**.

b) Obtener, previa solicitud, la información pública que obre en poder de **aquellas entidades**, sin que para ello **se** esté obligado a declarar **interés alguno**, y sin más limitaciones que las contempladas en esta ley [**palabras suprimidas por la Ponencia**].

c) Ser **informadas** de los derechos que les otorga **la normativa vigente en materia de transparencia pública y [palabra suprimida]** ser **asesoradas** para su correcto ejercicio.

d) **Ser asistidas en su búsqueda de información por el personal al servicio de los sujetos obligados.**

e) Recibir la información que **soliciten**, dentro de los plazos máximos establecidos en este título, y en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en esta ley.

f) Conocer los motivos por los cuales no se **les** facilita la información, total o parcialmente, y también **aquellos** por los cuales no se **les** facilita dicha información en la forma o formato solicitados.

g) Conocer, **con carácter previo**, el listado de las tasas y precios que, en su caso, sean exigibles para la obtención de la información solicitada, así como las causas de exención.

Artículo 6. — *Obligaciones de transparencia.*

1. Para el cumplimiento de la obligación de transparencia y en los términos previstos en esta ley, las entidades mencionadas en el artículo 4 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada, **al menos, con una periodicidad cuatrimestral y difundir de forma permanente, veraz y objetiva**, por medios electrónicos, a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, la información cuya divulgación [**palabra suprimida**] **garantice** la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública y, como mínimo, la incluida en el capítulo II de este título.

b) Elaborar y difundir, **con una periodicidad cuatrimestral, un inventario completo de toda la información pública que obre en su poder**, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

c) Desarrollar sistemas y políticas de gestión de la información pública que garanticen su fiabilidad, **actualización permanente**, integridad y autenticidad.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información pública que hagan fácilmente accesible su localización y divulgación, así como la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad, **el control de la veracidad** y la reutilización de la información publicada.

e) Publicar la información sujeta a la obligación de transparencia de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados **y las interesadas**.

f) Publicar y difundir las condiciones del derecho de acceso a la información pública, el procedimiento para su ejercicio, **así como el plazo y el órgano competente** para resolver.

g) Difundir los derechos que reconoce este título a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

h) Facilitar la información solicitada en los plazos, **en la forma y en el** formato elegido de acuerdo con lo establecido en este título.

2. Las obligaciones de transparencia contenidas en este título se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en este título estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 7.— *Obligaciones de los prestadores de servicios públicos y personas privadas que ejerzan potestades administrativas.*

1. Las personas físicas y jurídicas distintas de las comprendidas en el artículo 4 que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, están obligadas por las previsiones de este título respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con las potestades públicas que ejerzan y los servicios públicos que gestionen. **El cumplimiento de estas obligaciones podrá exigirse no solo directamente, sino también a través de la Administración a la que estén vinculadas.**

2. Para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos de educación, sanidad y servicios sociales concretarán las obligaciones de publicidad activa y de suministro de información que deban cumplir estas entidades, **los mecanismos de control y seguimiento y las consecuencias derivadas de su incumplimiento. Estas obligaciones se incluirán en las convocatorias, los pliegos, las correspondientes resoluciones y cualesquiera documentos de formalización derivados.**

Artículo 8.— *Otros sujetos obligados.*

1. Las obligaciones de transparencia reconocidas en el capítulo II serán también aplicables a:

a) Los partidos políticos, **federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores**, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales, **así como las fundaciones vinculadas a los mismos cuando cualquiera de ellos perciba ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas aragonesas.**

b) Las entidades privadas, **incluidas las iglesias, confesiones, comunidades y otras entidades inscritas en el Registro de entidades religiosas**, que perciban de las Administraciones Públicas aragonesas durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a **100.000 euros**

c) Las entidades privadas cuando al menos el **cuarenta por ciento** del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención, siempre que las aportaciones de las Administraciones Públicas aragonesas alcancen como mínimo 25.000 euros.

d) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en el artículo 4, sea superior al **treinta por ciento** e igual o inferior al **cincuenta por ciento**.

e) Las fundaciones que se constituyan con una aportación directa o indirecta, de una o varias entidades de las previstas en el artículo 4, superior al **treinta por ciento** e igual o inferior al **cincuenta por ciento** o

cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un **treinta por ciento** y **hasta un cincuenta por ciento** por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

2. Estas obligaciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden a estas entidades en aplicación de la normativa básica estatal. En las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones, se incluirá la obligación para las entidades beneficiarias de cumplir con las obligaciones que exige este capítulo y en concreto las de dar publicidad a las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de la entidad y a las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo. En aquellos supuestos en que las ayudas y subvenciones se hayan otorgado sin un procedimiento de concurrencia competitiva, estas obligaciones se incluirán en el correspondiente convenio.

Artículo 9.— *Obligaciones de suministrar información.*

1. Los adjudicatarios de contratos del sector público estarán obligados a suministrar a las entidades previstas en el artículo 4 de esta ley, a las que se encuentren vinculadas, previo requerimiento y en un plazo de **quince** días, toda la información necesaria para el cumplimiento por **aquellas** de las obligaciones previstas en este título, obligación que deberá hacerse constar expresamente en el respectivo contrato. A estos efectos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento equivalente especificarán dicha obligación.

2. La misma obligación alcanzará a los beneficiarios de subvenciones en los términos previstos en la normativa reguladora de las mismas y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión y los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación.

2 bis. La misma obligación recae sobre los prestadores de servicios públicos o quienes ejerzan potestades administrativas, contemplados en el artículo 7.

3. **Las administraciones públicas aragonesas podrán acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa será reiterada por periodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.**

Artículo 10. — *Límites a las obligaciones de transparencia.*

1. **El acceso a la información pública podrá ser limitado por razón de la seguridad o defensa del Estado, la averiguación de los delitos, la intimidad de las personas, la protección de datos de carácter personal, la propiedad intelectual y demás límites establecidos en la legislación básica.**

2. En todo caso, el principio de transparencia se considerará prevalente y cualquier limitación deberá tener fundamento en un límite o excepción establecido por norma con rango de ley e interpretarse en su aplicación de forma restrictiva.

CAPÍTULO II PUBLICIDAD ACTIVA

Artículo 11. — *Normas generales.*

1. Las entidades enumeradas en el artículo 4 publicarán de forma periódica, veraz, objetiva, accesible, comprensible y actualizada, la información pública cuyo conocimiento **garantice** la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la sociedad, **así como para favorecer la participación ciudadana en las políticas públicas**, y como mínimo la incluida en el capítulo II de este título.

2. Las obligaciones de transparencia contenidas en este capítulo tienen carácter de mínimas y generales y se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad activa. En el supuesto de que el régimen establecido en la disposición específica sea más reducido prevalecerá la aplicación de lo establecido en este capítulo.

3. La información pública objeto de publicidad activa estará disponible de forma gratuita y fácilmente identificable, en las sedes electrónicas, portales o páginas web correspondientes de una manera segura, estructurada y comprensible para las personas, preferentemente en formatos reutilizables, garantizando especialmente la no discriminación tecnológica y accesibilidad universal. A estos efectos, toda la información estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible.

4. Sin perjuicio de la obligación de conservar la información pública en los términos establecidos en la normativa vigente, **aquella** deberá presentarse en formatos abiertos que garanticen su longevidad y manteniendo la capacidad de transformarlos automáticamente **en** formatos de fácil reproducción y acceso.

Artículo 12. — *Información institucional y organizativa.*

1. Las entidades comprendidas en los artículos 4, 7 y 8 de esta ley, publicarán información relativa a:

a) Las funciones que desarrollan y la normativa que les sea de aplicación.

b) Su estructura organizativa, en la que se incluirá un organigrama actualizado que permita identificar a los responsables de los diferentes órganos. Cuando se trate de cargos retribuidos, deberán hacer constar sus datos biográficos profesionales.

c) **Su** sede física, horarios de atención al público, dirección de correo electrónico y teléfonos de contacto.

2. Asimismo, las entidades a las que se refiere el artículo 4, publicarán:

a) Las relaciones **actualizadas** de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal con indicación de sus retribuciones anuales, **desglosando los diferentes complementos, en su caso, y la retribución total.**

b) **Los** acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y **los** convenios colectivos vigentes.

c) La Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal, así como los procesos de selección del personal, incluidas las listas de selección de personal temporal, con el fin de que permitan a cada aspirante conocer el puesto que ocupa en cada momento.

d) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de liberados sindicales, identificando la organización sindical a la que pertenecen, así como los costes que estas liberaciones generan para las entidades correspondientes. Asimismo, se dará información sobre el número anual de horas sindicales utilizadas.

3. Las Administraciones Públicas aragonesas publicarán, además, la siguiente información:

a) El Inventario de Organismos y Entes Públicos.

b) El Plan y el Informe Anual de la Inspección General de Servicios, o documentos equivalentes en su caso.

c) **La** relación de órganos colegiados adscritos, las normas por las que se rigen, así como los extractos de sus acuerdos. **Asimismo, la relación de otros órganos colegiados en los que tenga participación, con independencia de la administración a que estén adscritos.**

d) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos **y las empleadas públicas.**

e) **[nueva] El Inventario de Bienes y Derechos de la entidad, cuando una norma de rango legal obligue a la creación y mantenimiento de este Inventario.**

Artículo 13. — *Transparencia política.*

1. Las entidades comprendidas en el artículo 4 deberán hacer pública la siguiente información respecto de los miembros del Gobierno, altos cargos y máximos responsables:

a) Identificación y nombramiento.

b) Datos biográficos profesionales.

c) Funciones.

d) Órganos colegiados y consejos de dirección y administración de organismos públicos y sociedades mercantiles **[palabras suprimidas por la Ponencia]** en los que participe **o haya participado en los últimos cuatro años**, así como asociaciones, fundaciones y entidades privadas de cuyos órganos directivos forme parte **o haya formado parte en los últimos cuatro años.**

e) Actividades públicas y privadas para las que se haya autorizado o reconocido la compatibilidad.

f) **[Palabra suprimida]** Retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por el ejer-

cicio de cargos públicos, **incluidas cualesquiera dietas e indemnizaciones**, con indicación expresa de los diferentes conceptos retributivos y el importe de los gastos de representación de los que haya hecho uso.

g) **[Palabra suprimida]** Indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en su normativa específica, estas entidades darán publicidad a los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno que tengan especial relevancia.

3. El Registro de actividades y de bienes y derechos patrimoniales de los miembros del Gobierno de Aragón y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma se regulará en la normativa específica sobre **conflictos** de intereses y buen gobierno. Asimismo, el Gobierno de Aragón hará públicos los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno cuando tengan un alcance general.

3 bis. El contenido del Registro al que se refiere el apartado anterior será público. Únicamente quedarán excluidas de la publicidad las informaciones referidas a bienes patrimoniales en lo que resulte necesario para garantizar la seguridad.

4. Todas las Administraciones Públicas aragonesas deberán publicar además:

a) **Las agendas de actividad institucional de los miembros del Gobierno y de los altos cargos, que se mantendrán públicas, como mínimo, durante todo su mandato. En el caso en que no pueda hacerse pública la agenda con carácter previo, la publicidad se hará a posteriori, salvo que existan causas justificadas.**

b) La relación del personal de confianza o asesoramiento especial en cada uno de los departamentos y en los organismos públicos o entidades públicas, especificando su identificación, datos biográficos profesionales, nombramiento, funciones asignadas, órgano o directivo al que presta sus servicios y **retribuciones anuales, con indicación expresa de los diferentes conceptos retributivos**. Además, se dará cuenta del coste global que representa este personal para cada entidad.

c) La información de las campañas de publicidad institucional que hayan promovido o contratado, con indicación del gasto público de las mismas, de los **[palabras suprimidas por la Ponencia]** adjudicatarios y del plazo de ejecución. **Asimismo, se publicará el detalle de cuáles son los medios de comunicación concretos a través de los que el adjudicatario lleva a cabo la campaña de publicidad, así como el gasto que corresponde a cada uno de ellos.**

Artículo 14. — *Información sobre planificación.*

1. Las Administraciones Públicas aragonesas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en que basen su actividad y, en todo caso, los que vienen exigidos por la normativa sectorial en el plazo máximo de un mes desde su aprobación y durante toda su vigencia. En ellos se fijaran los objetivos concretos, así como las actividades, medios, costes estima-

dos y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica, **al menos una vez al año**, junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma que se determine para cada entidad.

2. El Gobierno de Aragón aprobará en los primeros seis meses de cada legislatura un Plan de Gobierno con contenido abierto, en el que se identificarán los objetivos estratégicos perseguidos, las actividades y medios necesarios para alcanzarlos, **incluidos los recursos humanos y los costes económicos que previsiblemente serán necesarios para conseguirlos**, una estimación temporal para su consecución, la identificación de los órganos responsables de su ejecución, así como los indicadores que permitirán su seguimiento y evaluación. En el mismo deberán identificarse los proyectos de ley, los principales planes y programas sectoriales y las actuaciones más significativas.

3. El Gobierno de Aragón presentará, en un plazo no superior a cuatro meses desde la finalización de cada ejercicio presupuestario, un informe de las principales actuaciones realizadas **con** relación al Plan de Gobierno.

Artículo 15. — *Información de relevancia jurídica.*

1. Las Administraciones Públicas aragonesas, en el ámbito de sus competencias, publicarán:

a) Una relación de su normativa vigente, incluyendo las normas originales y la versión consolidada de las mismas cuando hayan sufrido modificaciones.

b) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos, **en especial en lo relativo al Derecho Foral de Aragón.**

c) Los **anteproyectos de ley** y proyectos de **decretos legislativos**, cuya iniciativa corresponda al Gobierno de Aragón, tras la toma de conocimiento por el Consejo de Gobierno. Asimismo, se publicarán los **proyectos de ley** y los **decretos legislativos** tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.

d) Los proyectos de Reglamento, una vez elaborados y previamente a la solicitud de los informes y dictámenes de los órganos consultivos. **[Palabras suprimidas por la Ponencia.]**

e) Las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la emisión de los mismos.

f) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación, así como las aportaciones que se realicen durante ese trámite y la respuesta a las mismas.

g) [nueva] Las iniciativas aprobadas por las diputaciones provinciales, los consejos comarcales y los plenos municipales, con información sobre las acciones puestas en marcha, en su caso, para su cumplimiento.

2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el **apartado** anterior, se publicará una relación actualizada de los procedimientos de elaboración de normas que estén en curso, indicando su objeto, los trámites exigidos

bles y estado de los mismos, así como los mecanismos de participación ciudadana previstos, **incluyendo, en su caso, las alegaciones y aportaciones que se hayan presentado, con indicación de quiénes las presentaron y sus fechas de registro.**

Artículo 16.— *Información sobre contratos.*

1. Sin perjuicio de la publicidad que la normativa reguladora de los contratos del sector público exige respecto de los procedimientos de adjudicación y modificación de los contratos, la transparencia en la contratación pública exige que los sujetos comprendidos en el artículo 4 hagan pública en **sus respectivos Portales de Transparencia**, con una actualización trimestral, la siguiente información relativa a todos los contratos, incluidos los contratos menores:

- a) Objeto, tipo de contrato **y órgano de contratación.**
- b) Fecha de formalización.
- c) Fecha de inicio de ejecución.
- d) Duración.
- e) Procedimiento de adjudicación utilizado para su celebración.
- f) Importes de licitación y de adjudicación.
- g) Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado.
- h) Número de licitadores participantes en el procedimiento.
- i) Identidad del adjudicatario.
- j) Modificaciones aprobadas.

2. Se dará publicidad de la ejecución de los contratos que no tengan la consideración de contrato menor, la cual comprenderá al menos información sobre las ampliaciones del plazo de ejecución, prórrogas del contrato, contratos complementarios, **modificaciones del contrato**, fecha de la recepción e importe de la liquidación practicada y, en su caso, de la cesión o resolución del contrato.

También se dará publicidad a la subcontratación, con indicación de la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.

3. Asimismo, publicarán datos estadísticos sobre:

a) **El** porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

b) **El** número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos.

4. El sector público autonómico dará, respecto a los proyectos y obras de infraestructura más importantes, la siguiente información:

a) Respecto de los proyectos pendientes de ejecución: información sobre su coste estimado, los trámites realizados y los pendientes.

b) Respecto de los contratos formalizados: objeto de la obra, contratista, plazo de ejecución, fechas previstas de inicio, de finalización y de puesta en servicio.

5. Las entidades a las que se refiere el artículo 8 deberán publicar **información sobre** los contratos celebrados con las Administraciones Públicas.

6. [nuevo] En todo caso, deberá garantizarse el acceso a toda la información conte-

nida en el Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 17.— *Información sobre convenios, encomiendas de gestión y encargos a medios propios.*

1. Los sujetos comprendidos en el artículo 4 harán públicos los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

2. Las Administraciones públicas aragonesas darán publicidad **de** las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, duración, presupuesto, obligaciones económicas y las **contrataciones que, al amparo de dichas encomiendas, se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para las adjudicaciones e importe de las mismas.**

3. Las Administraciones públicas aragonesas darán publicidad a los encargos de ejecución a medios propios, con indicación de su objeto, duración, presupuesto, compensaciones tarifarias y las **contrataciones que dichos medios propios realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para las adjudicaciones e importe de las mismas.** Asimismo, indicarán anualmente el porcentaje de actividad realizada por el medio propio a favor de los entes de control.

4. Las entidades a las que se refiere el artículo 8 deberán publicar **información sobre** los convenios celebrados con una Administración Pública.

Artículo 18.— *Información sobre subvenciones.*

1. Las Administraciones Públicas aragonesas publicarán:

a) Las subvenciones, avales y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad, beneficiarios y forma de concesión, **que constarán en una base de datos libremente accesible, y en la que también figurarán, en caso de concesión directa, los motivos que la hayan justificado. Se dará publicidad igualmente al procedimiento de gestión y justificación de la subvención, al menos en cuanto a plazo de ejecución, pagos anticipados o a cuenta, importe justificado, cuantías pagadas, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.**

b) Los programas anuales y plurianuales de ayudas y subvenciones públicas, donde constarán las bases reguladoras y los plazos de presentación, así como las dotaciones presupuestarias previstas.

c) Datos estadísticos sobre el importe global y el porcentaje en volumen presupuestario de las subvenciones concedidas de forma directa y de las concedidas previa convocatoria pública.

2. Las entidades incluidas en el artículo 4 que no tengan la consideración de Administración Pública deberán publicar toda la información que corresponda a las ayudas y subvenciones que hayan percibido cuando el órgano concedente sea una Administración Pública, con indicación del concedente, objetivo o finalidad para la que se concede, plazo

para lograrlo, importe concedido y porcentaje que la subvención concedida supone sobre el coste total de la obra o servicio subvencionado, e indicación de si es compatible o no con otras ayudas o subvenciones y de si se han obtenido otras ayudas o subvenciones para ese mismo objetivo o finalidad.

Artículo 19.— *Información financiera, presupuestaria y estadística.*

1. Las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública la información con repercusión económica o presupuestaria que se indica a continuación:

a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y la información de las actuaciones de control en los términos que se establezcan reglamentariamente.

b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

c) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada Administración competente.

d) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos, **puestos de libre designación y personal directivo profesional y personal eventual similar** y máximos responsables de la entidad. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo. Las entidades a las que se refiere el artículo 7 de esta ley deberán hacer públicas las retribuciones percibidas por sus cargos directivos cuando el volumen de negocio vinculado a las actividades realizadas por cuenta de las Administraciones Públicas supere el **cuarenta por ciento** del volumen total de la empresa.

2. Las Administraciones Públicas aragonesas deberán hacer pública también la siguiente información:

a) La relación de los bienes **muebles de especial valor artístico, histórico o económico e inmuebles** que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, **indicando, al menos, su ubicación, superficie, características principales, referencia catastral y departamento y uso al que están adscritos, salvo por razones justificadas de protección a las personas.** Reglamentariamente se establecerán los términos en que el departamento competente en materia de patrimonio facilitará, a efectos informativos, el acceso de los ciudadanos **y las ciudadanas** al Inventario General del Patrimonio de Aragón.

b) La información básica sobre su financiación con indicación de los diferentes instrumentos de **esta**.

c) La información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

d) La **deuda pública** de la Administración con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

e) Estadísticas en materia tributaria, conforme a parámetros geográficos, poblacionales o económicos, considerando el carácter reservado de los datos tribu-

tarios regulado en el artículo 95 de la Ley General Tributaria.

Artículo 20.— *Información sobre relaciones con la ciudadanía.*

1. Las Administraciones Públicas aragonesas publicarán la información relativa a:

a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites, plazos, **especialmente de resolución, efectos del silencio**, y la sede de los registros en los que pueden presentarse escritos y comunicaciones, así como en su caso los formularios **y modelos normalizados** que tengan asociados. Asimismo, se indicarán los que **pueden tramitarse electrónicamente**.

b) Las Cartas de Servicios elaboradas con la información sobre los servicios públicos que gestiona, la información sobre su grado de cumplimiento, incluidas las listas de espera y otros instrumentos análogos y el resultado de las evaluaciones de la calidad de los servicios públicos.

c) **[Palabras suprimidas por la Ponencia.]**
El procedimiento para presentar sugerencias y quejas sobre el funcionamiento de los servicios públicos.

2. Asimismo deberán hacer pública la información relativa a las autorizaciones administrativas, licencias, concesiones y cualquier acto administrativo que sea expresión del ejercicio de funciones de control administrativo, que incidan directamente en la gestión del dominio público o en la prestación de servicios públicos.

3. [nuevo] Las Administraciones públicas aragonesas publicarán cualquier otra información que se considere de interés para la ciudadanía. En este sentido, se incluirá la información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

Artículo 21.— *Información sobre los resultados de investigación.*

Para fomentar la sociedad del conocimiento y la información, las Administraciones Públicas aragonesas impulsarán, en el ámbito de sus competencias, que los resultados de proyectos de investigación financiados con fondos públicos sean publicados en acceso abierto, sin perjuicio de los derechos que sobre los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación sean susceptibles de protección.

Artículo 22.— *Información sobre ordenación del territorio y medio ambiente.*

1. Los instrumentos de ordenación del territorio y los planes urbanísticos habrán de ser objeto de difusión, garantizando, como mínimo, la siguiente información:

a) La estructura general de cada municipio.
b) La clasificación y calificación del suelo.
c) La ordenación prevista para el suelo, con el grado de detalle adecuado.

d) Las infraestructuras planteadas en cada localidad.

e) La normativa urbanística.
f) Su estado de tramitación y desarrollo, incluyendo las fechas de aprobación de los diferentes instrumentos de planeamiento y gestión, **así como los informes**

sectoriales emitidos por las Administraciones y organismos competentes.

g) [nueva] Las modificaciones aprobadas con indicación de la fecha de publicación de las mismas.

2. Asimismo, las Administraciones Públicas aragonesas, en el ámbito de sus competencias, publicarán:

a) La información geográfica, económica y estadística de elaboración propia cuya difusión **permita y mejore** el conocimiento general, facilitando las fuentes, notas metodológicas y modelos utilizados.

b) La información medioambiental que ha de hacerse pública de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 23.— Apertura de datos.

1. Con el fin de mejorar la transparencia, promover la interoperabilidad entre las Administraciones y generar valor en la sociedad, los sujetos afectados por el ámbito de aplicación de este título deben promover las acciones necesarias para una efectiva apertura de los datos públicos que obren en su poder de forma reutilizable con pleno respeto a las restricciones de privacidad, seguridad o propiedad. La regla general será la publicación de la información previa disociación de los datos de carácter personal que pueda contener.

2. Los conjuntos de datos que se generen por la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, se diseñarán para su disposición como conjunto de datos abiertos dentro del punto de acceso de datos abiertos del Gobierno de Aragón, atendiendo a las restricciones de propiedad, privacidad o seguridad que puedan existir.

3. Los nuevos conjuntos de datos generados por la formalización de contratos, convenios, acuerdos, **conciertos, subvenciones** u otras figuras jurídicas en las que se plasme la relación del Gobierno de Aragón y otras entidades se dispondrán como conjunto de datos abiertos, siempre que sea posible. Para ello se fomentará que dichos instrumentos jurídicos contengan una cláusula «open data» que garantice la efectiva liberación de los conjuntos de datos.

4. El punto de acceso de datos abiertos del Gobierno de Aragón será el Portal de Datos Abiertos del Gobierno de Aragón, **al que se podrá acceder también desde la sede electrónica del Gobierno de Aragón.**

Artículo 24.— La reutilización de la información pública.

1. De modo general, la información deberá suministrarse mediante licencias que permitan su uso libre y gratuito y que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o que hayan sido consensadas con otras Administraciones públicas.

2. Toda la información publicada o puesta a disposición pública por el Gobierno de Aragón será reutilizable sin necesidad de autorización previa.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón dará acceso a los recursos de información pública reutilizable mediante su puesta a disposición en un punto común de acceso, donde se ofrecerá información concreta y actualizada sobre

las características de cada conjunto de datos. Asimismo, en el punto de acceso se deberá habilitar un espacio para realizar propuestas y sugerencias tanto en torno a la información demandada como a la información puesta a disposición.

4. Para facilitar la interoperabilidad de los datos abiertos, los nuevos conjuntos de datos que se generen dentro del Gobierno de Aragón incorporarán los metadatos estándar con que en ese momento se esté catalogando dentro del punto de acceso de datos abiertos del Gobierno de Aragón.

5. En el diseño de bases de datos, deberá tenerse en cuenta que cada uno de los registros que sea susceptible de ser territorializado deberá georreferenciarse o geolocalizarse. Además, el diseño de los registros de las bases de datos deberá permitir identificar cuándo se ha producido la última modificación **y quién la ha efectuado.**

6. La reutilización perseguirá los siguientes objetivos:

a) Publicar todos los datos de libre disposición que obren en poder de las entidades del artículo 4, con pleno respeto a las restricciones de privacidad, seguridad y propiedad.

b) Permitir a los ciudadanos **y las ciudadanas** un mejor conocimiento de la actividad del sector público.

c) Facilitar la creación de productos y servicios de información basados en esos datos.

d) Facilitar el uso de los datos para que las empresas privadas ofrezcan productos y servicios de información de valor añadido.

e) Favorecer la competencia en el mercado, limitando su falseamiento.

CAPÍTULO III

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 25.— Derecho de acceso a la información pública.

1. Todas las personas, tanto a título individual y en su propio nombre, como en nombre y representación de las personas jurídicas legalmente constituidas, tienen derecho a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en la normativa básica en materia de transparencia y en esta ley.

2. Los **y las** menores de edad podrán ejercer el derecho de acceso a la información pública a partir de los 14 años.

3. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar esta ley. **No obstante, el solicitante podrá exponer los motivos por los que solicita la información, que podrán ser tenidos en cuenta al dictar la resolución.**

Artículo 26.— Procedimiento de acceso.

El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y lo dispuesto en los artículos siguientes, debiendo facilitarse la información recabada de forma clara y comprensible para las personas.

Artículo 27. — *Solicitud de información pública.*

1. Las solicitudes de información pública deberán dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad en cuyo poder se encuentre la información.

2. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita, sin que sea requisito identificar un documento o expediente concreto.
- c) La dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de las comunicaciones a propósito de la solicitud.
- d) En su caso, la modalidad preferida de acceso a la información y el formato solicitado.

3. Cuando la solicitud se formule de forma oral, sea por comparecencia ante las unidades responsables o en las oficinas de información o mediante comunicación telefónica, la misma será recogida en formato electrónico haciendo constar los extremos señalados en el apartado anterior. De la misma se dará un justificante al **o a la** solicitante.

Artículo 28. — *Fomento de la tramitación electrónica.*

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este capítulo promoverán la presentación de las solicitudes por vía **electrónica**.

2. En todo caso tendrán disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, al menos, los modelos normalizados de solicitud.

3. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, la presentación electrónica de las solicitudes de acceso a la información pública se hará en el Portal de Transparencia **del Gobierno de Aragón**.

Artículo 29. — *Comunicación previa tras el recibo de la solicitud.*

Recibida la solicitud, el órgano competente para su tramitación, informará a los **y las** solicitantes, en comunicación que les dirigirá al efecto dentro de los diez días siguientes a la entrada de la solicitud en su registro, de:

- a) **La fecha** en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.
- b) **El plazo máximo** para la resolución y notificación.
- c) **Los efectos** que pueda producir el silencio administrativo.
- d) Si la solicitud se refiere a información que no obra en poder del órgano al que se ha dirigido y este conoce al competente, deberá remitirle la solicitud e indicar en la comunicación al solicitante la fecha de la remisión e identificación del órgano al que se ha dirigido.
- e) Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de **diez días**, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

f) Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se le comunicará del traslado a estos para

que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.

Artículo 30. — *Causas de inadmisión.*

1. Las solicitudes se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, por las siguientes causas y con arreglo a las siguientes reglas:

a) Por referirse a información que esté en curso de elaboración o de publicación general. En este caso, el órgano competente para resolver deberá mencionar en la denegación la unidad que está elaborando dicha información y el tiempo previsto para su conclusión y puesta a disposición.

b) Por referirse a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas. Los informes preceptivos no podrán ser considerados como información de carácter auxiliar o de apoyo para justificar la inadmisión de las solicitudes referidas a los mismos.

c) Por ser relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración. No se estimará como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

d) Por estar dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente. El órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

e) Por ser manifiestamente repetitivas o tener un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta ley.

2. La resolución en la que se inadmita la solicitud deberá ser motivada y notificada al solicitante en el plazo máximo de **veinte días** desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Artículo 31. — *Plazos para resolver la solicitud y sentido del silencio.*

1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. Si en el plazo máximo establecido, no se hubiera notificado resolución expresa, el interesado **o la interesada** podrá entender estimada la solicitud salvo con relación a la información cuya denegación, total o parcial, viniera expresamente impuesta en una norma con rango de ley **por razones imperiosas de interés general o en una norma de Derecho comunitario**.

Artículo 32. — *Resolución.*

1. La resolución que ponga fin al procedimiento se formalizará por escrito y en caso de ser denegatoria deberá ser motivada. **También deberá ser motivada la resolución por la que se conceda el acceso parcial o por una modalidad diferente a la solicitada, así como la que permita el acceso cuando se haya formulado oposición por un tercero.**

2. En caso de que la negativa a facilitar la información esté fundada en la existencia de derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, se incluirá la referencia a la persona física o jurídica titular de los derechos cuando esta sea conocida o, alternativamente, a la persona cedente de la que se haya obtenido la información solicitada.

3. Corresponderá la competencia para resolver las solicitudes de información a las personas titulares de los departamentos o a quienes ostenten la alcaldía, presidencia, dirección o cargo asimilado en la entidad a las que se solicita información.

4. En particular, cuando la solicitud de información se dirija al Gobierno corresponderá su resolución al departamento competente por razón de la materia, encargado de proponer la cuestión sobre la que verse la solicitud, al Gobierno.

5. Las resoluciones en esta materia ponen fin a la vía administrativa y son recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer la reclamación potestativa prevista en el artículo 35.

6. No obstante, contra las resoluciones dictadas por las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón, la Cámara de Cuentas, el Consejo Consultivo y el Consejo Económico y Social, solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 33. — *Formalización del acceso.*

1. Cuando la resolución de una solicitud sea estimatoria, total o parcialmente, se adjuntará como anexo a dicha resolución la información solicitada. Si esto no fuera posible debido a su tamaño, extensión o naturaleza, se indicará la forma o formato de la información y el plazo y las circunstancias del acceso, que deberán garantizar la efectividad del derecho y la integridad de la información en el menor plazo posible.

2. El órgano competente deberá poner a disposición la información en la forma o formato solicitado, a menos que concurra alguna de las circunstancias que se indican a continuación:

a) Que la información ya haya sido difundida previamente en otra forma o formato y el solicitante pueda acceder a ella fácilmente. En este caso, se deberá informar al solicitante de dónde y cómo puede acceder a dicha información o, en su caso, remitírsela en el formato disponible. **Cuando este fuera en papel y pudiera convertirse en electrónico sin costes excesivos ni grandes dificultades técnicas, y el solicitante hubiera manifestado su opción por el formato electrónico, se procederá a su conversión y se facilitará en dicho formato.**

b) Que el órgano competente considere razonable poner a disposición del solicitante la información en otra forma o formato y lo justifique adecuadamente. En concreto, si el acceso «in situ» pueda ocasionar la pér-

da o deterioro del soporte original, no sea posible la copia en un formato determinado debido a la inexistencia de equipos técnicos disponibles, cuando la modalidad de acceso solicitada pueda afectar al derecho de propiedad intelectual, o cuando otra forma o formato resulte más sencilla o económica para el erario público.

3. **[procedente de los anteriores 3 y 4] Como regla general, el acceso a la información será gratuito. La expedición de copias y la transposición a formatos diferentes al original en que se contenga la información podrá someterse al pago de una cantidad, que no exceda del coste real de reproducción y distribución. Para el establecimiento de exacciones, se estará a lo previsto en la legislación de tasas y precios públicos, autonómica o local que corresponda.**

4. **[anterior 5]** Las unidades, órganos o entidades en cuyo poder se encuentre la información elaborarán, publicarán y pondrán a disposición de los **y las** solicitantes de información pública, el listado de las tasas y precios que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno.

Artículo 34. — *Acceso a la información y condiciones de utilización.*

Quienes accedan a la información **pública en aplicación de lo dispuesto en la presente ley** deberán:

a) **Ejercer su derecho con respeto a los principios de buena fe e interdicción del abuso de derecho.**

b) **Realizar el acceso a la información de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, concretándose lo más precisamente posible la petición.**

c) **Respetar las obligaciones establecidas en la normativa básica para la reutilización de la información obtenida.**

d) **Cumplir las condiciones y requisitos materiales para el acceso que se hayan señalado en la correspondiente resolución de derecho de acceso a la información, cuando el acceso se realice de forma presencial en un archivo o dependencia pública.**

Artículo 34 bis. Información sobre violencia y represión durante la Guerra Civil y el Franquismo.

1. **Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón adoptará las medidas necesarias para facilitar el acceso y catalogar la documentación e información de cualquier tipo que obre en su poder que se refiera a la violencia y represión ejercidas durante la Guerra Civil y la posterior dictadura franquista, y garantizará su conservación y mantenimiento, facilitando al máximo el acceso de los investigadores, asociaciones de recuperación de la memoria y familiares de las víctimas.**

2. **La Administración de la Comunidad Autónoma colaborará con las entidades locales aragonesas en la conservación y manteni-**

miento de la documentación e información de cualquier tipo que obre en poder de las mismas que se refiera a la violencia y represión ejercidas durante la Guerra Civil y la posterior dictadura franquista, y contribuirá a la formación de un Catálogo Aragonés de Documentación e Información, que incluirá el catálogo al que se refiere el apartado anterior, garantizando su publicidad y actualización.

3. Cuando la documentación o información esté en poder de alguna entidad privada que perciba ayudas o subvenciones públicas destinadas, directa o indirectamente, a la conservación y mantenimiento de la misma, se deberá garantizar el acceso a la misma en las condiciones señaladas, incluyéndose en el Catálogo al que se refiere el apartado anterior.

Artículo 35.— Reclamación en materia de acceso a la información pública.

1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

3. La tramitación de la reclamación se ajustará a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando la denegación del acceso a la información se fundamente en la protección de derechos o intereses de terceros se otorgará, previamente a la resolución de la reclamación, trámite de audiencia a las personas que pudieran resultar afectadas para que aleguen lo que a su derecho convenga.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, transcurrido el cual, la reclamación se entenderá desestimada.

5. Las resoluciones del Consejo de Transparencia se publicarán, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, por medios electrónicos **en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón y en la sede electrónica o página web de la entidad objeto de la solicitud** y en los términos en que se establezca reglamentariamente, una vez se hayan notificado a los interesados **o las interesadas**.

6. El Consejo de Transparencia comunicará al Justicia de Aragón las resoluciones que dicte en aplicación de este artículo

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN, FOMENTO Y CONTROL DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 36.— Consejo de Transparencia de Aragón.

1. Se crea el Consejo de Transparencia [**palabras suprimidas por la Ponencia**] de Aragón como órgano destinado a promover la transparencia de la actividad pública en la Comunidad Autónoma, velando por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad

activa y garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

2. El Consejo actuará con independencia orgánica y funcional y estará adscrito al departamento competente en materia de transparencia. El departamento pondrá a disposición del Consejo los medios y recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

3. Las funciones de dicho Consejo serán las siguientes:

a) Conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información.

b) Formular resoluciones para el mejor cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

c) Informar preceptivamente proyectos normativos que desarrollen la ley en materia de transparencia o estén relacionados con esta materia.

d) Evaluar el grado de aplicación y cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

e) Promover actividades de formación y sensibilización.

f) Colaborar con órganos de naturaleza análoga.

g) Aquellas otras que le atribuyan otras disposiciones de rango legal o reglamentario.

4. El Consejo de Transparencia estará compuesto por:

a) **Un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón, designados de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la Cámara.**

b) Un representante del Justicia de Aragón.

c) Un miembro del Consejo Consultivo de Aragón.

d) Un representante de la Cámara de Cuentas

e) Un representante de las entidades locales.

f) Un representante del departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de transparencia.

g) [nueva] Un miembro nombrado por la Universidad de Zaragoza.

h) [nueva] Dos representantes de los agentes sociales, colectivos o asociaciones con mayor representatividad en la Comunidad Autónoma de Aragón.

i) [nueva] Dos representantes de las organizaciones y asociaciones de defensa de los consumidores y usuarios legalmente constituidas.

5. La condición de miembro del Consejo de Transparencia no exigirá dedicación exclusiva.

6. La designación, organización y funcionamiento del Consejo se regularán mediante reglamento aprobado por Decreto del Gobierno de Aragón, en **cuya** elaboración participaran las instituciones que tienen representación en el Consejo.

Artículo 37.— Departamento competente en materia de transparencia.

1. El Gobierno de Aragón atribuirá específicamente a un departamento las competencias en materia de transparencia. A este departamento le corresponderá el diseño, coordinación, evaluación y seguimiento de las políticas de transparencia que se desarrollen por el Gobierno de Aragón conforme a lo dispuesto en esta ley.

2. En concreto, corresponde a este departamento:

a) Coordinar y desarrollar la planificación de transparencia.

b) Dirigir los contenidos informativos del Portal de Transparencia **del Gobierno de Aragón, garantizando su veracidad y asegurando su actualidad.**

c) Impulsar instrumentos de formación y cualificación en materia de transparencia en el ámbito del sector público autonómico.

d) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma y sus entes dependientes, que implique un seguimiento del plazo de emisión y carácter de las resoluciones.

e) **Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento por los departamentos y entes dependientes de sus obligaciones en materia de transparencia.** Este informe se elevará al Consejo de Transparencia **y se dará cuenta del mismo a las Cortes de Aragón.**

f) Procurar la disponibilidad en el Portal de Transparencia **del Gobierno de Aragón** de la información cuyo acceso se solicita con más frecuencia, así como la actualización de la información que obre en los instrumentos de información de acceso público.

f bis) Promover actividades de formación y sensibilización de los empleados públicos.

g) Todas aquellas que sean necesarias para asegurar una correcta aplicación de las disposiciones de este título.

Artículo 38.— Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma facilitará a través de su Portal de Transparencia, **al que se podrá acceder desde un enlace en la sede electrónica del Gobierno de Aragón,** toda la información a la que se refiere el capítulo II de este título, así como cualquier otra información pública que se considere interesante en materia de transparencia. A estos efectos, **asegurará la disponibilidad y facilitará el acceso a la información más solicitada,** siempre que no esté sujeta a ninguna de las limitaciones establecidas en la legislación básica y en este título.

2. En el Portal de Transparencia se hará pública la información relativa a la Administración de la Comunidad Autónoma y a las entidades y organismos dependientes de **aquella,** sea mediante el alojamiento de la información en el mismo o mediante enlaces electrónicos a su ubicación.

3. Sin perjuicio de que las entidades que integran la Administración local aragonesa y el resto de administraciones y entidades sujetas a este título, creen sus propios portales de transparencia, el Gobierno de Aragón promoverá la interoperabilidad entre Administraciones Públicas propiciando la implantación de un sistema general de intercambio de información entre las entidades incluidas en este título.

4. Se establecerán los mecanismos adecuados para que las entidades sin ánimo de lucro aragonesas que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, **así como** las corporaciones de **derecho público** de ámbito territorial aragonés, puedan cumplir con las

obligaciones derivadas de este título a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Artículo 39.— Unidades de transparencia del Gobierno de Aragón.

1. En cada departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se creará una Unidad de Transparencia, bajo la dependencia orgánica de la **secretaría general técnica,** que ejercerá funciones de coordinación en materia de transparencia, con la misión de promover y difundir los principios de transparencia y publicidad activa y de contribuir a organizar su información de acuerdo con los preceptos de este título.

2. Las funciones a desarrollar por dichas unidades de información serán las siguientes:

a) Obtener y elaborar la información a que se refiere este título, facilitando el acceso a la misma.

b) Tramitar las solicitudes de acceso a la información, recibiendo las solicitudes y realizando los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada.

c) Efectuar el seguimiento y control de la tramitación de las solicitudes de acceso a la información a los organismos y entidades dependientes del departamento. **A tal fin, se encargará de llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información.**

d) Comunicar al departamento competente en materia de transparencia los datos correspondientes a las solicitudes de acceso a la información dirigidas al departamento o a los organismos y entidades dependientes del mismo.

e) [nueva] Proponer y, en su caso, poner en marcha las medidas que se consideren necesarias para desarrollar en el departamento las previsiones contenidas en esta ley.

Artículo 40.— Control.

1. El cumplimiento por las Administraciones Públicas aragonesa de las obligaciones contenidas en este título será objeto de control por parte del Consejo de Transparencia de Aragón.

2. En ejercicio de la competencia prevista en el apartado anterior, el Consejo de Transparencia, de acuerdo con el procedimiento que se prevea reglamentariamente, podrá dictar resoluciones en las que se establezcan las medidas que sea necesario adoptar para el cese del incumplimiento y el inicio de las actuaciones disciplinarias que procedan.

3. El incumplimiento reiterado de las obligaciones reguladas en este título para los sujetos comprendidos en el artículo 4, tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.

3 bis. Cuando el responsable del incumplimiento no esté sometido a un régimen disciplinario, se dará cuenta del incumplimiento a la administración o entidad de que se trate, al Justicia de Aragón y a las Cortes de Aragón.

4. **Además de las multas coercitivas previstas en el artículo 9 de esta ley,** el incumplimiento por parte de los sujetos comprendidos en los artículos 7 y 8 de las obligaciones de publicidad activa que les

exige el capítulo II de este título **dará** lugar a la pérdida total o parcial de las subvenciones o ayudas de acuerdo con lo que disponga la normativa reguladora.

TÍTULO III

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.— *Ámbito objetivo de aplicación.*

El presente título tiene por objeto **establecer y regular las condiciones que promuevan y garanticen la más amplia** participación ciudadana, sea de forma individual o colectiva, en la **planificación, elaboración, ejecución y evaluación** de las políticas públicas del Gobierno de Aragón, así como la participación en los ámbitos político, cultural, económico y social de la Comunidad Autónoma.

Artículo 42.— *Ámbito subjetivo de aplicación.*

1. El presente título es de aplicación a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a los **organismos públicos** de ella dependientes

2. A los efectos de este título, se entiende por ciudadano a aquellas personas que tienen la condición política de aragonés en los términos del Estatuto de Autonomía; a quienes **[palabras suprimidas por la Ponencia]** residen en Aragón; y a los miembros de comunidades aragonesas del exterior. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en este título a las entidades ciudadanas, entendiéndose por tales a **cualquier asociación, organización o entidad que, con personalidad jurídica o sin ella, tienen su ámbito de aplicación, total o parcial, en la Comunidad Autónoma de Aragón o cuya actividad esté vinculada con la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Artículo 43.— *Fines del Gobierno de Aragón en el ámbito de la participación ciudadana.*

El Gobierno de Aragón, en la promoción de la participación ciudadana, deberá guiarse por los siguientes principios:

a) Garantizar el derecho a participar en asuntos públicos en condiciones de igualdad, **información y responsabilidad.**

b) Promover **y desarrollar** mecanismos que fomenten la participación ciudadana, individual o colectiva, en las políticas públicas **con carácter previo a la toma de decisiones.**

c) **Crear las condiciones que sean necesarias para facilitar y garantizar la** participación ciudadana en los proyectos normativos, planes o programas que impulse el Gobierno de Aragón.

d) Impulsar instrumentos de participación ciudadana mediante canales de comunicación que permitan interactuar y facilitar el diálogo entre la Administración y los ciudadanos **y las ciudadanas** y a estos últimos entre sí.

e) Desarrollar procesos de participación ciudadana atendiendo a la naturaleza de las políticas públicas.

f) Estimular **y poner en marcha** fórmulas de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y **la ciudadanía.**

g) Fomentar una cultura de participación ciudadana responsable, tolerante y solidaria con especial atención a la población infantil y juvenil.

h) Fomentar y fortalecer el tejido asociativo en Aragón, como expresión colectiva del compromiso de **la ciudadanía.**

i) Remover los obstáculos que impidan o dificulten la participación ciudadana en los asuntos públicos.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Y PROGRAMACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 44.— *Competencias.*

1. **[Suprimido por la Ponencia.]**

2. **[Palabras suprimidas por la Ponencia.]**

Corresponde al departamento competente en materia de participación ciudadana:

a) El diseño, gestión y evaluación de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este título.

b) La propuesta de medidas de participación ciudadana a los departamentos del Gobierno de Aragón.

c) El fomento, apoyo y asesoramiento a las iniciativas de participación ciudadana de las entidades que integran la Administración Local aragonesa.

d) Elaborar la memoria anual relativa a actividades derivadas del ejercicio del derecho de petición ante la Administración de la Comunidad Autónoma.

e) Impulsar la formación y la sensibilización de la sociedad en materia de participación.

e bis) Elaborar y trasladar al Gobierno para su aprobación una propuesta de Programa Anual de Participación Ciudadana.

e ter) Gestionar y mantener actualizado el Fichero de Participación Ciudadana.

f) Cualesquiera otras competencias y funciones relacionadas con su ámbito de actuación o que le sean atribuidas por la normativa vigente, en cada caso.

Artículo 45.— *El Programa Anual de Participación Ciudadana.*

1. El Programa Anual de Participación Ciudadana constituye el documento estratégico que contendrá los proyectos normativos, planes o programas derivados de las políticas públicas que serán objeto de procesos y mecanismos de participación **[palabra suprimida por la Ponencia]** previstos en este título, **además de las medidas e instrumentos a implementar para fomentar y desarrollar dicha participación ciudadana.**

2. El Gobierno de Aragón, a propuesta del departamento competente en materia de participación ciudadana y previa consulta a los restantes departamentos, aprobará el Programa Anual de Participación Ciudadana dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, que será publicado en el Portal de Participación Ciudadana **y remitido a quienes figuren inscritos en el Fichero de Participación Ciudadana.**

3. Sin perjuicio del contenido inicial del **Programa** Anual de Participación Ciudadana, podrán incorporarse a **este** nuevas iniciativas o propuestas promovidas por los departamentos del Gobierno de Aragón, a iniciativa propia o a petición de los ciudadanos **y las ciudadanas.**

Artículo 46. — *Portal de Participación Ciudadana.*

1. El Portal de Participación Ciudadana, dependiente del departamento competente en materia de participación ciudadana, constituye la plataforma tecnológica destinada a promover la participación ciudadana en las políticas públicas, facilitando el diálogo a través de canales de comunicación entre los ciudadanos **y las ciudadanas** y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. A estos efectos, el Portal de Participación Ciudadana facilitará información sobre los instrumentos de participación ciudadana previstos en el capítulo IV de este título, e impulsará espacios para la presentación de opiniones, aportaciones y propuestas, así como la formación de foros de debate.

3. [nuevo] En la sede electrónica del Gobierno de Aragón, se incluirá un enlace al Portal de Participación Ciudadana.**Artículo 47.** — *Fichero de Participación Ciudadana.*

1. Se crea el Fichero de Participación Ciudadana, en el que se podrán inscribir de forma voluntaria y gratuita todas las personas y entidades ciudadanas interesadas en recibir información sobre la puesta en marcha de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el capítulo IV de este título y, en general, sobre las actuaciones impulsadas por el departamento competente en materia de participación ciudadana. En ningún caso la falta de inscripción en el Fichero supondrá la exclusión o renuncia del derecho de participación.

2. El Fichero, cuya gestión corresponderá al departamento competente en materia de participación ciudadana, se estructurará por áreas temáticas en función de las materias de previsible consulta. La inscripción, el acceso al Fichero y las comunicaciones correspondientes se realizarán por vía electrónica.

3. Reglamentariamente, se establecerá el régimen de organización y funcionamiento del Fichero de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO III

DERECHOS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 48. — *Derecho de participación.*

En los términos previstos en el artículo 15 **[palabras suprimidas por la Ponencia]** del Estatuto de Autonomía de Aragón, los ciudadanos **y las ciudadanas**, directamente o a través de las entidades ciudadanas, tienen derecho a participar en las políticas públicas que impulse el Gobierno de Aragón a través de los instrumentos **[palabras suprimidas por la Ponencia]** regulados en **[palabras suprimidas por la Ponencia]** este título, sin perjuicio de lo establecido en otras normas del ordenamiento jurídico.

Artículo 49. — *Derecho de información para la participación ciudadana.*

1. El departamento competente en materia de participación ciudadana informará **[palabras suprimidas por la Ponencia]** de los instrumentos de participación **[palabra suprimida por la Ponencia]** previstos en **[palabras suprimidas por la Ponencia]** este título a través del Portal de Participación

Ciudadana, de las redes sociales y demás instrumentos de comunicación social **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

2. Asimismo, **[palabras suprimidas por la Ponencia]** se programarán e impulsarán campañas informativas para dar la más amplia difusión a los instrumentos de participación ciudadana.

Artículo 50. — *Derecho a formular propuestas de actuación y regulación o sugerencias.*

1. Los ciudadanos **y las ciudadanas** tienen derecho a formular propuestas de actuación y regulación, así como mejoras o sugerencias en relación con el funcionamiento de los servicios que presta la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Administración habilitará fórmulas para hacer efectivo este derecho y promoverá el reconocimiento público de aquellas iniciativas que hayan posibilitado una mejora de los servicios prestados.

3. Reglamentariamente se establecerán los requisitos y el procedimiento para el ejercicio de este derecho.

CAPÍTULO IVDISPOSICIONES GENERALES SOBRE
LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**Artículo 51.** — *Instrumentos de participación ciudadana.***1. [Apartado suprimido por la Ponencia.]**

2. Las acciones destinadas a **garantizar** la participación ciudadana se desarrollarán a través de los instrumentos previstos en este capítulo, sin perjuicio de los demás **[palabra suprimida por la Ponencia]** que se establezcan en otras leyes sectoriales o normas reglamentarias.

3. El Gobierno de Aragón impulsará los instrumentos de participación ciudadana garantizando en su funcionamiento los principios de igualdad, accesibilidad, información, transparencia, pluralidad, tolerancia y corresponsabilidad.

4. El funcionamiento de los instrumentos de participación ciudadana asegurará condiciones de inclusión social, favoreciendo la participación de las personas con discapacidad, de las personas mayores, de **la juventud, de las personas inmigrantes** y de los sectores sociales en los que se constate una mayor dificultad en orden a su participación en los asuntos públicos.

5. El resultado de los instrumentos de participación ciudadana tendrá carácter orientativo en el diseño de las políticas públicas

Artículo 51 bis. — *Instrumentos de consulta popular.*

1. Las consultas populares podrán realizarse mediante los procedimientos demoscópicos que en cada situación sean más adecuados a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

2. En particular, las consultas podrán realizarse mediante los siguientes instrumentos:

a) Las audiencias públicas. Se trata de un instrumento de consulta, en el que mediante

un procedimiento oral y público, las Administraciones [palabra suprimida por la Ponencia] garantizan a las personas directamente afectadas por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

b) Los foros de consulta. Son espacios de debate, creados por iniciativa de la Administración, que tienen por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dicha política en la calidad de vida de la ciudadanía.

c) Los paneles ciudadanos. Son espacios de información que se crean por la Administración con carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por esta sobre cualquier asunto de interés público, y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía.

d) Los jurados ciudadanos. Entendidos como grupos creados por la Administración Pública que tienen como finalidad analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por la misma.

Artículo 52.— Procesos de deliberación participativa para la adopción de políticas públicas o durante la ejecución de las mismas.

1. Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública en el que se abre un espacio por parte de los órganos competentes de las Administraciones Públicas aragonesas para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

2. Los procesos de deliberación participativa podrán realizarse en el seno de procedimientos relativos a la determinación de las políticas públicas de las Administraciones Públicas aragonesas.

3. Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública, o en la fase inicial del procedimiento de que se trate.

4. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial. En estos supuestos, la iniciativa para realizar un proceso de deliberación participativa deberá ser expresamente aceptada por el órgano responsable de la política pública.

5. La elaboración de planes o programas de carácter plurianual, los proyectos norma-

tivos con rango de ley que afecten a derechos civiles, políticos y sociales, y los programas operativos en el marco de la utilización de los fondos europeos, incluirán con carácter general, un proceso de deliberación participativa. En caso de que resulte improcedente o imposible llevar a cabo este proceso, se motivará adecuadamente.

6. El proceso de deliberación participativa incluye las siguientes fases:

a) Fase de información, consistente en la puesta a disposición de forma accesible y comprensible por parte del Gobierno de Aragón de cuanta información sea necesaria a los efectos de garantizar las condiciones para una participación efectiva.

b) Fase de deliberación, consistente en el uso de técnicas y dinámicas que permitan un intercambio de informaciones, opiniones y reflexiones acerca de la política pública objeto de debate.

c) Fase de retorno, en la que la Administración ofrece una respuesta motivada a las principales propuestas y aportaciones incorporadas en la fase de deliberación, evaluando su incidencia en la política pública objeto del proceso de participación.

7. Con el objetivo de garantizar los principios de información y transparencia del proceso de deliberación participativa, se publicará en el Portal de Participación Ciudadana:

a) El borrador del proyecto que se somete a debate, así como la documentación necesaria para garantizar una participación real y efectiva en el proceso.

b) Los informes y demás documentación complementaria de interés que conste en el expediente administrativo.

c) La relación de todas las personas y entidades ciudadanas que participan en el proceso.

d) El calendario del proceso.

e) Las actas de las fases de información, debate y retorno.

8. Concluido el proceso de deliberación participativa, el departamento competente en materia de participación ciudadana abrirá una evaluación del mismo, en la que se dará audiencia a las personas físicas y entidades ciudadanas que hayan participado.

Artículo 53.— Encuestas y estudios de opinión.

El Gobierno podrá recabar la opinión de los ciudadanos y las ciudadanas sobre asuntos de interés, de competencia autonómica, mediante sondeos, encuestas, estudios de opinión o cualquier otro instrumento [palabras suprimidas por la Ponencia].

Artículo 54.—

[Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 55.— Participación ciudadana y Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

1. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma se favorecerá la participación ciuda-

dana a través del uso de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

2. En particular, el departamento competente en materia de participación ciudadana promoverá, a través del Portal de Participación Ciudadana, el uso de canales que permitan a la sociedad aragonesa interactuar con la Administración de la Comunidad Autónoma en el diseño y evaluación de las políticas públicas.

3. La puesta en marcha de un proceso de **deliberación participativa** deberá complementarse con herramientas y recursos tecnológicos que faciliten la obtención de opiniones y propuestas ciudadanas en el Portal de Participación Ciudadana.

Artículo 56.— Órganos de participación ciudadana.

1. Se publicarán en el Portal de Participación Ciudadana los órganos de participación ciudadana dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma. A efectos de su publicación, la creación, modificación y extinción de estos órganos deberá comunicarse al departamento competente en materia de participación ciudadana, indicando, en su caso, su finalidad, estructura, composición, funciones y demás aspectos esenciales de su régimen de funcionamiento.

2. El funcionamiento de los órganos de participación ciudadana se regirá por el principio de transparencia. A tal fin, se publicará en el Portal de Participación Ciudadana la convocatoria y el orden del día con carácter previo a la celebración de sus sesiones, así como el acta de cada sesión. **No obstante, si alguno de los participantes manifestara que desea recibir dicha información a través de otros medios, se le remitirá por el medio que haya pedido, siempre que ello sea posible.**

3. El funcionamiento de los órganos de participación ciudadana se regirá por el principio de calidad. A tal efecto, el departamento competente en materia de participación ciudadana, de oficio o a iniciativa del órgano de participación ciudadana, evaluará la composición y funcionamiento de estos órganos.

Artículo 57.— Informe de Evaluación.

1. El departamento competente en materia de participación ciudadana elaborará un Informe anual sobre los instrumentos de participación ciudadana desarrollados para el cumplimiento del Programa Anual. El informe contendrá la información relevante para evaluar el grado de participación ciudadana y considerar cuantas medidas fuesen necesarias a fin de implementar procesos de mejora en los instrumentos de participación ciudadana.

2. El citado informe será publicado en el Portal de Participación Ciudadana y se remitirá a las Cortes de Aragón para su conocimiento y consideración a los efectos que se estimen oportunos.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 58.— Medidas de fomento para las entidades locales.

1. El departamento competente en materia de participación ciudadana **[palabras suprimidas por**

la Ponencia] apoyará a las entidades locales en el fomento de la participación ciudadana.

2. Las subvenciones ayudas y medidas de apoyo se otorgarán de conformidad con los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia del procedimiento de concesión de las mismas, de conformidad con la normativa vigente en materia de subvenciones. En todo caso, se valorará la aceptación de los principios del presente título.

3. **[Suprimido por la Ponencia.]**

Artículo 59.— Medidas de fomento para las entidades ciudadanas.

1. Para fomentar el desarrollo de actividades vinculadas a la promoción de la participación ciudadana, el departamento competente en materia de participación ciudadana **[palabras suprimidas por la Ponencia]** apoyará las actividades de las entidades ciudadanas que fomenten la participación ciudadana.

2. Las subvenciones ayudas y medidas de apoyo se otorgarán de conformidad con los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia del procedimiento de concesión de las mismas, de conformidad con la normativa vigente en materia de subvenciones. En todo caso, se valorará el beneficio social, la transparencia y la calidad de los servicios de las entidades ciudadanas.

3. El departamento competente en materia de participación ciudadana establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones, ayudas y medidas de apoyo.

Artículo 60.— Distintivo de buenas prácticas en materia de participación.

El Gobierno de Aragón creará un distintivo para reconocer experiencias destacadas en el ámbito de la promoción de la participación ciudadana. Reglamentariamente se determinará el procedimiento y condiciones de concesión.

Artículo 61.— Programas de formación para la participación ciudadana.

1. Con la finalidad de fomentar una cultura participativa, el departamento competente en materia de participación ciudadana realizará y promoverá programas de formación para **la ciudadanía** y las entidades ciudadanas.

2. Los programas de formación tendrán como finalidades principales:

a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en la presente ley

b) Formar en la utilización de instrumentos de participación ciudadana recogidos en la presente ley.

c) Formar a las entidades ciudadanas en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en la presente ley.

d) **Formar** en el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación para la promoción de la participación ciudadana.

e) Divulgar la organización y el régimen de las instituciones aragonesas de autogobierno con la fina-

lidad de acercar los poderes públicos a los ciudadanos **y las ciudadanas**.

f) Enseñar a la ciudadanía y difundir la cultura de la participación, de manera que asuma la necesidad de su implicación en el desarrollo de las políticas públicas, económicas, sociales y culturales, y en su control, como garantías fundamentales para el establecimiento y el funcionamiento de un modelo democrático por y para la ciudadanía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

[Palabras suprimidas por la Ponencia] Primera. — *Plazo para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica, las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del título II adoptarán las medidas necesarias para que la información sujeta a las obligaciones de publicidad activa esté disponible en la correspondiente sede electrónica o página web, en el plazo máximo de **seis meses** a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta ley.

[Palabras suprimidas por la Ponencia] Segunda. — *Portales de Gobierno de Aragón.*

En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Aragón adoptará las medidas necesarias para la interrelación entre su Portal de Transparencia, el Portal de Participación Ciudadana y el Portal de Datos Abiertos de forma que constituyan un instrumento completo al servicio de la transparencia y la participación.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos portales se someterán a la política general del Gobierno de Aragón en relación **con** las sedes electrónicas y páginas web de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos públicos y demás entidades dependientes.

[Palabras suprimidas por la Ponencia] Tercera. — *Apoyo a las Entidades locales para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.*

El Gobierno de Aragón, a través del departamento competente en materia de administración local y en el plazo de **seis meses** desde la entrada en vigor de esta ley, pondrá a disposición de las entidades locales que lo soliciten, una herramienta web para cumplir con las obligaciones que esta ley les impone en relación **con** la transparencia de la actividad pública

[Palabras suprimidas por la Ponencia] Cuarta. — *Medidas de sensibilización y formación para el personal al servicio de las Administraciones públicas de Aragón.*

El Gobierno, con motivo de la puesta en marcha de esta ley, aprobará un plan formativo en el ámbito de la transparencia y la participación dirigido a los funcionarios y personal de las Administraciones Públicas aragonesas, acompañado, a su vez, de una campaña informativa dirigida a los ciudadanos **y las ciudadanas** y a las entidades privadas afectadas por las obligaciones de transparencia.

[Palabras suprimidas por la Ponencia] Quinta. — *Evaluación global de la transparencia y la participación ciudadana.*

Transcurrido un **período** de **dos** años desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Aragón, por medio del departamento de Presidencia, procederá a realizar un informe de evaluación de **su** aplicación, que trasladará a las Cortes de Aragón.

[Palabras suprimidas por la Ponencia] Sexta [nueva]. — *Simplificación de trámites y accesibilidad.*

El Gobierno de Aragón y el resto de administraciones públicas garantizarán la simplificación de los trámites y la utilización de un lenguaje y canales de comunicación oral y escrita comprensibles, con el adecuado apoyo y asistencia a la ciudadanía, y promoverán medidas efectivas para la plena accesibilidad de las personas con limitaciones visuales, motrices, auditivas o cognitivas para el ejercicio de los derechos amparados por la presente ley.

[Palabras suprimidas por la Ponencia] Séptima [nueva]. — *Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.*

Esta ley será de aplicación sin perjuicio de lo previsto en el Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus (Dinamarca), el 25 de junio de 1998, según el Instrumento de Ratificación para España de 15 de diciembre de 2004, o legislación que lo sustituya.

[Palabras suprimidas por la Ponencia] Octava [nueva]. — *Acuerdos para medidas adicionales de regeneración democrática.*

El Gobierno de Aragón, en el ámbito de sus competencias, impulsará y promoverá los acuerdos necesarios con los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes de Aragón para facilitar consensos para la puesta en marcha de cuantas medidas adicionales permitan profundizar, desarrollar y ampliar las prácticas de regeneración democrática, buen gobierno, transparencia, acceso a la información, control y garantías, con carácter previo a su implementación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

[Palabras suprimidas por la Ponencia] Primera. — *Régimen de proyectos normativos iniciados.*

Las obligaciones de transparencia y **[palabras suprimidas por la Ponencia]** los derechos específicos de participación ciudadana no serán de aplicación a aquellos proyectos de ley, proyectos de disposiciones de carácter general, planes gubernamentales y actuaciones significativas cuya tramitación

se haya iniciado antes de la implantación de la sede electrónica o página web de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de esta ley.

[Palabras suprimidas por la Ponencia] Segunda. — *Aplicación de obligaciones de transparencia a relaciones jurídicas anteriores.*

Las obligaciones establecidas en los artículos 16, 17 y 18 de la presente ley nacen de la ley y, en consecuencia, no serán de aplicación a los contratos, convenios celebrados ni a las subvenciones concedidas con anterioridad a la implantación de la sede electrónica o página web de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de esta ley.

[Palabras suprimidas por la Ponencia] Tercera. — *Solicitudes de acceso a la información en trámite.*

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley continuarán su tramitación con arreglo a la normativa aplicable en el momento de su presentación.

[Palabras suprimidas por la Ponencia] Cuarta. — *Plan de Gobierno a inicio de legislatura.*

La obligación de presentar el Plan de Gobierno previsto en el artículo 14 de esta ley será de aplicación a partir de la siguiente legislatura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera ante [nueva]. — **Modificación del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Se modifica el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, pasando a tener la siguiente redacción:

«Artículo 52. Derecho de acceso a la información pública.

Los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, a los archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución y en la normativa sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública.»

[Palabras suprimidas por la Ponencia] Primera. — *Habilitación normativa.*

El Gobierno de Aragón, en el ámbito de sus competencias, podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en esta ley

[Palabras suprimidas por la Ponencia] Segunda. — *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Relación de enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Al artículo 1:

Enmienda núm. 2, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas núms. 5 y 10, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 6, del G.P. Socialista.

Al artículo 2:

Enmienda núm. 12, del G.P. Socialista.

Enmiendas núms. 39 a 41, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 3:

Enmiendas núms. 45 y 54, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 49, 50 y 52, del G.P. Socialista.

Al artículo 4:

Enmiendas núms. 55, 63 a 65, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 57, 58, 60, 61, 67 y 68, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas núms. 66 y 69, del G.P. Socialista.

Al artículo 7:

Enmienda núm. 87, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 8:

Enmienda núm. 92, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas núms. 93, 99 y 100, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 9:

Enmienda núm. 102, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 10:

Enmienda núm. 107, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 12:

Enmienda núm. 114, del G.P. Socialista.

Al artículo 13:

Enmiendas núms. 119, 122 y 123, del G.P. Socialista.

Enmienda núm. 120, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 131, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 15:

Voto particular del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda núm. 135, del G.P. del Partido Aragonés.

Al artículo 16:

Enmiendas núms. 140 a 142, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 19:

Enmiendas núms. 151, 155, 159 a 161, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 152 y 153, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda núm. 156, del G.P. Socialista.

Al artículo 22:

Enmienda núm. 170, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 23:

Enmienda núm. 172, del G.P. Socialista.

Enmienda núm. 175, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que propone la creación de un **nuevo artículo 24 bis**.

Al artículo 25:

Enmienda núm. 176, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 177, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 27:

Enmienda núm. 179, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 180 a 182, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 28:

Enmienda núm. 184, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas núms. 185 y 186, del G.P. Socialista.

Al artículo 31:

Enmiendas núms. 189 y 190, del G.P. Socialista.

Al artículo 35:

Enmienda núm. 194, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 195, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 36:

Enmienda núm. 200, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 37:

Enmiendas núms. 208 y 211, del G.P. Socialista.

Al artículo 38:

Enmiendas núms. 213, 216 y 217, del G.P. Socialista

Al artículo 40:

Enmienda núm. 220, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 45:

Enmienda núm. 237, del G.P. Socialista.

Al artículo 46:

Enmienda núm. 239, del G.P. Socialista.

Al artículo 50:

Enmienda núm. 246, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda núm. 247, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de un **nuevo capítulo 3 bis**, dentro del título III.

Enmienda núm. 248, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de un **nuevo artículo 50 bis**.

Enmienda núm. 249, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de un **nuevo artículo 50 ter**.

Enmienda núm. 250, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de un **nuevo capítulo 3 ter**, dentro del título III.

Enmienda núm. 251, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de un **nuevo artículo 50 quáter**.

Enmienda núm. 253, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de un **nuevo capítulo 3 quáter**, dentro del título III.

Al artículo 51:

Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista, frente a la enmienda núm. 255, del G.P. Socialista.

Al artículo 52:

Enmiendas núms. 259 y 265, del G.P. Socialista.

Enmienda núm. 260, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 53:

Enmienda núm. 269, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 56:

Enmienda núm. 271, del G.P. Socialista.

Al artículo 57:

Enmienda núm. 273, del G.P. Socialista.

A la Disposición final segunda:

Enmienda núm. 291, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Dictamen de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario sobre el Proyecto de Ley de Transparencia Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario sobre el Proyecto de Ley de

Transparencia Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Zaragoza, 23 de marzo de 2015.

El Presidente las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

La Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón

ÍNDICE

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Principios generales.

Artículo 3. Definiciones

TÍTULO II. Transparencia

CAPÍTULO I. Transparencia en la actividad pública.

Artículo 4. Sujetos obligados.

Artículo 5. Derecho a la información pública.

Artículo 6. Obligaciones de transparencia.

Artículo 7. Obligaciones de los prestadores de servicios públicos y personas privadas que ejerzan potestades administrativas.

Artículo 8. Otros sujetos obligados.

Artículo 9. Obligaciones de suministrar información.

Artículo 10. Límites a las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO II. Publicidad activa.

Artículo 11. Normas generales.

Artículo 12. Información institucional y organizativa.

Artículo 13. Transparencia política.

Artículo 14. Información sobre planificación.

Artículo 15. Información de relevancia jurídica.

Artículo 16. Información sobre contratos.

Artículo 17. Información sobre convenios, encomiendas de gestión y encargos a medios propios.

Artículo 18. Información sobre subvenciones.

Artículo 19. Información financiera, presupuestaria y estadística.

Artículo 20. Información sobre relaciones con **la ciudadanía**.

Artículo 21. Información sobre los resultados de investigación.

Artículo 22. Información sobre ordenación del territorio y medio ambiente.

Artículo 23. Apertura de datos.

Artículo 24. La reutilización de la información pública.

CAPÍTULO III. Derecho de acceso a la información pública.

Artículo 25. Derecho de acceso a la información pública.

Artículo 26. Procedimiento de acceso.

Artículo 27. Solicitud de información pública.

Artículo 28. Fomento de la tramitación electrónica.

Artículo 29. Comunicación previa tras el recibo de la solicitud.

Artículo 30. Causas de inadmisión.

Artículo 31. Plazos para resolver la solicitud y sentido del silencio.

Artículo 32. Resolución.

Artículo 33. Formalización del acceso.

Artículo 34. Acceso a la información y condiciones de utilización.

Artículo 34 bis. Información sobre violencia y represión durante la Guerra Civil y el Franquismo.

Artículo 35. Reclamación en materia de acceso a la información pública.

CAPÍTULO IV. Organización, fomento y control de la transparencia.

Artículo 36. Consejo de Transparencia de Aragón.

Artículo 37. Departamento competente en materia de transparencia.

Artículo 38. Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Artículo 39. Unidades de transparencia del Gobierno de Aragón.

Artículo 40. Control.

TÍTULO III. Participación ciudadana.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 41. Ámbito objetivo de aplicación.

Artículo 42. Ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo 43. Fines del Gobierno de Aragón en el ámbito de la participación ciudadana.

CAPÍTULO II. Organización administrativa y programación de la participación ciudadana.

Artículo 44. Competencias.

Artículo 45. El Programa Anual de Participación Ciudadana.

Artículo 46. Portal de Participación Ciudadana.

Artículo 47. Fichero de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO III. Derechos en materia de participación ciudadana.

Artículo 48. Derecho de participación.

Artículo 49. Derecho de información para la participación ciudadana.

Artículo 50. Derecho a formular propuestas de actuación y regulación o sugerencias.

CAPÍTULO IV. Disposiciones generales sobre los instrumentos de participación ciudadana.

Artículo 51. Instrumentos de participación ciudadana.

Artículo 51 bis. Instrumentos de consulta popular.
Artículo 52. Procesos de deliberación participativa para la adopción de políticas públicas o durante la ejecución de las mismas.

Artículo 53. Encuestas y estudios de opinión.

Artículo 54. **[Suprimido por la Ponencia].**

Artículo 55. Participación ciudadana y Tecnologías de la información y de la Comunicación.

Artículo 56. Órganos de participación ciudadana.

Artículo 57. Informe de evaluación.

CAPÍTULO V. Medidas de fomento de la participación ciudadana.

Artículo 58. Medidas de fomento para las entidades locales.

Artículo 59. Medidas de fomento para las entidades ciudadanas.

Artículo 60. Distintivo de buenas prácticas en materia de participación.

Artículo 61. Programas de formación para la participación ciudadana.

Disposiciones adicionales

Primera. Plazo para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

Segunda. Portales de Gobierno de Aragón.

Tercera. Apoyo a las Entidades locales para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

Cuarta. Medidas de sensibilización y formación para el personal al servicio de las Administraciones Públicas de Aragón.

Quinta. Evaluación global de la transparencia y la participación ciudadana.

Sexta [nueva]. Simplificación de trámites y accesibilidad.

Séptima [nueva]. Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Octava [nueva]. Acuerdos para medidas adicionales de regeneración democrática.

Disposiciones transitorias

Primera. Régimen de proyectos normativos iniciados.

Segunda. Aplicación de obligaciones de transparencia a relaciones jurídicas anteriores.

Tercera. Solicitudes de acceso a la información en trámite.

Cuarta. Plan de Gobierno a inicio de legislatura.

Disposiciones finales

Primera ante. Modificación del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Primera. Habilitación normativa.

Segunda. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En un contexto de cambio permanente y profundo, en las últimas décadas el modelo de Gobierno y Administración pública está siendo objeto de transformaciones estructurales encaminadas a impulsar conceptos innovadores como el de **gobierno abierto**. El tránsito hacia una Administración relacional, reforzando su le-

gitimidad y eficacia con la apertura al ciudadano, es una respuesta a las actuales demandas de modelos colaborativos basados en más transparencia y más participación ciudadana en los asuntos públicos. El Gobierno y la Administración pública deben promover el interés general integrando de forma más efectiva a la sociedad civil, como fortalecimiento de la democracia representativa.

La transparencia en la gestión pública es una condición necesaria del **gobierno abierto**. Permite a los ciudadanos **y las ciudadanas** conocer de la gestión de los asuntos públicos y formarse una opinión informada sobre los mismos. Con ello podrán participar de manera más eficaz en las decisiones que les atañen, controlar y exigir cuentas, lo que contribuye a reducir la arbitrariedad y la opacidad e incrementa la legitimidad de los poderes públicos. Además, la transparencia permite la reutilización de la información del sector público para impulsar la innovación y el desarrollo económico. En definitiva, ofrece un conocimiento sobre los procedimientos y decisiones, su legalidad y oportunidad, reduce el peligro de que exista desviación de poder y estimula a su vez la participación ciudadana en los asuntos públicos.

En este sentido, el derecho de participación es otro eje informador del **gobierno abierto**, como modelo que habilita instrumentos que permitan a los ciudadanos **y las ciudadanas** opinar, debatir, argumentar, formular propuestas y colaborar en los asuntos públicos. La promoción de una participación ciudadana activa y de calidad constituye una condición esencial para la innovación democrática, precisamente en un contexto de complejidad creciente que exige la apertura de los poderes públicos para integrar a los ciudadanos **y las ciudadanas** en los procesos decisionales, permitiendo así sumar esfuerzos y generar complicidades. Además, la gestión pública participativa contribuye al desarrollo, favorece la inclusión y la cohesión social, perfecciona los valores democráticos y favorece una mayor eficacia de la acción política y administrativa al incorporar en las políticas públicas toda la riqueza que representan los conocimientos, criterios y experiencias de **la ciudadanía**. La calidad de la participación ciudadana también requiere potenciar los principios de transversalidad de su promoción, proactividad de la sociedad civil y corresponsabilidad social, por el que los ciudadanos **y las ciudadanas**, individualmente o agrupados en colectivos, contribuyan al bien común o interés general de la sociedad.

II

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con el artículo 71.1.ª y 7.ª, de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, la competencia exclusiva para la «creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno», así como sobre «el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia», respetando los límites que marca la legislación básica del Estado en materia de procedimiento administrativo común de tal manera que se garantice un tratamiento igual **[palabras suprimidas por la Ponencia]** ante las Administraciones públicas. En coherencia con

ello, por medio del artículo 61 del citado Estatuto, la Comunidad Autónoma de Aragón crea y organiza su Administración propia conforme a la ley.

Asimismo, el artículo 71.27.º del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de «encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular, con excepción de la regulación del referéndum y de lo previsto en el artículo 149.1.32.º de la Constitución».

La materia que se regula en la presente ley trata de promover un modelo de **gobierno abierto**, generando así una nueva forma de relación del Gobierno y la Administración pública con **la ciudadanía** basada en la transparencia de la actividad pública y la promoción de la participación ciudadana en las políticas públicas que impulse el Gobierno de Aragón. Se da cumplimiento así al Estatuto de Autonomía de Aragón, que ya en su Preámbulo compromete a los poderes públicos en la promoción y defensa de la democracia. Mientras el artículo 62.3 establece que la Administración pública debe ajustar su actividad a los principios de eficacia, eficiencia, racionalización, transparencia y servicio efectivo a los ciudadanos **y las ciudadanas**, el artículo 15 proclama el derecho de los aragoneses **y las aragonesas** a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos, obligando a los poderes públicos aragoneses a promover la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico. Del mismo modo, y como principio rector de las políticas públicas, según el artículo 20.a) corresponde a los poderes públicos aragoneses facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social. Y todo ello en el marco de una cultura de valores democráticos proclamado por el artículo 30, que ordena a los poderes públicos promover la cultura de la paz mediante la incorporación de valores como la participación.

La regulación de medidas que promuevan la transparencia política y administrativa, así como la participación de los ciudadanos **y las ciudadanas** en los asuntos públicos, se ha ido perfilando en los últimos años a nivel europeo, tanto en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea proclamada por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el 7 de diciembre de 2000, como en el Libro Blanco sobre la Gobernanza Europea aprobado por la Comisión el 25 de julio de **2001**. Asimismo, de especial relevancia resultan los parámetros definidos por el Convenio 205 de 2009, del Consejo de Europa, sobre Acceso a los Documentos Públicos, que en su Preámbulo resalta la importancia de la transparencia de las autoridades públicas en una sociedad democrática y pluralista.

La adaptación de nuestro modelo de Administración pública a este escenario se ha convertido en centro de atención para el legislador estatal. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya estableció los primeros pasos en esta línea, al señalar en su artículo 3.5 que, en sus relaciones con los ciudadanos **y las ciudadanas**, las Administraciones Públicas deben actuar de conformidad con los principios de transparencia y

participación. Esta normativa ha sido posteriormente desarrollada por medio de otros textos legales, como la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los **Servicios Públicos**, o la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Sin embargo, será la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la que suponga un avance definitivo en la materia, reforzando la transparencia en la actividad pública y garantizando el derecho de acceso a la información. Así, la presente ley tiene por objeto desarrollar, completar y ampliar las obligaciones que contiene esta norma básica estatal en materia de transparencia, así como establecer los mecanismos para garantizar la efectividad de los derechos que reconoce a los ciudadanos **y las ciudadanas**.

Nuestra Comunidad Autónoma carece de una normativa específica que desarrolle esta materia, habiéndose regulado la misma de manera parcial, fragmentada y sectorializada. El Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, establece que la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma se ajustará, entre otros, a los principios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales; eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos; planificación, gestión por objetivos y control de los resultados; servicio efectivo y acercamiento de la Administración a **la ciudadanía**; así como de transparencia y publicidad, con objeto de garantizar la efectividad de los derechos que la legislación atribuye a los ciudadanos **y las ciudadanas**.

Por su parte, la política de participación ciudadana impulsada en nuestra Comunidad Autónoma ha permitido generar progresivamente una nueva cultura política y administrativa para la construcción de un Gobierno y una Administración relacional, basados en la cercanía y la relación directa con los ciudadanos **y las ciudadanas**. Como reflejo de esta tendencia, la reciente Ley 5/2013, de 20 de junio, de Calidad de los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que liga la calidad de las políticas públicas, entre otros criterios, con la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el interés público. Esta apuesta exige la regulación de ese modelo de participación ciudadana impulsado en los últimos años, reconociendo a nivel legal el proceso de participación ciudadana como instrumento de debate público para las políticas públicas del Gobierno de Aragón. La presente ley se dirige a la promoción de espacios concretos impulsados por el Gobierno de Aragón que garanticen una participación sustentada en los principios de igualdad, transparencia, pluralismo y corresponsabilidad.

En definitiva, las disposiciones de la presente ley pretenden construir un modelo de Gobierno y Administración pública que genere confianza en los ciudadanos **y las ciudadanas** e incentive su participación, garantizando su derecho a ser informados y en consecuencia permitiendo el control de la actuación pública y la exigencia de responsabilidades.

III

La **ley** consta de 61 artículos, estructurados en tres títulos, **ocho** disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias y **tres** disposiciones finales.

El título I se dedica a las disposiciones generales, precisando el objeto de la norma que es promover los principios de transparencia y participación ciudadana en las relaciones del Gobierno y de la Administración pública con los ciudadanos **y las ciudadanas**. Establece los principios que, con carácter general, deben informar la aplicación de esta **ley** que se enmarca en una estrategia de impulso del modelo de **gobierno abierto**, y define los conceptos claves para la adecuada interpretación de la norma.

El título II regula y garantiza la transparencia en la actividad pública. El capítulo I reconoce un amplio y extenso ámbito de aplicación, siguiendo las recomendaciones del Convenio 205 del Consejo de Europa, que incluye a la Administración de la Comunidad Autónoma, a las entidades locales aragonesas, a los organismos autónomos, entidades de derecho público, a los consorcios y a la Universidad pública, todas ellas con la consideración de Administración pública a los efectos de esta **ley**. Asimismo afecta a las sociedades y fundaciones públicas y a todas aquellas entidades con personalidad jurídica propia creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos públicos, financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

Las Cortes de Aragón y las instituciones estatutarias estarán sujetas al contenido de esta **ley** en relación con sus actividades sujetas a derecho administrativo, sin perjuicio, **en el caso de las Cortes**, del respeto a la autonomía **parlamentaria** que les garantiza el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

La **ley** somete a las obligaciones de transparencia a los prestadores de servicios públicos y a las personas privadas que ejerzan potestades administrativas, respecto de las actividades directamente relacionadas con las funciones públicas que ejerzan y los servicios públicos que gestionen. El alcance y contenido de estas obligaciones cuyo cumplimiento **podrá exigirse no solo directamente sino también a través de la Administración a la que estén vinculados**, se concretará en los instrumentos jurídicos que regulen estas relaciones.

También para los partidos políticos, **federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores**, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales, **así como las fundaciones vinculados a los mismos cuando cualquiera de ellos perciba** ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas aragonesas, así como para las entidades privadas que se financien con fondos públicos, a partir de ciertos umbrales, se establecen obligaciones de transparencia, y el mismo tratamiento se da a las sociedades mercantiles y fundaciones que, sin ser públicas, están participadas en más de un **treinta por ciento** por una entidad pública.

La **ley** desarrolla los dos aspectos que conforman la transparencia en la actividad pública, la publici-

dad activa y el derecho de acceso a la información pública. El capítulo II, referido a la publicidad activa, establece la obligación de difundir una amplia información, de manera obligatoria, gratuita y en condiciones de veracidad, accesibilidad, objetividad, a través de medios electrónicos. Se parte de las obligaciones que establece en materia de publicidad activa la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuya estructura se mantiene, y se amplían aspectos como los relativos a la transparencia política, la información sobre el empleo público y sobre la ejecución de los contratos, entre otros.

La **ley** apuesta por generar iniciativa privada, fomentando la reutilización de la información pública, instando a promover las acciones necesarias para una efectiva apertura de los datos públicos que obren en poder de la Administración pública de forma reutilizable.

El capítulo III regula el derecho de acceso a la información pública, ordenando el procedimiento para su ejercicio en el ámbito de la Comunidad Autónoma, con respeto a lo dispuesto en la normativa básica, que se contiene en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En aras **de** facilitar el derecho de acceso, la **ley** fomenta la tramitación electrónica, y como garantía para **los y las** solicitantes prevé la obligación de emitir una comunicación previa tras el recibo de la solicitud que informe del procedimiento de tramitación de la misma, establece la interpretación favorable al derecho de acceso de algunas causas de inadmisión y reconoce el silencio estimatorio **con carácter general**. El régimen de la formalización del acceso y la reclamación potestativa **en materia de** acceso, constituyen otros elementos configuradores del espíritu incentivador de la transparencia hacia el ciudadano individual.

El título se cierra con la regulación de la organización, el fomento y control de la transparencia en el capítulo IV. Se crea el Consejo de Transparencia de Aragón, como órgano colegiado que, actuando con independencia orgánica y funcional, tiene encomendada la promoción de la transparencia de la actividad pública en la Comunidad Autónoma y a quien corresponderá la resolución de las reclamaciones sobre el derecho de acceso.

Con objeto de dar efectivo cumplimiento a las obligaciones que marca la **ley** en materia de transparencia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, se prevé la existencia de un **departamento** competente en materia de transparencia, al que le corresponderá el diseño, la coordinación, evaluación y seguimiento de las políticas en materia de transparencia, con el apoyo de las **secretarías generales técnicas** en las que se crearán unas unidades de transparencia. Se regula el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, el que se incluirá toda la información exigida en el régimen de publicidad activa, así como aquella otra que se considere de interés. Finalmente, se dedica un precepto a establecer los mecanismos de control para el efectivo cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

El título III regula la promoción de la participación ciudadana, como eje fundamental del modelo de **go-**

bierno **abierto** en el marco de una sociedad democrática avanzada. El capítulo I recoge las disposiciones generales, ordenando el objeto, ámbito de aplicación y fines que deben informar el impulso del modelo de participación ciudadana previsto en la presente ley. Un modelo que se sustenta en derechos e instrumentos que permiten a los ciudadanos **y las ciudadanas** participar de forma voluntaria y libre, manifestando sus opiniones, iniciativas y sugerencias para orientar el mejor diseño de las políticas públicas del Gobierno de Aragón.

El capítulo II regula los aspectos más importantes de la organización administrativa, atribuyendo al departamento competente en materia de participación ciudadana funciones encaminadas a la promoción y coordinación. Con el objetivo de facilitar la ordenación de los distintos instrumentos de participación, garantizar el principio de transparencia y asegurar así la máxima implicación ciudadana, se regula el Programa Anual de Participación Ciudadana, como documento estratégico que contiene las políticas públicas que se someten a los instrumentos previstos en este título. El Portal de Participación Ciudadana constituye otro pilar fundamental de la organización administrativa, como plataforma tecnológica destinada a centralizar y promover la participación de los ciudadanos **y las ciudadanas** en las políticas públicas. Su efectividad se complementa con el Fichero de Participación Ciudadana.

El capítulo III regula los derechos específicos para la participación ciudadana, como son además del derecho de participación **stricto sensu**, el de información y el de formular propuestas y sugerencias. **[Frase suprimida por la Ponencia.]**

El capítulo IV ordena las disposiciones generales sobre los instrumentos de participación ciudadana, que constituyen los cauces que hacen efectiva la implicación activa de los ciudadanos **y las ciudadanas** en las políticas públicas. **En concreto, se prevén variados instrumentos de consulta popular, así como procesos de deliberación participativa tanto para la adopción de políticas públicas como para otras decisiones durante la ejecución de las mismas, estructurándose tales procesos en las fases de información, deliberación y retorno.** Además, se prevé el impulso de otros instrumentos que resulten idóneos para garantizar una participación de calidad, y aquellos espacios que permitan un desarrollo progresivo de la democracia electrónica. Asimismo, con el fin de promover los principios de transparencia y calidad en el funcionamiento de los órganos de participación ciudadana, de ámbito general o sectorial, dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, se establece una disposición específica al respecto. Por último, en aras de implementar procesos de mejora en el funcionamiento de los instrumentos de participación ciudadana, se prevé la evaluación de los mecanismos y procesos desarrollados al amparo de esta ley.

Por su parte, el capítulo V contiene medidas de fomento de la participación ciudadana tanto para las entidades locales como para las entidades ciudadanas, así como actuaciones dirigidas a la formación para la participación.

Finalmente, la ley contiene las disposiciones necesarias para establecer los distintos regímenes transitorios y de habilitación para su desarrollo reglamentario. Aunque se prevé su entrada en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, se contempla un plazo mayor para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

1. Esta ley tiene por objeto regular **e impulsar** la transparencia **de la actividad** pública en Aragón y la participación ciudadana en las políticas que desarrolla el Gobierno de Aragón, con la finalidad de impulsar el **gobierno abierto** en el ámbito de la Comunidad Autónoma como forma de relación del Gobierno y de la Administración con los ciudadanos **y las ciudadanas**.

2. La presente ley garantiza de forma efectiva:

a) La transparencia de la actividad pública a través de las obligaciones de publicidad activa.

b) El derecho **[palabras suprimidas por la Ponencia]** a la información pública de forma accesible y comprensible, **y a la veracidad y objetividad de esa información.**

c) El derecho de participación en la **planificación**, elaboración y evaluación de las políticas públicas del Gobierno de Aragón, a través de mecanismos que promuevan un diálogo abierto, transparente y regular, **y de participación en la toma de decisiones en los asuntos que incidan directa o indirectamente en el interés público.**

Artículo 2.— Principios generales.

Son principios esenciales que **necesariamente se atenderán en** la aplicación de esta ley para la efectiva implantación del **gobierno abierto**:

a) El principio de gobernanza, **garantizando en el proceso de toma de decisiones la interacción de las instancias públicas tradicionales, los entornos cívicos y económicos y la ciudadanía. Se perseguirá la coordinación y la cooperación entre las diferentes administraciones públicas y en el interior de cada una, para hacer posible el desarrollo de un gobierno multinivel.**

b) El principio de transparencia pública, proporcionando y difundiendo, de manera **clara**, proactiva, **accesible** y constante, la información que obra en su poder y la relativa a su actuación y organización, bajo los principios de veracidad y objetividad, de forma que **la ciudadanía pueda** conocer sus decisiones, cómo se adoptan las mismas, **cuáles son los objetivos perseguidos o la finalidad para la que se dictan, qué medidas se van a implementar, en su caso, para llevar a cabo lo decidido, cómo se organizan los servicios y quiénes son las personas responsables.**

c) El principio de participación ciudadana, promoviendo **y garantizando** la implicación de **la ciudadanía**, a título individual o colectivo, en **la planificación**, el diseño **[coma suprimida]** y **la**

evaluación de las políticas públicas, **así como en la toma de decisiones.**

d) **El principio de orientación a los ciudadanos y las ciudadanas**, dirigiendo la actuación de los **poderes públicos** a la satisfacción del interés general y de las necesidades reales de las personas y ejerciendo **aquellos** sus funciones con una voluntad de servicio a la sociedad.

e) **El principio de eficacia y eficiencia**, velando por la consecución de los objetivos que se persiguen con **la máxima** calidad posible, mediante la orientación a objetivos y resultados y la utilización óptima de los medios para conseguir la eficacia.

f) **El principio de anticipación**, diseñando las políticas y gestionando los servicios con estrategias que permitan anticiparse a los problemas y demandas de los ciudadanos **y las ciudadanas**, con el objetivo de conseguir la efectividad de las políticas públicas.

g) **El principio de calidad y mejora continua**, configurando procesos que permitan evaluar los servicios que se prestan a los ciudadanos **y las ciudadanas**, detectar sus deficiencias y corregirlas a los efectos de **poderles garantizar a estos** unos servicios públicos de calidad.

h) **El principio de simplicidad y comprensión**, generando una disminución progresiva de trámites mediante **el rediseño de procedimientos y la optimización de recursos**, **así como promoviendo** la utilización de un lenguaje accesible y comprensible para los ciudadanos **y las ciudadanas**, y la eliminación de las cargas administrativas.

i) **El principio de calidad normativa**, ejerciendo la iniciativa normativa de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad, **efectividad y accesibilidad.**

j) **El principio de modernización**, impulsando el empleo de técnicas informáticas y **electrónicas** para el desarrollo de sus actuaciones y mejora de la gestión del conocimiento en su propia organización.

k) **El principio de responsabilidad y rendición de cuentas**, asumiendo de forma expresa sus obligaciones ante los ciudadanos **y las ciudadanas** y las responsabilidades derivadas de sus decisiones y actuaciones, promoviendo la cultura de la evaluación y **estableciendo** el ejercicio de rendición de cuentas.

l) **El principio de accesibilidad**, velando por su incorporación para que el diseño de las políticas y el conjunto de las actuaciones públicas garanticen el principio de accesibilidad universal, tal y como está definido en **el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.**

m) **El principio de responsabilidad social**, incorporando las preocupaciones sociales y ambientales como principio rector de las políticas públicas y de las relaciones con la sociedad.

n) **El principio de neutralidad tecnológica**, **apostando por la utilización y promoción de software de código abierto en su funcionamiento**, **así como por el uso de estándares abiertos y neutrales en materia tecnológica e informática**, **favoreciendo esas soluciones**

abiertas, compatibles y reutilizables en la contratación administrativa de aplicaciones o desarrollos informáticos.

ñ) **El principio de libre acceso a la información pública**, en cuya virtud cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública.

o) **El principio de veracidad**, en cuya virtud la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

p) **El principio de utilidad**, en cuya virtud la información pública que se suministre, siempre que sea posible, ha de ser adecuada al cumplimiento de los fines para los que se solicite.

q) **El principio de interoperabilidad**, en cuya virtud la información será publicada conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad.

r) **El principio de reutilización**, en cuya virtud se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

s) **El principio de gratuidad**, en cuya virtud el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitos, sin perjuicio de las exacciones que puedan establecerse por la expedición de copias o soportes.

t) **El principio de no discriminación tecnológica**, garantizando que cualquier persona pueda acceder a la información sin que el medio o soporte en que se encuentre dicha información limite o imposibilite el cumplimiento de lo establecido en esta ley.

Artículo 3. — Definiciones.

A efectos de esta ley, se entenderá por:

a) **Gobierno abierto**: aquel que promueve una comunicación y un diálogo de calidad con los ciudadanos **y las ciudadanas** con el fin de facilitar su participación y colaboración en las políticas públicas, **que garantiza** la información y la transparencia de su actuación para fomentar la rendición de cuentas, **y que diseña** sus estrategias en un marco de gobernanza multinivel.

b) **Publicidad activa**: obligación de difundir de forma permanente, **veraz y objetiva** la información **que garantice** la transparencia de la actividad pública.

c) **Planificación**: proceso por el que se determina un conjunto de acciones estructuradas y coherentes dirigidas a satisfacer un fin u objetivo previamente definido, así como la ordenación de los medios o estrategias para lograr tal fin.

d) **Evaluación**: proceso integral de observación, análisis **y consideración** de la intervención pública, encaminado a valorar su diseño, desarrollo y ejecución, el cumplimiento de los objetivos, su impacto y las correcciones necesarias para la mejora de las estrategias públicas.

e) Apertura de datos: la puesta a disposición de datos en formato digital, estandarizado y abierto, siguiendo una estructura clara que permita su comprensión y reutilización, con el fin de promover la transparencia de la gestión pública para su análisis y evaluación, fomentar la interoperabilidad entre administraciones, y generar valor y riqueza a través de productos derivados de dichos datos realizados por terceros.

f) Reutilización: el uso por los ciudadanos **y las ciudadanas** de información y datos que obran en poder de las entidades públicas para propiciar que se generen nuevas utilidades, productos o servicios.

g) Participación ciudadana: la intervención e implicación de los ciudadanos **y las ciudadanas**, individual o colectivamente, en las políticas públicas, a través de procesos y mecanismos que permitan una escucha activa y un diálogo entre **aquellos** y las Administraciones Públicas.

h) Información pública: se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el artículo 4 y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO II

TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA

Artículo 4. — Sujetos obligados.

1. Las disposiciones de este título serán de aplicación a:

a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) El Consejo Consultivo y el Consejo Económico y Social de Aragón.

c) Las entidades que integran la Administración local aragonesa.

d) Los organismos autónomos y las entidades de derecho público dependientes de las Administraciones Públicas aragonesas.

e) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refieren el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la legislación de régimen local, **siempre que se encuentren adscritos a una Administración pública aragonesa.**

f) La Universidad de Zaragoza.

g) Las Corporaciones de Derecho Público cuya demarcación esté comprendida en territorio aragonés, **así como las federaciones deportivas aragonesas**, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

h) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al **cincuenta por ciento o en las cuales las citadas entidades puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en razón de la propiedad, de la participación financiera o de las normas que las rigen.**

i) Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades de las previstas en este artículo, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un **cincuenta por ciento** por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades, **o en las cuales estas tengan una influencia dominante en la toma de decisiones, en particular por ostentar una participación relevante en el correspondiente patronato.**

j) Los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los anteriores, creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos de los **previstos en este artículo** financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

k) Las asociaciones constituidas por las entidades previstas en este artículo, con excepción de **aquellas** en las que participe la Administración General del Estado o alguna de las entidades de su sector público.

2. Las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón, estarán sujetas a la legislación básica en materia de transparencia y a las disposiciones del presente título, en relación con sus actividades **en materia de personal, bienes, contratación y subvenciones**, sin perjuicio de lo que establezcan las Cortes de Aragón en ejercicio de la autonomía que les garantiza el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

3. A los efectos de lo previsto en este título, tienen la consideración de Administraciones Públicas aragonesas los organismos y entidades incluidos en las letras a) a f) del apartado **primero**.

Artículo 5. — Derecho a la información pública.

Para hacer efectivo el derecho a la información pública, las personas físicas y jurídicas, en sus relaciones con las entidades sujetas a este título, podrán ejercer los siguientes derechos:

a) Acceder a la información pública que, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, deba **estar o** ponerse a disposición de los ciudadanos **y las ciudadanas**.

b) Obtener, previa solicitud, la información pública que obre en poder de **aquellas entidades**, sin que para ello **se** esté obligado a declarar **interés alguno**, y sin más limitaciones que las contempladas en esta ley **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

c) Ser **informadas** de los derechos que les otorga **la normativa vigente en materia de transparencia pública** y **[palabra suprimida]** ser **asesoradas** para su correcto ejercicio.

d) Ser **asistidas en su búsqueda de información por el personal al servicio de los sujetos obligados**.

e) Recibir la información que **soliciten**, dentro de los plazos máximos establecidos en este título, y en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en esta ley.

f) Conocer los motivos por los cuales no se **les** facilita la información, total o parcialmente, y también

aquellos por los cuales no se **les** facilita dicha información en la forma o formato solicitados.

g) Conocer, **con carácter previo**, el listado de las tasas y precios que, en su caso, sean exigibles para la obtención de la información solicitada, así como las causas de exención.

Artículo 6. — *Obligaciones de transparencia.*

1. Para el cumplimiento de la obligación de transparencia y en los términos previstos en esta ley, las entidades mencionadas en el artículo 4 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada, **al menos, con una periodicidad cuatrimestral** y difundir **de forma permanente, veraz y objetiva**, por medios electrónicos, a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, la información cuya divulgación **[palabra suprimida] garantice** la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública y, como mínimo, la incluida en el capítulo II de este título.

b) Elaborar y difundir, **con una periodicidad cuatrimestral, un inventario completo de toda la información pública que obre en su poder**, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

c) Desarrollar sistemas y políticas de gestión de la información pública que garanticen su fiabilidad, **actualización permanente**, integridad y autenticidad.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información pública que hagan fácilmente accesible su localización y divulgación, así como la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad, **el control de la veracidad** y la reutilización de la información publicada.

e) Publicar la información sujeta a la obligación de transparencia de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados **y las interesadas**.

f) Publicar y difundir las condiciones del derecho de acceso a la información pública, el procedimiento para su ejercicio, **así como el plazo y el órgano competente** para resolver.

g) Difundir los derechos que reconoce este título a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

h) Facilitar la información solicitada en los plazos, **en la forma y en el formato** elegido de acuerdo con lo establecido en este título.

2. Las obligaciones de transparencia contenidas en este título se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en este título estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 7. — *Obligaciones de los prestadores de servicios públicos y personas privadas que ejerzan potestades administrativas.*

1. Las personas físicas y jurídicas distintas de las comprendidas en el artículo 4 que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, están

obligadas por las previsiones de este título respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con las potestades públicas que ejerzan y los servicios públicos que gestionen. **El cumplimiento de estas obligaciones podrá exigirse no solo directamente, sino también a través de la Administración a la que estén vinculadas.**

2. Para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos de educación, sanidad y servicios sociales concretarán las obligaciones de publicidad activa y de suministro de información que deban cumplir estas entidades, **los mecanismos de control y seguimiento** y las consecuencias derivadas de su incumplimiento. **Estas obligaciones se incluirán en las convocatorias, los pliegos, las correspondientes resoluciones y cualesquiera documentos de formalización derivados.**

Artículo 8. — *Otros sujetos obligados.*

1. Las obligaciones de transparencia reconocidas en el capítulo II serán también aplicables a:

a) Los partidos políticos, **federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores**, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales, **así como las fundaciones vinculadas a los mismos cuando cualquiera de ellos perciba** ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas aragonesas.

b) Las entidades privadas, **incluidas las iglesias, confesiones, comunidades y otras entidades inscritas en el Registro de entidades religiosas**, que perciban de las Administraciones Públicas aragonesas durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a **100.000 euros**

c) Las entidades privadas cuando al menos el **cuarenta por ciento** del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención, siempre que las aportaciones de las Administraciones Públicas aragonesas alcancen como mínimo 25.000 euros.

d) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en el artículo 4, sea superior al **treinta por ciento** e igual o inferior al **cincuenta por ciento**.

e) Las fundaciones que se constituyan con una aportación directa o indirecta, de una o varias entidades de las previstas en el artículo 4, superior al **treinta por ciento** e igual o inferior al **cincuenta por ciento** o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un **treinta por ciento** y **hasta un cincuenta por ciento** por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

2. Estas obligaciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden a estas entidades en aplicación de la normativa básica estatal. En las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones, se incluirá la obligación para las entidades beneficiarias de cumplir con las obligaciones que exige este capítulo y en concreto las de dar publicidad a las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de la enti-

dad y a las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo. En aquellos supuestos en que las ayudas y subvenciones se hayan otorgado sin un procedimiento de concurrencia competitiva, estas obligaciones se incluirán en el correspondiente convenio.

Artículo 9.— Obligaciones de suministrar información.

1. Los adjudicatarios de contratos del sector público estarán obligados a suministrar a las entidades previstas en el artículo 4 de esta ley, a las que se encuentren vinculadas, previo requerimiento y en un plazo de **quince** días, toda la información necesaria para el cumplimiento por **aquellas** de las obligaciones previstas en este título, obligación que deberá hacerse constar expresamente en el respectivo contrato. A estos efectos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento equivalente especificarán dicha obligación.

2. La misma obligación alcanzará a los beneficiarios de subvenciones en los términos previstos en la normativa reguladora de las mismas y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión y los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación.

2 bis. La misma obligación recae sobre los prestadores de servicios públicos o quienes ejerzan potestades administrativas, contemplados en el artículo 7.

3. **Las administraciones públicas aragonesas podrán acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.**

Artículo 10.— Límites a las obligaciones de transparencia.

1. **El acceso a la información pública podrá ser limitado por razón de la seguridad o defensa del Estado, la averiguación de los delitos, la intimidad de las personas, la protección de datos de carácter personal, la propiedad intelectual y demás límites establecidos en la legislación básica.**

2. En todo caso, el principio de transparencia se considerará prevalente y cualquier limitación deberá tener fundamento en un límite o excepción establecido por norma con rango de ley e interpretarse en su aplicación de forma restrictiva.

CAPITULO II

PUBLICIDAD ACTIVA

Artículo 11.— Normas generales.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 4 publicarán de forma periódica, veraz, objetiva, accesible, comprensible y actualizada, la información pública cuyo conocimiento **garantice** la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la sociedad, **así como para favorecer la participación ciudadana en las políticas públicas**, y como mínimo la incluida en el capítulo II de este título.

2. Las obligaciones de transparencia contenidas en este capítulo tienen carácter de mínimas y generales y se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad activa. En el supuesto de que el régimen establecido en la disposición específica sea más reducido prevalecerá la aplicación de lo establecido en este capítulo.

3. La información pública objeto de publicidad activa estará disponible de forma gratuita y fácilmente identificable, en las sedes electrónicas, portales o páginas web correspondientes de una manera segura, estructurada y comprensible para las personas, preferentemente en formatos reutilizables, garantizando especialmente la no discriminación tecnológica y accesibilidad universal. A estos efectos, toda la información estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible.

4. Sin perjuicio de la obligación de conservar la información pública en los términos establecidos en la normativa vigente, **aquella** deberá presentarse en formatos abiertos que garanticen su longevidad y manteniendo la capacidad de transformarlos automáticamente **en** formatos de fácil reproducción y acceso.

Artículo 12.— Información institucional y organizativa.

1. Las entidades comprendidas en los artículos 4, 7 y 8 de esta ley, publicarán información relativa a:

a) Las funciones que desarrollan y la normativa que les sea de aplicación.

b) Su estructura organizativa, en la que se incluirá un organigrama actualizado que permita identificar a los responsables de los diferentes órganos. Cuando se trate de cargos retribuidos, deberán hacer constar sus datos biográficos profesionales.

c) **Su** sede física, horarios de atención al público, dirección de correo electrónico y teléfonos de contacto.

2. Asimismo, las entidades a las que se refiere el artículo 4, publicarán:

a) Las relaciones **actualizadas** de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal con indicación de sus retribuciones anuales, **desglosando los diferentes complementos, en su caso, y la retribución total.**

b) **Los** acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y **los** convenios colectivos vigentes.

c) La Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal, así como los procesos de selección del personal, incluidas las listas de selección de personal temporal,

con el fin de que permitan a cada aspirante conocer el puesto que ocupa en cada momento.

d) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de liberados sindicales, identificando la organización sindical a la que pertenecen, así como los costes que estas liberaciones generan para las entidades correspondientes. Asimismo, se dará información sobre el número anual de horas sindicales utilizadas.

3. Las Administraciones Públicas aragonesas publicarán, además, la siguiente información:

a) El Inventario de Organismos y Entes Públicos.

b) El Plan y el Informe Anual de la Inspección General de Servicios, o documentos equivalentes en su caso.

c) **La relación de órganos colegiados adscritos, las normas por las que se rigen, así como los extractos de sus acuerdos. Asimismo, la relación de otros órganos colegiados en los que tenga participación, con independencia de la administración a que estén adscritos.**

d) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos **y las empleadas públicas.**

e) **[nueva] El Inventario de Bienes y Derechos de la entidad, cuando una norma de rango legal obligue a la creación y mantenimiento de este inventario.**

Artículo 13. — *Transparencia política.*

1. Las entidades comprendidas en el artículo 4 deberán hacer pública la siguiente información respecto de los miembros del Gobierno, altos cargos y máximos responsables:

a) Identificación y nombramiento.

b) Datos biográficos profesionales.

c) Funciones.

d) Órganos colegiados y consejos de dirección y administración de organismos públicos y sociedades mercantiles **[palabras suprimidas por la Ponencia]** en los que participe **o haya participado en los últimos cuatro años**, así como asociaciones, fundaciones y entidades privadas de cuyos órganos directivos forme parte **o haya formado parte en los últimos cuatro años.**

e) Actividades públicas y privadas para las que se haya autorizado o reconocido la compatibilidad.

f) **[Palabra suprimida]** Retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por el ejercicio de cargos públicos, **incluidas cualesquiera dietas e indemnizaciones**, con indicación expresa de los diferentes conceptos retributivos y el importe de los gastos de representación de los que haya hecho uso.

g) **[Palabra suprimida]** Indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en su normativa específica, estas entidades darán publicidad a los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno que tengan especial relevancia.

3. El Registro de actividades y de bienes y derechos patrimoniales de los miembros del Gobierno **de Aragón y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma** se regulará en

la normativa específica sobre **conflictos** de intereses y buen gobierno. Asimismo, el Gobierno de Aragón hará públicos los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno cuando tengan un alcance general.

3 bis. El contenido del Registro al que se refiere el apartado anterior será público. Únicamente quedarán excluidas de la publicidad las informaciones referidas a bienes patrimoniales en lo que resulte necesario para garantizar la seguridad.

4. Todas las Administraciones Públicas aragonesas deberán publicar además:

a) **Las agendas de actividad institucional de los miembros del Gobierno y de los altos cargos, que se mantendrán públicas, como mínimo, durante todo su mandato. En el caso en que no pueda hacerse pública la agenda con carácter previo, la publicidad se hará a posteriori, salvo que existan causas justificadas.**

b) La relación del personal de confianza o asesoramiento especial en cada uno de los departamentos y en los organismos públicos o entidades públicas, especificando su identificación, datos biográficos profesionales, nombramiento, funciones asignadas, órgano o directivo al que presta sus servicios **y retribuciones anuales, con indicación expresa de los diferentes conceptos retributivos.** Además, se dará cuenta del coste global que representa este personal para cada entidad.

c) La información de las campañas de publicidad institucional que hayan promovido o contratado, con indicación del gasto público de las mismas, de los **[palabras suprimidas por la Ponencia]** adjudicatarios y del plazo de ejecución. **Asimismo, se publicará el detalle de cuáles son los medios de comunicación concretos a través de los que el adjudicatario lleva a cabo la campaña de publicidad, así como el gasto que corresponde a cada uno de ellos.**

Artículo 14. — *Información sobre planificación.*

1. Las Administraciones Públicas aragonesas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en que basen su actividad y, en todo caso, los que vienen exigidos por la normativa sectorial en el plazo máximo de un mes desde su aprobación y durante toda su vigencia. En ellos se fijaran los objetivos concretos, así como las actividades, medios, costes estimados y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica, **al menos una vez al año**, junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma que se determine para cada entidad.

2. El Gobierno de Aragón aprobará en los primeros seis meses de cada legislatura un Plan de Gobierno con contenido abierto, en el que se identificarán los objetivos estratégicos perseguidos, las actividades y medios necesarios para alcanzarlos, **incluidos los recursos humanos y los costes económicos que previsiblemente serán necesarios para conseguirlos**, una estimación temporal para su consecución, la identificación de los órganos responsables de su ejecución, así como los indicadores que permi-

tirán su seguimiento y evaluación. En el mismo deberán identificarse los proyectos de **ley**, los principales planes y programas sectoriales y las actuaciones más significativas.

3. El Gobierno de Aragón presentará, en un plazo no superior a cuatro meses desde la finalización de cada ejercicio presupuestario, un informe de las principales actuaciones realizadas **con** relación al Plan de Gobierno.

Artículo 15. — *Información de relevancia jurídica.*

1. Las Administraciones Públicas aragonesas, en el ámbito de sus competencias, publicarán:

a) Una relación de su normativa vigente, incluyendo las normas originales y la versión consolidada de las mismas cuando hayan sufrido modificaciones.

b) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos, **en especial en lo relativo al Derecho Foral de Aragón.**

c) Los anteproyectos de **ley** y proyectos de **decretos** legislativos, cuya iniciativa corresponda al Gobierno de Aragón, tras la toma de conocimiento por el Consejo de Gobierno. Asimismo, se publicarán los **proyectos de ley** y los **decretos** legislativos tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.

d) Los proyectos de Reglamento, una vez elaborados y previamente a la solicitud de los informes y dictámenes de los órganos consultivos. **[Palabras suprimidas por la Ponencia.]**

e) Las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la emisión de los mismos.

f) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación, así como las aportaciones que se realicen durante ese trámite y la respuesta a las mismas.

g) [nueva] Las iniciativas aprobadas por las diputaciones provinciales, los consejos comarcales y los plenos municipales, con información sobre las acciones puestas en marcha, en su caso, para su cumplimiento.

2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el **apartado** anterior, se publicará una relación actualizada de los procedimientos de elaboración de normas que estén en curso, indicando su objeto, los trámites exigibles y estado de los mismos, así como los mecanismos de participación ciudadana previstos, **incluyendo, en su caso, las alegaciones y aportaciones que se hayan presentado, con indicación de quiénes las presentaron y sus fechas de registro.**

Artículo 16. — *Información sobre contratos.*

1. Sin perjuicio de la publicidad que la normativa reguladora de los contratos del sector público exige respecto de los procedimientos de adjudicación y modificación de los contratos, la transparencia en la contratación pública exige que los sujetos comprendidos en el artículo 4 hagan pública en **sus respectivos Portales de Transparencia**, con una actualización

trimestral, la siguiente información relativa a todos los contratos, incluidos los contratos menores:

a) Objeto, tipo de contrato y **órgano de contratación.**

b) Fecha de formalización.

c) Fecha de inicio de ejecución.

d) Duración.

e) Procedimiento de adjudicación utilizado para su celebración.

f) Importes de licitación y de adjudicación.

g) Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado.

h) Número de licitadores participantes en el procedimiento.

i) Identidad del adjudicatario.

j) Modificaciones aprobadas.

2. Se dará publicidad de la ejecución de los contratos que no tengan la consideración de contrato menor, la cual comprenderá al menos información sobre las ampliaciones del plazo de ejecución, prórrogas del contrato, contratos complementarios, **modificaciones del contrato**, fecha de la recepción e importe de la liquidación practicada y, en su caso, de la cesión o resolución del contrato.

También se dará publicidad a la subcontratación, con indicación de la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.

3. Asimismo, publicarán datos estadísticos sobre:

a) **El** porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

b) **El** número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos.

4. El sector público autonómico dará, respecto a los proyectos y obras de infraestructura más importantes, la siguiente información:

a) Respecto de los proyectos pendientes de ejecución: información sobre su coste estimado, los trámites realizados y los pendientes.

b) Respecto de los contratos formalizados: objeto de la obra, contratista, plazo de ejecución, fechas previstas de inicio, de finalización y de puesta en servicio.

5. Las entidades a las que se refiere el artículo 8 deberán publicar **información sobre** los contratos celebrados con las Administraciones Públicas.

6. [nuevo] En todo caso, deberá garantizarse el acceso a toda la información contenida en el Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 17. — *Información sobre convenios, encomiendas de gestión y encargos a medios propios.*

1. Los sujetos comprendidos en el artículo 4 harán públicos los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

2. Las Administraciones públicas aragonesas darán publicidad **de** las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, duración, presupuesto, obligaciones económicas y las **contrataciones** que, **al amparo de dichas encomiendas,**

se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para **las adjudicaciones e importe de las mismas**.

3. Las Administraciones públicas aragonesas darán publicidad a los encargos de ejecución a medios propios, con indicación de su objeto, duración, presupuesto, compensaciones tarifarias y las **contrataciones que dichos medios propios** realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para **las adjudicaciones e importe de las mismas**. Asimismo, indicarán anualmente el porcentaje de actividad realizada por el medio propio a favor de los entes de control.

4. Las entidades a las que se refiere el artículo 8 deberán publicar **información sobre** los convenios celebrados con una Administración Pública.

Artículo 18.— *Información sobre subvenciones.*

1. Las Administraciones Públicas aragonesas publicarán:

a) Las subvenciones, avales y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad, beneficiarios y forma de concesión, **que constarán en una base de datos libremente accesible, y en la que también figurarán, en caso de concesión directa, los motivos que la hayan justificado. Se dará publicidad igualmente al procedimiento de gestión y justificación de la subvención, al menos en cuanto a plazo de ejecución, pagos anticipados o a cuenta, importe justificado, cuantías pagadas, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.**

b) Los programas anuales y plurianuales de ayudas y subvenciones públicas, donde constarán las bases reguladoras y los plazos de presentación, así como las dotaciones presupuestarias previstas.

c) Datos estadísticos sobre el importe global y el porcentaje en volumen presupuestario de las subvenciones concedidas de forma directa y de las concedidas previa convocatoria pública.

2. **Las entidades incluidas en el artículo 4 que no tengan la consideración de Administración Pública deberán publicar toda la información que corresponda a las ayudas y subvenciones que hayan percibido cuando el órgano concedente sea una Administración Pública, con indicación del concedente, objetivo o finalidad para la que se concede, plazo para lograrlo, importe concedido y porcentaje que la subvención concedida supone sobre el coste total de la obra o servicio subvencionado, e indicación de si es compatible o no con otras ayudas o subvenciones y de si se han obtenido otras ayudas o subvenciones para ese mismo objetivo o finalidad.**

Artículo 19.— *Información financiera, presupuestaria y estadística.*

1. Las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública la información con repercusión económica o presupuestaria que se indica a continuación:

a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actua-

lizada y comprensible sobre su estado de ejecución y la información de las actuaciones de control en los términos que se establezcan reglamentariamente.

b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

c) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada Administración competente.

d) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos, **puestos de libre designación y personal directivo profesional y personal eventual similar** y máximos responsables de la entidad. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo. Las entidades a las que se refiere el artículo 7 de esta ley deberán hacer públicas las retribuciones percibidas por sus cargos directivos cuando el volumen de negocio vinculado a las actividades realizadas por cuenta de las Administraciones Públicas supere el **cuarenta por ciento** del volumen total de la empresa.

2. Las Administraciones Públicas aragonesas deberán hacer pública también la siguiente información:

a) La relación de los bienes **muebles de especial valor artístico, histórico o económico e inmuebles** que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, **indicando, al menos, su ubicación, superficie, características principales, referencia catastral y departamento y uso al que están adscritos, salvo por razones justificadas de protección a las personas.** Reglamentariamente se establecerán los términos en que el departamento competente en materia de patrimonio facilitará, a efectos informativos, el acceso de los ciudadanos **y las ciudadanas** al Inventario General del Patrimonio de Aragón.

b) La información básica sobre su financiación con indicación de los diferentes instrumentos de **esta**.

c) La información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

d) La **deuda** pública de la Administración con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

e) Estadísticas en materia tributaria, conforme a parámetros geográficos, poblacionales o económicos, considerando el carácter reservado de los datos tributarios regulado en el artículo 95 de la Ley General Tributaria.

Artículo 20.— *Información sobre relaciones con la ciudadanía.*

1. Las Administraciones Públicas aragonesas publicarán la información relativa a:

a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites, plazos, **especialmente de resolución, efectos del silencio**, y la sede de los registros en los que pueden presentarse escritos y comunicaciones, así como en su caso los formularios **y modelos normalizados** que tengan asociados. Asimismo, se indicarán los que **pueden tramitarse electrónicamente**.

b) Las Cartas de Servicios elaboradas con la información sobre los servicios públicos que gestiona, la información sobre su grado de cumplimiento, incluidas las listas de espera y otros instrumentos análogos y el resultado de las evaluaciones de la calidad de los servicios públicos.

c) **[Palabras suprimidas por la Ponencia.]** El procedimiento para presentar sugerencias y quejas sobre el funcionamiento de los servicios públicos.

2. Asimismo deberán hacer pública la información relativa a las autorizaciones administrativas, licencias, concesiones y cualquier acto administrativo que sea expresión del ejercicio de funciones de control administrativo, que incidan directamente en la gestión del dominio público o en la prestación de servicios públicos.

3. [nuevo] Las Administraciones públicas aragonesas publicarán cualquier otra información que se considere de interés para la ciudadanía. En este sentido, se incluirá la información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

Artículo 21.— *Información sobre los resultados de investigación.*

Para fomentar la sociedad del conocimiento y la información, las Administraciones Públicas aragonesas impulsarán, en el ámbito de sus competencias, que los resultados de proyectos de investigación financiados con fondos públicos sean publicados en acceso abierto, sin perjuicio de los derechos que sobre los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación sean susceptibles de protección.

Artículo 22.— *Información sobre ordenación del territorio y medio ambiente.*

1. Los instrumentos de ordenación del territorio y los planes urbanísticos habrán de ser objeto de difusión, garantizando, como mínimo, la siguiente información:

- a) La estructura general de cada municipio.
- b) La clasificación y calificación del suelo.
- c) La ordenación prevista para el suelo, con el grado de detalle adecuado.
- d) Las infraestructuras planteadas en cada localidad.
- e) La normativa urbanística.
- f) Su estado de tramitación y desarrollo, incluyendo las fechas de aprobación de los diferentes instrumentos de planeamiento y gestión, **así como los informes sectoriales emitidos por las Administraciones y organismos competentes.**

g) [nueva] Las modificaciones aprobadas con indicación de la fecha de publicación de las mismas.

2. Asimismo, las Administraciones Públicas aragonesas, en el ámbito de sus competencias, publicarán:

- a) La información geográfica, económica y estadística de elaboración propia cuya difusión **permita y mejore** el conocimiento general, facilitando las fuentes, notas metodológicas y modelos utilizados.
- b) La información medioambiental que ha de hacerse pública de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 23.— *Apertura de datos.*

1. Con el fin de mejorar la transparencia, promover la interoperabilidad entre las Administraciones y generar valor en la sociedad, los sujetos afectados por el ámbito de aplicación de este título deben promover las acciones necesarias para una efectiva apertura de los datos públicos que obren en su poder de forma reutilizable con pleno respeto a las restricciones de privacidad, seguridad o propiedad. La regla general será la publicación de la información previa disociación de los datos de carácter personal que pueda contener.

2. Los conjuntos de datos que se generen por la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, se diseñarán para su disposición como conjunto de datos abiertos dentro del punto de acceso de datos abiertos del Gobierno de Aragón, atendiendo a las restricciones de propiedad, privacidad o seguridad que puedan existir.

3. Los nuevos conjuntos de datos generados por la formalización de contratos, convenios, acuerdos, **concertos, subvenciones** u otras figuras jurídicas en las que se plasme la relación del Gobierno de Aragón y otras entidades se dispondrán como conjunto de datos abiertos, siempre que sea posible. Para ello se fomentará que dichos instrumentos jurídicos contengan una cláusula «open data» que garantice la efectiva liberación de los conjuntos de datos.

4. El punto de acceso de datos abiertos del Gobierno de Aragón será el Portal de Datos Abiertos del Gobierno de Aragón, **al que se podrá acceder también desde la sede electrónica del Gobierno de Aragón.**

Artículo 24.— *La reutilización de la información pública.*

1. De modo general, la información deberá suministrarse mediante licencias que permitan su uso libre y gratuito y que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o que hayan sido consensuadas con otras Administraciones públicas.

2. Toda la información publicada o puesta a disposición pública por el Gobierno de Aragón será reutilizable sin necesidad de autorización previa.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón dará acceso a los recursos de información pública reutilizable mediante su puesta a disposición en un punto común de acceso, donde se ofrecerá información concreta y actualizada sobre las características de cada conjunto de datos. Asimismo, en el punto de acceso se deberá habilitar un espacio para realizar propuestas y sugerencias tanto en torno a la información demandada como a la información puesta a disposición.

4. Para facilitar la interoperabilidad de los datos abiertos, los nuevos conjuntos de datos que se generen dentro del Gobierno de Aragón incorporarán los metadatos estándar con que en ese momento se esté catalogando dentro del punto de acceso de datos abiertos del Gobierno de Aragón.

5. En el diseño de bases de datos, deberá tenerse en cuenta que cada uno de los registros que sea susceptible de ser territorializado deberá georreferenciarse o geolocalizarse. Además, el diseño de los registros de las bases de datos deberá permitir

identificar cuándo se ha producido la última modificación **y quién la ha efectuado**.

6. La reutilización perseguirá los siguientes objetivos:

a) Publicar todos los datos de libre disposición que obren en poder de las entidades del artículo 4, con pleno respeto a las restricciones de privacidad, seguridad y propiedad.

b) Permitir a los ciudadanos **y las ciudadanas** un mejor conocimiento de la actividad del sector público.

c) Facilitar la creación de productos y servicios de información basados en esos datos.

d) Facilitar el uso de los datos para que las empresas privadas ofrezcan productos y servicios de información de valor añadido.

e) Favorecer la competencia en el mercado, limitando su falseamiento.

CAPITULO III

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 25.— *Derecho de acceso a la información pública.*

1. Todas las personas, tanto a título individual y en su propio nombre, como en nombre y representación de las personas jurídicas legalmente constituidas, tienen derecho a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en la normativa básica en materia de transparencia y en esta ley.

2. Los **y las** menores de edad podrán ejercer el derecho de acceso a la información pública a partir de los 14 años.

3. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar esta ley. **No obstante, el solicitante podrá exponer los motivos por los que solicita la información, que podrán ser tenidos en cuenta al dictar la resolución.**

Artículo 26.— *Procedimiento de acceso.*

El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y lo dispuesto en los artículos siguientes, debiendo facilitarse la información recabada de forma clara y comprensible para las personas.

Artículo 27.— *Solicitud de información pública.*

1. Las solicitudes de información pública deberán dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad en cuyo poder se encuentre la información.

2. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

a) La identidad del solicitante.

b) La información que se solicita, sin que sea requisito identificar un documento o expediente concreto.

c) La dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de las comunicaciones a propósito de la solicitud.

d) En su caso, la modalidad preferida de acceso a la información y el formato solicitado.

3. Cuando la solicitud se formule de forma oral, sea por comparecencia ante las unidades respon-

sables o en las oficinas de información o mediante comunicación telefónica, la misma será recogida en formato electrónico haciendo constar los extremos señalados en el apartado anterior. De la misma se dará un justificante al **o a la** solicitante.

Artículo 28.— *Fomento de la tramitación electrónica.*

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este capítulo promoverán la presentación de las solicitudes por vía **electrónica**.

2. En todo caso tendrán disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, al menos, los modelos normalizados de solicitud.

3. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, la presentación electrónica de las solicitudes de acceso a la información pública se hará en el Portal de Transparencia **del Gobierno de Aragón**.

Artículo 29.— *Comunicación previa tras el recibo de la solicitud.*

Recibida la solicitud, el órgano competente para su tramitación, informará a los **y las** solicitantes, en comunicación que les dirigirá al efecto dentro de los diez días siguientes a la entrada de la solicitud en su registro, de:

a) **La fecha** en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.

b) **El plazo** máximo para la resolución y notificación.

c) **Los efectos** que pueda producir el silencio administrativo.

d) Si la solicitud se refiere a información que no obra en poder del órgano al que se ha dirigido y este conoce al competente, deberá remitirle la solicitud e indicar en la comunicación al solicitante la fecha de la remisión e identificación del órgano al que se ha dirigido.

e) Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de **diez días**, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

f) Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se le comunicará del traslado a estos para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.

Artículo 30.— *Causas de inadmisión.*

1. Las solicitudes se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, por las siguientes causas y con arreglo a las siguientes reglas:

a) **Por referirse a información que esté en curso de elaboración o de publicación general. En este caso, el órgano competente para resolver deberá mencionar en la denegación la unidad que está elaborando dicha información y el tiempo previsto para su conclusión y puesta a disposición.**

b) **Por referirse a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la conte-**

nida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas. Los informes preceptivos no podrán ser considerados como información de carácter auxiliar o de apoyo para justificar la inadmisión de las solicitudes referidas a los mismos.

c) Por ser relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración. No se estimará como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

d) Por estar dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente. El órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

e) Por ser manifiestamente repetitivas o tener un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta ley.

2. La resolución en la que se inadmita la solicitud deberá ser motivada y notificada al solicitante en el plazo máximo de **veinte** días desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Artículo 31. — *Plazos para resolver la solicitud y sentido del silencio.*

1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. Si en el plazo máximo establecido, no se hubiera notificado resolución expresa, el interesado o la interesada podrá entender estimada la solicitud salvo con relación a la información cuya denegación, total o parcial, viniera expresamente impuesta en una norma con rango de ley **por razones imperiosas de interés general o en una norma de Derecho comunitario.**

Artículo 32. — *Resolución.*

1. La resolución que ponga fin al procedimiento se formalizará por escrito y en caso de ser denegatoria deberá ser motivada. **También deberá ser motivada la resolución por la que se conceda el acceso parcial o por una modalidad diferente a la solicitada, así como la que permita el acceso cuando se haya formulado oposición por un tercero.**

2. En caso de que la negativa a facilitar la información esté fundada en la existencia de derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, se incluirá la referencia a la persona física o jurídica titular de los derechos cuando esta sea conocida o, alternativamente, a la persona cedente de la que se haya obtenido la información solicitada.

3. Corresponderá la competencia para resolver las solicitudes de información a las personas titulares de los departamentos o a quienes ostenten la alcaldía, presidencia, dirección o cargo asimilado en la entidad a las que se solicita información.

4. En particular, cuando la solicitud de información se dirija al Gobierno corresponderá su resolución al departamento competente por razón de la materia, encargado de proponer la cuestión sobre la que verse la solicitud, al Gobierno.

5. Las resoluciones en esta materia ponen fin a la vía administrativa y son recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer la reclamación potestativa prevista en el artículo 35.

6. No obstante, contra las resoluciones dictadas por las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón, la Cámara de Cuentas, el Consejo Consultivo y el Consejo Económico y Social, solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 33. — *Formalización del acceso.*

1. Cuando la resolución de una solicitud sea estimatoria, total o parcialmente, se adjuntará como anexo a dicha resolución la información solicitada. Si esto no fuera posible debido a su tamaño, extensión o naturaleza, se indicará la forma o formato de la información y el plazo y las circunstancias del acceso, que deberán garantizar la efectividad del derecho y la integridad de la información en el menor plazo posible

2. El órgano competente deberá poner a disposición la información en la forma o formato solicitado, a menos que concurra alguna de las circunstancias que se indican a continuación:

a) Que la información ya haya sido difundida previamente en otra forma o formato y el solicitante pueda acceder a ella fácilmente. En este caso, se deberá informar al solicitante de dónde y cómo puede acceder a dicha información o, en su caso, remitírsela en el formato disponible. **Cuando este fuera en papel y pudiera convertirse en electrónico sin costes excesivos ni grandes dificultades técnicas, y el solicitante hubiera manifestado su opción por el formato electrónico, se procederá a su conversión y se facilitará en dicho formato.**

b) Que el órgano competente considere razonable poner a disposición del solicitante la información en otra forma o formato y lo justifique adecuadamente. En concreto, si el acceso «in situ» pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no sea posible la copia en un formato determinado debido a la inexistencia de equipos técnicos disponibles, cuando la modalidad de acceso solicitada pueda afectar al derecho de propiedad intelectual, o cuando otra forma o formato resulte más sencilla o económica para el erario público.

3. **[procedente de los anteriores 3 y 4] Como regla general, el acceso a la información será gratuito. La expedición de copias y la transposición a formatos diferentes al original en que se contenga la información podrá someterse al pago de una cantidad, que no exceda del coste real de reproducción y distribución. Para el establecimiento de exacciones, se estará a lo previsto en la legislación de tasas y precios públicos, autonómica o local que corresponda.**

4. [anterior 5] Las unidades, órganos o entidades en cuyo poder se encuentre la información elaborarán, publicarán y pondrán a disposición de los **y las** solicitantes de información pública, el listado de las tasas y precios que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno.

Artículo 34. — *Acceso a la información y condiciones de utilización.*

Quienes accedan a la información **pública en aplicación de lo dispuesto en la presente ley** deberán:

a) Ejercer su derecho con respeto a los principios de buena fe e interdicción del abuso de derecho.

b) Realizar el acceso a la información de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, concretándose lo más precisamente posible la petición.

c) Respetar las obligaciones establecidas en la normativa básica para la reutilización de la información obtenida.

d) Cumplir las condiciones y requisitos materiales para el acceso que se hayan señalado en la correspondiente resolución de derecho de acceso a la información, cuando el acceso se realice de forma presencial en un archivo o dependencia pública.

Artículo 34 bis. Información sobre violencia y represión durante la Guerra Civil y el Franquismo.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón adoptará las medidas necesarias para facilitar el acceso y catalogar la documentación e información de cualquier tipo que obre en su poder que se refiera a la violencia y represión ejercidas durante la Guerra Civil y la posterior dictadura franquista, y garantizará su conservación y mantenimiento, facilitando al máximo el acceso de los investigadores, asociaciones de recuperación de la memoria y familiares de las víctimas.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma colaborará con las entidades locales aragonesas en la conservación y mantenimiento de la documentación e información de cualquier tipo que obre en poder de las mismas que se refiera a la violencia y represión ejercidas durante la Guerra Civil y la posterior dictadura franquista, y contribuirá a la formación de un Catálogo Aragonés de Documentación e Información, que incluirá el catálogo al que se refiere el apartado anterior, garantizando su publicidad y actualización.

3. Cuando la documentación o información esté en poder de alguna entidad privada que perciba ayudas o subvenciones públicas destinadas, directa o indirectamente, a la conservación y mantenimiento de la misma, se deberá garantizar el acceso a la misma en las

condiciones señaladas, incluyéndose en el Catálogo al que se refiere el apartado anterior.

Artículo 35. — *Reclamación en materia de acceso a la información pública.*

1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

3. La tramitación de la reclamación se ajustará a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando la denegación del acceso a la información se fundamente en la protección de derechos o intereses de terceros se otorgará, previamente a la resolución de la reclamación, trámite de audiencia a las personas que pudieran resultar afectadas para que aleguen lo que a su derecho convenga.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, transcurrido el cual, la reclamación se entenderá desestimada.

5. Las resoluciones del Consejo de Transparencia se publicarán, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, por medios electrónicos **en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón y en la sede electrónica o página web de la entidad objeto de la solicitud** y en los términos en que se establezca reglamentariamente, una vez se hayan notificado a los interesados **o las interesadas**.

6. El Consejo de Transparencia comunicará al Justicia de Aragón las resoluciones que dicte en aplicación de este artículo

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN, FOMENTO Y CONTROL DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 36. — *Consejo de Transparencia de Aragón.*

1. Se crea el Consejo de Transparencia [**palabras suprimidas por la Ponencia**] de Aragón como órgano destinado a promover la transparencia de la actividad pública en la Comunidad Autónoma, velando por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

2. El Consejo actuará con independencia orgánica y funcional y estará adscrito al departamento competente en materia de transparencia. El departamento pondrá a disposición del Consejo los medios y recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

3. Las funciones de dicho Consejo serán las siguientes:

a) Conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información.

b) Formular resoluciones para el mejor cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

c) Informar preceptivamente proyectos normativos que desarrollen la ley en materia de transparencia o estén relacionados con esta materia.

d) Evaluar el grado de aplicación y cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

e) Promover actividades de formación y sensibilización.

f) Colaborar con órganos de naturaleza análoga.

g) Aquellas otras que le atribuyan otras disposiciones de rango legal o reglamentario.

4. El Consejo de Transparencia estará compuesto por:

a) **Un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón, designados de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la Cámara.**

b) Un representante del Justicia de Aragón.

c) Un miembro del Consejo Consultivo de Aragón.

d) Un representante de la Cámara de Cuentas

e) Un representante de las entidades locales.

f) Un representante del departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de transparencia.

g) **[nueva] Un miembro nombrado por la Universidad de Zaragoza.**

h) **[nueva] Dos representantes de los agentes sociales, colectivos o asociaciones con mayor representatividad en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

i) **[nueva] Dos representantes de las organizaciones y asociaciones de defensa de los consumidores y usuarios legalmente constituidas.**

5. La condición de miembro del Consejo de Transparencia no exigirá dedicación exclusiva.

6. La designación, organización y funcionamiento del Consejo se regularán mediante reglamento aprobado por Decreto del Gobierno de Aragón, en cuya elaboración participaran las instituciones que tienen representación en el Consejo.

Artículo 37.— *Departamento competente en materia de transparencia.*

1. El Gobierno de Aragón atribuirá específicamente a un departamento las competencias en materia de transparencia. A este departamento le corresponderá el diseño, coordinación, evaluación y seguimiento de las políticas de transparencia que se desarrollen por el Gobierno de Aragón conforme a lo dispuesto en esta ley.

2. En concreto, corresponde a este departamento:

a) Coordinar y desarrollar la planificación de transparencia.

b) Dirigir los contenidos informativos del Portal de Transparencia **del Gobierno de Aragón, garantizando su veracidad y asegurando su actualidad.**

c) Impulsar instrumentos de formación y cualificación en materia de transparencia en el ámbito del sector público autonómico.

d) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma y sus entes dependientes, que implique un seguimiento del plazo de emisión y carácter de las resoluciones.

e) **Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento por los departamentos y entes dependientes de sus obligaciones en materia de transparencia.** Este informe se elevará al Consejo de Transparencia **y se dará cuenta del mismo a las Cortes de Aragón.**

f) Procurar la disponibilidad en el Portal de Transparencia **del Gobierno de Aragón** de la información cuyo acceso se solicita con más frecuencia, así como la actualización de la información que obre en los instrumentos de información de acceso público.

f bis) Promover actividades de formación y sensibilización de los empleados públicos.

g) Todas aquellas que sean necesarias para asegurar una correcta aplicación de las disposiciones de este título.

Artículo 38.— *Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma facilitará a través de su Portal de Transparencia, **al que se podrá acceder desde un enlace en la sede electrónica del Gobierno de Aragón**, toda la información a la que se refiere el capítulo II de este título, así como cualquier otra información pública que se considere interesante en materia de transparencia. A estos efectos, **asegurará la disponibilidad y facilitará el acceso a la información más solicitada**, siempre que no esté sujeta a ninguna de las limitaciones establecidas en la legislación básica y en este título.

2. En el Portal de Transparencia se hará pública la información relativa a la Administración de la Comunidad Autónoma y a las entidades y organismos dependientes de **aquella**, sea mediante el alojamiento de la información en el mismo o mediante enlaces electrónicos a su ubicación.

3. Sin perjuicio de que las entidades que integran la Administración local aragonesa y el resto de administraciones y entidades sujetas a este título, creen sus propios portales de transparencia, el Gobierno de Aragón promoverá la interoperabilidad entre Administraciones Públicas propiciando la implantación de un sistema general de intercambio de información entre las entidades incluidas en este título.

4. Se establecerán los mecanismos adecuados para que las entidades sin ánimo de lucro aragonesas que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, **así como** las corporaciones de **derecho público** de ámbito territorial aragonés, puedan cumplir con las obligaciones derivadas de este título a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Artículo 39.— *Unidades de transparencia del Gobierno de Aragón.*

1. En cada departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se creará una Unidad de Transparencia, bajo la dependencia orgánica de la **secretaría general técnica**, que ejercerá funciones de coordinación en materia de transparencia, con la misión de promover y difundir los principios de transparencia y publicidad activa y de contribuir a organizar su información de acuerdo con los preceptos de este título.

2. Las funciones a desarrollar por dichas unidades de información serán las siguientes:

a) Obtener y elaborar la información a que se refiere este título, facilitando el acceso a la misma.

b) Tramitar las solicitudes de acceso a la información, recibiendo las solicitudes y realizando los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada.

c) Efectuar el seguimiento y control de la tramitación de las solicitudes de acceso a la información a los organismos y entidades dependientes del departamento.

A tal fin, se encargará de llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información.

d) Comunicar al departamento competente en materia de transparencia los datos correspondientes a las solicitudes de acceso a la información dirigidas al departamento o a los organismos y entidades dependientes del mismo.

e) [nueva] Proponer y, en su caso, poner en marcha las medidas que se consideren necesarias para desarrollar en el departamento las previsiones contenidas en esta ley.

Artículo 40.— *Control.*

1. El cumplimiento por las Administraciones Públicas aragonesa de las obligaciones contenidas en este título será objeto de control por parte del Consejo de Transparencia de Aragón.

2. En ejercicio de la competencia prevista en el apartado anterior, el Consejo de Transparencia, de acuerdo con el procedimiento que se prevea reglamentariamente, podrá dictar resoluciones en las que se establezcan las medidas que sea necesario adoptar para el cese del incumplimiento y el inicio de las actuaciones disciplinarias que procedan.

3. El incumplimiento reiterado de las obligaciones reguladas en este título para los sujetos comprendidos en el artículo 4, tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.

3 bis. Cuando el responsable del incumplimiento no esté sometido a un régimen disciplinario, se dará cuenta del incumplimiento a la administración o entidad de que se trate, al Justicia de Aragón y a las Cortes de Aragón.

4. **Además de las multas coercitivas previstas en el artículo 9 de esta ley,** el incumplimiento por parte de los sujetos comprendidos en los artículos 7 y 8 de las obligaciones de publicidad activa que les exige el capítulo II de este título **dará** lugar a la pérdida total o parcial de las subvenciones o ayudas de acuerdo con lo que disponga la normativa reguladora.

TÍTULO III

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.— *Ámbito objetivo de aplicación.*

El presente título tiene por objeto **establecer y regular las condiciones que promuevan y garanticen la más amplia** participación ciudadana, sea

de forma individual o colectiva, en la **planificación,** elaboración, **ejecución** y evaluación de las políticas públicas del Gobierno de Aragón, así como la participación en los ámbitos político, cultural, económico y social de la Comunidad Autónoma.

Artículo 42.— *Ámbito subjetivo de aplicación.*

1. El presente título es de aplicación a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a los **organismos públicos** de ella dependientes

2. A los efectos de este título, se entiende por ciudadano a aquellas personas que tienen la condición política de aragonés en los términos del Estatuto de Autonomía; a quienes [**palabras suprimidas por la Ponencia**] residen en Aragón; y a los miembros de comunidades aragonesas del exterior. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en este título a las entidades ciudadanas, entendiéndose por tales a **cualquier asociación, organización o entidad que, con personalidad jurídica o sin ella, tienen su ámbito de aplicación, total o parcial, en la Comunidad Autónoma de Aragón o** cuya actividad esté vinculada con la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 43.— *Fines del Gobierno de Aragón en el ámbito de la participación ciudadana.*

El Gobierno de Aragón, en la promoción de la participación ciudadana, deberá guiarse por los siguientes principios:

a) Garantizar el derecho a participar en asuntos públicos en condiciones de igualdad, **información y responsabilidad.**

b) Promover **y desarrollar** mecanismos que fomenten la participación ciudadana, individual o colectiva, en las políticas públicas **con carácter previo a la toma de decisiones.**

c) **Crear las condiciones que sean necesarias para facilitar y garantizar la** participación ciudadana en los proyectos normativos, planes o programas que impulse el Gobierno de Aragón.

d) Impulsar instrumentos de participación ciudadana mediante canales de comunicación que permitan interactuar y facilitar el diálogo entre la Administración y los ciudadanos **y las ciudadanas** y a estos últimos entre sí.

e) Desarrollar procesos de participación ciudadana atendiendo a la naturaleza de las políticas públicas.

f) Estimular **y poner en marcha** fórmulas de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y **la ciudadanía.**

g) Fomentar una cultura de participación ciudadana responsable, tolerante y solidaria con especial atención a la población infantil y juvenil.

h) Fomentar y fortalecer el tejido asociativo en Aragón, como expresión colectiva del compromiso de **la ciudadanía.**

i) Remover los obstáculos que impidan o dificulten la participación ciudadana en los asuntos públicos.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROGRAMACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 44.— *Competencias.*

1. [**Suprimido por la Ponencia.**]

2. **[Palabras suprimidas por la Ponencia.]** Corresponde al departamento competente en materia de participación ciudadana:

a) El diseño, gestión y evaluación de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este título.

b) La propuesta de medidas de participación ciudadana a los departamentos del Gobierno de Aragón.

c) El fomento, apoyo y asesoramiento a las iniciativas de participación ciudadana de las entidades que integran la Administración Local aragonesa.

d) Elaborar la memoria anual relativa a actividades derivadas del ejercicio del derecho de petición ante la Administración de la Comunidad Autónoma.

e) Impulsar la formación y la sensibilización de la sociedad en materia de participación.

e bis) Elaborar y trasladar al Gobierno para su aprobación una propuesta de Programa Anual de Participación Ciudadana.

e ter) Gestionar y mantener actualizado el Fichero de Participación Ciudadana.

f) Cualesquiera otras competencias y funciones relacionadas con su ámbito de actuación o que le sean atribuidas por la normativa vigente, en cada caso.

Artículo 45. — *El Programa Anual de Participación Ciudadana.*

1. El Programa Anual de Participación Ciudadana constituye el documento estratégico que contendrá los proyectos normativos, planes o programas derivados de las políticas públicas que serán objeto de procesos y mecanismos de participación **[palabra suprimida por la Ponencia]** previstos en este título, **además de las medidas e instrumentos a implementar para fomentar y desarrollar dicha participación ciudadana.**

2. El Gobierno de Aragón, a propuesta del departamento competente en materia de participación ciudadana y previa consulta a los restantes departamentos, aprobará el Programa Anual de Participación Ciudadana dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, que será publicado en el Portal de Participación Ciudadana **y remitido a quienes figuren inscritos en el Fichero de Participación Ciudadana.**

3. Sin perjuicio del contenido inicial del **Programa Anual de Participación Ciudadana**, podrán incorporarse a **este** nuevas iniciativas o propuestas promovidas por los departamentos del Gobierno de Aragón, a iniciativa propia o a petición de los ciudadanos **y las ciudadanas.**

Artículo 46. — *Portal de Participación Ciudadana.*

1. El Portal de Participación Ciudadana, dependiente del departamento competente en materia de participación ciudadana, constituye la plataforma tecnológica destinada a promover la participación ciudadana en las políticas públicas, facilitando el diálogo a través de canales de comunicación entre los ciudadanos **y las ciudadanas** y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. A estos efectos, el Portal de Participación Ciudadana facilitará información sobre los instrumentos de participación ciudadana previstos en el capítulo IV de este título, e impulsará espacios para la presentación de opiniones, aportaciones y propuestas, así como la formación de foros de debate.

3. **[nuevo] En la sede electrónica del Gobierno de Aragón, se incluirá un enlace al Portal de Participación Ciudadana.**

Artículo 47. — *Fichero de Participación Ciudadana.*

1. Se crea el Fichero de Participación Ciudadana, en el que se podrán inscribir de forma voluntaria y gratuita todas las personas y entidades ciudadanas interesadas en recibir información sobre la puesta en marcha de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el capítulo IV de este título y, en general, sobre las actuaciones impulsadas por el departamento competente en materia de participación ciudadana. En ningún caso la falta de inscripción en el Fichero supondrá la exclusión o renuncia del derecho de participación.

2. El Fichero, cuya gestión corresponderá al departamento competente en materia de participación ciudadana, se estructurará por áreas temáticas en función de las materias de previsible consulta. La inscripción, el acceso al Fichero y las comunicaciones correspondientes se realizarán por vía electrónica.

3. Reglamentariamente, se establecerá el régimen de organización y funcionamiento del Fichero de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO III

DERECHOS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 48. — *Derecho de participación.*

En los términos previstos en el artículo 15 **[palabras suprimidas por la Ponencia]** del Estatuto de Autonomía de Aragón, los ciudadanos **y las ciudadanas**, directamente o a través de las entidades ciudadanas, tienen derecho a participar en las políticas públicas que impulse el Gobierno de Aragón a través de los instrumentos **[palabras suprimidas por la Ponencia]** regulados en **[palabras suprimidas por la Ponencia]** este título, sin perjuicio de lo establecido en otras normas del ordenamiento jurídico.

Artículo 49. — *Derecho de información para la participación ciudadana.*

1. El departamento competente en materia de participación ciudadana informará **[palabras suprimidas por la Ponencia]** de los instrumentos de participación **[palabra suprimida por la Ponencia]** previstos en **[palabras suprimidas por la Ponencia]** este título a través del Portal de Participación Ciudadana, de las redes sociales y demás instrumentos de comunicación social **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

2. Asimismo, **[palabras suprimidas por la Ponencia]** se programarán e impulsarán campañas informativas para dar la más amplia difusión a los instrumentos de participación ciudadana.

Artículo 50. — *Derecho a formular propuestas de actuación y regulación o sugerencias.*

1. Los ciudadanos **y las ciudadanas** tienen derecho a formular propuestas de actuación y regulación, así como mejoras o sugerencias en relación con el funcionamiento de los servicios que presta la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Administración habilitará fórmulas para hacer efectivo este derecho y promoverá el reconocimiento público de aquellas iniciativas que hayan posibilitado una mejora de los servicios prestados.

3. Reglamentariamente se establecerán los requisitos y el procedimiento para el ejercicio de este derecho.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 51.— *Instrumentos de participación ciudadana.*

1. **[Apartado suprimido por la Ponencia.]**

2. Las acciones destinadas a **garantizar** la participación ciudadana se desarrollarán a través de los instrumentos previstos en este capítulo, sin perjuicio de los demás **[palabra suprimida por la Ponencia]** que se establezcan en otras leyes sectoriales o normas reglamentarias.

3. El Gobierno de Aragón impulsará los instrumentos de participación ciudadana garantizando en su funcionamiento los principios de igualdad, accesibilidad, información, transparencia, pluralidad, tolerancia y corresponsabilidad.

4. El funcionamiento de los instrumentos de participación ciudadana asegurará condiciones de inclusión social, favoreciendo la participación de las personas con discapacidad, de las personas mayores, de **la juventud, de las personas inmigrantes** y de los sectores sociales en los que se constate una mayor dificultad en orden a su participación en los asuntos públicos.

5. El resultado de los instrumentos de participación ciudadana tendrá carácter orientativo en el diseño de las políticas públicas

Artículo 51 bis.— *Instrumentos de consulta popular.*

1. **Las consultas populares podrán realizarse mediante los procedimientos democráticos que en cada situación sean más adecuados a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.**

2. **En particular, las consultas podrán realizarse mediante los siguientes instrumentos:**

a) **Las audiencias públicas. Se trata de un instrumento de consulta, en el que mediante un procedimiento oral y público, las Administraciones [palabra suprimida por la Ponencia] garantizan a las personas directamente afectadas por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.**

b) **Los foros de consulta. Son espacios de debate, creados por iniciativa de la Administración, que tienen por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dicha política en la calidad de vida de la ciudadanía.**

c) **Los paneles ciudadanos. Son espacios de información que se crean por la Administración con carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por esta sobre cualquier asunto de interés público, y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía.**

d) **Los jurados ciudadanos. Entendidos como grupos creados por la Administración Pública que tienen como finalidad analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por la misma.**

Artículo 52.— *Procesos de deliberación participativa para la adopción de políticas públicas o durante la ejecución de las mismas.*

1. **Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública en el que se abre un espacio por parte de los órganos competentes de las Administraciones Públicas aragonesas para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.**

2. **Los procesos de deliberación participativa podrán realizarse en el seno de procedimientos relativos a la determinación de las políticas públicas de las Administraciones Públicas aragonesas.**

3. **Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública, o en la fase inicial del procedimiento de que se trate.**

4. **De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial. En estos supuestos, la iniciativa para realizar un proceso de deliberación participativa deberá ser expresamente aceptada por el órgano responsable de la política pública.**

5. **La elaboración de planes o programas de carácter plurianual, los proyectos normativos con rango de ley que afecten a derechos civiles, políticos y sociales, y los programas operativos en el marco de la utilización de los fondos europeos, incluirán con carácter general, un proceso de deliberación participativa. En caso de que resulte improcedente o imposible llevar a cabo este proceso, se motivará adecuadamente.**

6. **El proceso de deliberación participativa incluye las siguientes fases:**

a) Fase de información, consistente en la puesta a disposición de forma accesible y comprensible por parte del Gobierno de Aragón de cuanta información sea necesaria a los efectos de garantizar las condiciones para una participación efectiva.

b) Fase de deliberación, consistente en el uso de técnicas y dinámicas que permitan un intercambio de informaciones, opiniones y reflexiones acerca de la política pública objeto de debate.

c) Fase de retorno, en la que la Administración ofrece una respuesta motivada a las principales propuestas y aportaciones incorporadas en la fase de deliberación, evaluando su incidencia en la política pública objeto del proceso de participación.

7. Con el objetivo de garantizar los principios de información y transparencia del proceso de deliberación participativa, se publicará en el Portal de Participación Ciudadana:

a) El borrador del proyecto que se somete a debate, así como la documentación necesaria para garantizar una participación real y efectiva en el proceso.

b) Los informes y demás documentación complementaria de interés que conste en el expediente administrativo.

c) La relación de todas las personas y entidades ciudadanas que participan en el proceso.

d) El calendario del proceso.

e) Las actas de las fases de información, debate y retorno.

8. Concluido el proceso de deliberación participativa, el departamento competente en materia de participación ciudadana abrirá una evaluación del mismo, en la que se dará audiencia a las personas físicas y entidades ciudadanas que hayan participado.

Artículo 53.— Encuestas y estudios de opinión.

El Gobierno podrá recabar la opinión de los ciudadanos y las ciudadanas sobre asuntos de interés, de competencia autonómica, mediante sondeos, encuestas, estudios de opinión o cualquier otro instrumento [palabras suprimidas por la Ponencia].

Artículo 54.—

[Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 55.— Participación ciudadana y Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

1. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma se favorecerá la participación ciudadana a través del uso de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

2. En particular, el departamento competente en materia de participación ciudadana promoverá, a través del Portal de Participación Ciudadana, el uso de canales que permitan a la sociedad aragonesa interactuar con la Administración de la Comunidad

Autónoma en el diseño y evaluación de las políticas públicas.

3. La puesta en marcha de un proceso de **deliberación participativa** deberá complementarse con herramientas y recursos tecnológicos que faciliten la obtención de opiniones y propuestas ciudadanas en el Portal de Participación Ciudadana.

Artículo 56.— Órganos de participación ciudadana.

1. Se publicarán en el Portal de Participación Ciudadana los órganos de participación ciudadana dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma. A efectos de su publicación, la creación, modificación y extinción de estos órganos deberá comunicarse al departamento competente en materia de participación ciudadana, indicando, en su caso, su finalidad, estructura, composición, funciones y demás aspectos esenciales de su régimen de funcionamiento.

2. El funcionamiento de los órganos de participación ciudadana se regirá por el principio de transparencia. A tal fin, se publicará en el Portal de Participación Ciudadana la convocatoria y el orden del día con carácter previo a la celebración de sus sesiones, así como el acta de cada sesión. **No obstante, si alguno de los participantes manifestara que desea recibir dicha información a través de otros medios, se le remitirá por el medio que haya pedido, siempre que ello sea posible.**

3. El funcionamiento de los órganos de participación ciudadana se regirá por el principio de calidad. A tal efecto, el departamento competente en materia de participación ciudadana, de oficio o a iniciativa del órgano de participación ciudadana, evaluará la composición y funcionamiento de estos órganos.

Artículo 57.— Informe de Evaluación.

1. El departamento competente en materia de participación ciudadana elaborará un Informe anual sobre los instrumentos de participación ciudadana desarrollados para el cumplimiento del Programa Anual. El informe contendrá la información relevante para evaluar el grado de participación ciudadana y considerar cuantas medidas fuesen necesarias a fin de implementar procesos de mejora en los instrumentos de participación ciudadana.

2. El citado informe será publicado en el Portal de Participación Ciudadana y se remitirá a las Cortes de Aragón para su conocimiento y consideración a los efectos que se estimen oportunos.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 58.— Medidas de fomento para las entidades locales.

1. El departamento competente en materia de participación ciudadana [palabras suprimidas por la Ponencia] apoyará a las entidades locales en el fomento de la participación ciudadana.

2. Las subvenciones ayudas y medidas de apoyo se otorgarán de conformidad con los principios de

objetividad, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia del procedimiento de concesión de las mismas, de conformidad con la normativa vigente en materia de subvenciones. En todo caso, se valorará la aceptación de los principios del presente título.

3. [Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 59.— *Medidas de fomento para las entidades ciudadanas.*

1. Para fomentar el desarrollo de actividades vinculadas a la promoción de la participación ciudadana, el departamento competente en materia de participación ciudadana [**palabras suprimidas por la Ponencia**] apoyará las actividades de las entidades ciudadanas que fomenten la participación ciudadana.

2. Las subvenciones ayudas y medidas de apoyo se otorgarán de conformidad con los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia del procedimiento de concesión de las mismas, de conformidad con la normativa vigente en materia de subvenciones. En todo caso, se valorará el beneficio social, la transparencia y la calidad de los servicios de las entidades ciudadanas.

3. El departamento competente en materia de participación ciudadana establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones, ayudas y medidas de apoyo.

Artículo 60.— *Distintivo de buenas prácticas en materia de participación.*

El Gobierno de Aragón creará un distintivo para reconocer experiencias destacadas en el ámbito de la promoción de la participación ciudadana. Reglamentariamente se determinará el procedimiento y condiciones de concesión.

Artículo 61.— *Programas de formación para la participación ciudadana.*

1. Con la finalidad de fomentar una cultura participativa, el departamento competente en materia de participación ciudadana realizará y promoverá programas de formación para **la ciudadanía** y las entidades ciudadanas.

2. Los programas de formación tendrán como finalidades principales:

a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en la presente ley

b) Formar en la utilización de instrumentos de participación ciudadana recogidos en la presente ley.

c) Formar a las entidades ciudadanas en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en la presente ley.

d) **Formar** en el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación para la promoción de la participación ciudadana.

e) Divulgar la organización y el régimen de las instituciones aragonesas de autogobierno con la finalidad de acercar los poderes públicos a los ciudadanos **y las ciudadanas**.

f) Enseñar a la ciudadanía y difundir la cultura de la participación, de manera que asuma la necesidad de su implicación en el desarrollo de las políticas públicas, económicas, sociales y culturales, y en su control, como garantías fundamentales para el establecimiento y el funcionamiento de un modelo democrático por y para la ciudadanía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

[Palabras suprimidas por la Ponencia]

Primera.— *Plazo para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica, las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del título II adoptarán las medidas necesarias para que la información sujeta a las obligaciones de publicidad activa esté disponible en la correspondiente sede electrónica o página web, en el plazo máximo de **seis meses** a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta ley.

[Palabras suprimidas por la Ponencia]

Segunda.— *Portales de Gobierno de Aragón.*

En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Aragón adoptará las medidas necesarias para la interrelación entre su Portal de Transparencia, el Portal de Participación Ciudadana y el Portal de Datos Abiertos de forma que constituyan un instrumento completo al servicio de la transparencia y la participación.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos portales se someterán a la política general del Gobierno de Aragón en relación **con** las sedes electrónicas y páginas web de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos públicos y demás entidades dependientes.

[Palabras suprimidas por la Ponencia]

Tercera.— *Apoyo a las Entidades locales para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.*

El Gobierno de Aragón, a través del departamento competente en materia de administración local y en el plazo de **seis meses** desde la entrada en vigor de esta ley, pondrá a disposición de las entidades locales que lo soliciten, una herramienta web para cumplir con las obligaciones que esta ley les impone en relación **con** la transparencia de la actividad pública

[Palabras suprimidas por la Ponencia]

Cuarta.— *Medidas de sensibilización y formación para el personal al servicio de las Administraciones públicas de Aragón.*

El Gobierno, con motivo de la puesta en marcha de esta ley, aprobará un plan formativo en el ámbito de la transparencia y la participación dirigido a los funcionarios y personal de las Administraciones Públicas aragonesas, acompañado, a su vez, de una campaña informativa dirigida a los ciudadanos **y las ciudadanas** y a las entidades privadas afectadas por las obligaciones de transparencia.

[Palabras suprimidas por la Ponencia]
Quinta.— *Evaluación global de la transparencia y la participación ciudadana.*

Transcurrido un **período** de **dos** años desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Aragón, por medio del departamento de Presidencia, procederá a realizar un informe de evaluación de su aplicación, que trasladará a las Cortes de Aragón.

[Palabras suprimidas por la Ponencia]
Sexta [nueva].— *Simplificación de trámites y accesibilidad.*

El Gobierno de Aragón y el resto de administraciones públicas garantizarán la simplificación de los trámites y la utilización de un lenguaje y canales de comunicación oral y escrita comprensibles, con el adecuado apoyo y asistencia a la ciudadanía, y promoverán medidas efectivas para la plena accesibilidad de las personas con limitaciones visuales, motrices, auditivas o cognitivas para el ejercicio de los derechos amparados por la presente ley.

[Palabras suprimidas por la Ponencia]
Séptima [nueva].— *Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.*

Esta ley será de aplicación sin perjuicio de lo previsto en el Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus (Dinamarca), el 25 de junio de 1998, según el Instrumento de Ratificación para España de 15 de diciembre de 2004, o legislación que lo sustituya.

[Palabras suprimidas por la Ponencia]
Octava [nueva].— *Acuerdos para medidas adicionales de regeneración democrática.*

El Gobierno de Aragón, en el ámbito de sus competencias, impulsará y promoverá los acuerdos necesarios con los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes de Aragón para facilitar consensos para la puesta en marcha de cuantas medidas adicionales permitan profundizar, desarrollar y ampliar las prácticas de regeneración democrática, buen gobierno, transparencia, acceso a la información, control y garantías, con carácter previo a su implementación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

[Palabras suprimidas por la Ponencia]
Primera.— *Régimen de proyectos normativos iniciados.*

Las obligaciones de transparencia y **[palabras suprimidas por la Ponencia]** los derechos específicos de participación ciudadana no serán de aplicación a aquellos proyectos de ley, proyectos

de disposiciones de carácter general, planes gubernamentales y actuaciones significativas cuya tramitación se haya iniciado antes de la implantación de la sede electrónica o página web de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de esta ley.

[Palabras suprimidas por la Ponencia]
Segunda.— *Aplicación de obligaciones de transparencia a relaciones jurídicas anteriores.*

Las obligaciones establecidas en los artículos 16, 17 y 18 de la presente ley nacen de la ley y, en consecuencia, no serán de aplicación a los contratos, convenios celebrados ni a las subvenciones concedidas con anterioridad a la implantación de la sede electrónica o página web de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de esta ley.

[Palabras suprimidas por la Ponencia]
Tercera.— *Solicitudes de acceso a la información en trámite.*

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley continuarán su tramitación con arreglo a la normativa aplicable en el momento de su presentación.

[Palabras suprimidas por la Ponencia]
Cuarta.— *Plan de Gobierno a inicio de legislatura.*

La obligación de presentar el Plan de Gobierno previsto en el artículo 14 de esta ley será de aplicación a partir de la siguiente legislatura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera ante [nueva].— *Modificación del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Se modifica el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, pasando a tener la siguiente redacción:

«Artículo 52. *Derecho de acceso a la información pública.*

Los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, a los archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución y en la normativa sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública.»

[Palabras suprimidas por la Ponencia]
Primera.— *Habilitación normativa.*

El Gobierno de Aragón, en el ámbito de sus competencias, podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en esta ley

[Palabras suprimidas por la Ponencia]**Segunda.** — *Entrada en vigor.*Esta ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 23 de marzo de 2015.

El Secretario de la Comisión
ANTONIO RUSPIRA MORRAJA
V.º B.º
La Presidenta de la Comisión
CARMEN SUSÍN GABARRE

Relación de enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno**Al artículo 1:**

Enmienda núm. 2, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda núm. 6, del G.P. Socialista.

Al artículo 2:

Enmienda núm. 12, del G.P. Socialista.

Enmiendas núms. 39 a 41, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 3:

Enmiendas núms. 49, 50 y 52, del G.P. Socialista.

Al artículo 4:

Enmiendas núms. 55, 63 a 65, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 57, 58, 60, 61, 67 y 68, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas núms. 66 y 69, del G.P. Socialista.

Al artículo 8:

Enmienda núm. 92, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas núms. 93, 99 y 100, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 12:

Enmienda núm. 114, del G.P. Socialista.

Al artículo 13:

Enmiendas núms. 119, 122 y 123, del G.P. Socialista.

Enmienda núm. 131, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 19:

Enmiendas núms. 152 y 153, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda núm. 156, del G.P. Socialista.

Al artículo 23:

Enmienda núm. 172, del G.P. Socialista.

Enmienda núm. 175, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que propone la creación de un **nuevo artículo 24 bis**.**Al artículo 25:**

Enmienda núm. 177, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 27:

Enmienda núm. 179, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 180 a 182, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 28:

Enmienda núm. 184, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas núms. 185 y 186, del G.P. Socialista.

Al artículo 31:

Enmiendas núms. 189 y 190, del G.P. Socialista.

Al artículo 35:

Enmienda núm. 195, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 37:

Enmiendas núms. 208 y 211, del G.P. Socialista.

Al artículo 38:

Enmiendas núms. 213, 216 y 217, del G.P. Socialista

Al artículo 45:

Enmienda núm. 237, del G.P. Socialista.

Al artículo 46:

Enmienda núm. 239, del G.P. Socialista.

Enmienda núm. 248, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de un **nuevo artículo 50 bis**.Enmienda núm. 249, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de un **nuevo artículo 50 ter**.**Al artículo 52:**

Enmiendas núms. 259 y 265, del G.P. Socialista.

Enmienda núm. 260, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 56:

Enmienda núm. 271, del G.P. Socialista.

Al artículo 57:

Enmienda núm. 273, del G.P. Socialista.

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 - 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
 - 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
 - 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
 - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Lectura única especial
 - 1.4.2.1. Aprobados
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazados
 - 1.4.2.4. Retirados
 - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.3.1. Aprobado
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazado
 - 1.4.3.4. Retirado
 - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.4.1. Aprobada
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazada
 - 1.4.4.4. Retirada
 - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.5.1. Aprobados
 - 1.4.5.2. En tramitación
 - 1.4.5.3. Rechazados
 - 1.4.5.4. Retirados
 - 1.4.5.5. Caducados
 - 1.4.6. Delegaciones legislativas
 - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.7. Decretos Leyes
 - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
 - 2.1. Sesión de investidura
 - 2.2. Moción de censura
 - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
 - 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.4. Retiradas
 - 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
 - 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.4. Retiradas
 - 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
 - 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
 - 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.9. Comisiones de investigación
 - 3.10. Comisiones especiales de estudio
 - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
 - 4.1. Tribunal Constitucional
 - 4.2. Tribunal de Cuentas
 - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
 - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento

7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Mesa
 - 8.2. Grupos Parlamentarios
 - 8.3. Diputación Permanente
 - 8.4. Comisiones
 - 8.5. Ponencias

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior

11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

12. CÁMARA DE CUENTAS
 - 12.1. Informe anual
 - 12.2. Otros informes
 - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 12.4. Régimen interior

13. OTROS DOCUMENTOS
 - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 13.1.1. Aprobada
 - 13.1.2. En tramitación
 - 13.1.3. Rechazada
 - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 13.2.1. Aprobados
 - 13.2.2. En tramitación
 - 13.2.3. Rechazados
 - 13.2.4. Retirados
 - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 13.4. Otros documentos